

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

CASO PRÁCTICO ANTE UN SÍNODO PARA OBTENER

EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Christian Ochoa Ramírez

14 de octubre de 2015



NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Aragón, mi alma mater, quien me dio las herramientas necesarias para triunfar de forma académica y profesionalmente en la vida, siempre inculcándome los principios y valores que distinguen a la mejor Universidad de este país.

A MI MADRE

Doy gracias a Dios por darme a la mejor madre del mundo, no existe forma alguna de agradecer lo mucho que ha hecho por mí; este logro es de ella, porque sin su esfuerzo y dedicación, no hubiera logrado ser lo que soy y estar donde estoy. Siempre luchando por hacerme mejor persona día tras día. GRACIAS MAMÁ

A MI PADRE

Aquel hombre que es mi ejemplo a seguir; Quien siempre ha luchado por salir adelante, cumpliendo sus metas a base de su esfuerzo. Siempre guiándome por el camino del bien e inculcándome los valores necesarios para convertirme en mejor persona. Mi Papá, el hombre más responsable, puntual y "desesperado". Con orgullo te llamo PAPÁ.

A MONICA

Es Increíble como una persona que no conocías, se convierte en una de las más importantes en tu vida. Agradezco a mi niñita por siempre ser mi apoyo incondicional, estar en los buenos momentos, pero agradezco más por estar en los malos. Siempre dedicada y dispuesta a ayudarme. Doy gracias a Dios por ponerte en mi camino y a ti por decidir caminarlo conmigo...ERES INCREIBLE.!TE AMO;

CASO PRÁCTICO

"Luis Enrique Abrego Sandoval quien contaba con 69 años de edad en el año 2011, acudió ante el Notario Público 211 con domicilio en el Distrito Federal a instituir como tutor cautelar sobre su persona a Idolina Herrara López, quien ha sido su mejor amiga desde la secundaria, es el caso que ha sufrido un accidente y no tiene libre manejo de sus facultades mentales, por lo que Idolina inicia con la formalización de su cargo de tutor, al enterarse la cónyuge de Luis Enrique de nombre Susana Quevedo Bernal, contrata un abogado pues alega tener mejor derecho para ser designada tutora.

El sustentante deberá elaborar los escritos de ambas partes que correspondan a los procedimientos reglamentados para ambos casos desde el escrito inicial de Idolina hasta la resolución la cual deberá ser apegada a lo normado por el Código Civil del Distrito Federal (procedimiento completo, con todas las etapas procesales) en un procedimiento ante Juzgado escrito."

NUM. EXP. 58/2015

200ER JUDICIAL DEL FUERO COMUN



PROHIBIDO SACAR LOS EXPEDIENTES **DEL JUZGADO**

CIUDAD DE MÉXICO, D.F. 15 °. DE LO FAMILIAR

JUZGADO

ABREGO SANDOVAL LUIS ENRIQUE

DEMANDA DO

ACTOR

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA INTERDICCIÓN

CUADERNO

DOMICILIC DEL ACTOR

OMICILIC DEL DEMANDADO

LIC.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

C. LIC.

C. LIC.

COMENZÓ EL DE DE 20 ___

CONCLUYÓ EL DE DE 20 ____

SE REMITIÓ AL ARCHIVO EL DE DE 20

LUIS ENRIQUE ABREGO
SANDOVAL
PETICIÓN DE DECLARACIÓN
DE INTERDICCIÓN
(DILIGENCIAS DE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA)

C. JUEZ FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL EN TURNO

SUSANA QUEVEDO BERNAL, promoviendo en mi calidad de cónyuge del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Praga 52, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06600, México Distrito Federal, autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos, al C. CHRISTIAN OCHOA RAMÍREZ, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

Con fundamento en el artículo 904 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, siendo la vía idónea señalada por dicha legislación adjetiva, vengo a solicitar lo siguiente:

- I.- Se declare el estado de interdicción del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, asimismo se establezca el alcance de la capacidad de este.
- **II**.- Se dicten las medidas tutelares conducentes para el aseguramiento de la persona y los bienes del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.
- **III**.- Se le nombre tutor interino y en su momento definitivo al C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, determinando los límites y alcance de la tutela.

Fundo lo anterior en los siguientes hechos y preceptos legales.

HECHOS

1.- El C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL nació el 28 de febrero de 1942, en la Ciudad de México, quien actualmente cuenta con la

edad de 73 años. Lo que se corrobora con el atestado de nacimiento que en copia certificada acompaño al presente escrito (anexo 1).

2.- En fecha 15 de marzo de 1972, la suscrita y el ahora incapaz, contrajimos nupcias civiles, en la Ciudad de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, sin celebrar capitulaciones matrimoniales. Lo anterior se acredita con la copia certificada que acompaña el presente ocurso (**anexo 2**).

Cabe mencionar, bajo protesta de decir verdad, que mí ahora cónyuge y la suscrita no procreamos hijos dentro del vínculo matrimonial, y por lo que me consta, tampoco procreo hijos ni fuera de matrimonio.

Durante el matrimonio adquirimos el inmueble ubicado en calle Praga 52, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06600, México Distrito Federal, el cual se encuentra a nombre de la suscrita.

Asimismo, el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, durante el matrimonio apertura la cuenta de ahorro 2458-2545-5887-7643 en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

3.- Es el caso que en fecha 22 de julio de 2014, la suscrita y el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, en un viaje vacacional que realizamos a diversos municipios del estado de Oaxaca, estando en el municipio de Ixtlán de Juárez, el suscrito enferma sin causa aparente, teniendo como síntomas, diarrea aguda, vómito, fiebre elevada e incontrolable, ocasionándole deshidratación severa; aunado a lo anterior, la falta de atención médica y gravedad en la que se encontraba mí cónyuge, obligó a trasladarlo a la capital del estado de Oaxaca, donde antes de ser atendido en el Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado, sufrió de un paro cardiorespiratorio con una duración de 25 minutos, provocándole hipoxia cerebral, lo que le generó parálisis cerebral. Lo anterior se desprende de la *nota médica y prescripción* y de la *interconsulta a*

especialidad, ambas expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (anexos 3 y 4).

El día 14 de agosto del año 2014, es dado de alta de la institución de salud, con el fin de recibir atención especializada en la clínica a la que se encuentra adscrito.

4.- Ya en nuestro domicilio, el día 26 de agosto de 2014 del mismo año, el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL es atendido en la Clínica 30 del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en el Distrito Federal, donde se confirma el diagnóstico y se establece el grado del padecimiento, así como las terapias que debe recibir y el tratamiento al cual será sometido. Lo anterior se corrobora con la hoja de diagnóstico signada por el Dr. José Luis Barrera Juárez (**anexo 5**)

El padecimiento del hoy incapaz, es de carácter definitivo e irreversible, por lo que es complicado que ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones de manera personal, siendo necesario que se le nombre un tutor, siendo la suscrita quien de acuerdo con la Ley Civil, es quien debe ejercerla, asimismo, debe nombrársele un curador, cargo que puede desempeñar el hermano del presunto incapaz, el C. MARCO ABREGO SANDOVAL.

PRUEBAS

a).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del atestado de nacimiento del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, expedida por el Director del Registro Civil (anexo 1).

Dicha documental se relaciona con el hecho **"1"** descrito en el presente libelo; con el cual se pretende acreditar los datos generales, del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

b).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del acta de matrimonio, celebrado entre la suscrita y el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL (anexo 2).

Dicha documental la relaciono con todos y cada uno de los hechos aquí señalados; con la cual pretendo acreditar lo siguiente:

- **1**.- La personalidad con la que la suscrita promueve la presente petición de interdicción.
- **2**.- El vínculo de parentesco que existe entre la suscrita y el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, con lo que se podría determinar la tutela legítima.
- **3**.- El régimen bajo el cual, los suscritos, contrajimos nupcias y se encuentran los bienes adquiridos.
- c).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la nota médica y prescripción, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Signada por el Doctor Francisco Javier Sandoval Hernández. (anexo 3).

Esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número "3"; con la que pretendo acreditar el ingreso y tratamiento del C. LUIS ENRIOUE ABREGO SANDOVAL.

d).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la hoja de diagnóstico, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Signada por el Doctor Francisco Javier Sandoval Hernández. (**anexo 4**).

Esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número "3"; con dicha probanza pretendo acreditar el diagnóstico del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

e).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la hoja de diagnóstico, de fecha 26 de agosto de 2014, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Signada por el Doctor José Luis Barrera Juárez (anexo 5).

Esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número "4"; con dicha probanza pretendo acreditar el diagnóstico del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

DERECHO

Son aplicables los artículos 902, 904, 906 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo los artículos 449, 450 fracción II y 462 del Código Civil ambos para esta Ciudad Capital.

De igual manera son aplicables y en forma de criterio orientador para USIA. los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época Registro: 2005122 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCXLIII/2013 (10a.)

Página: 518

ESTADO DE INTERDICCIÓN. EL JUEZ DEBERÁ ESTABLECER EN QUÉ TIPO DE ACTOS LA PERSONA CON DISCAPACIDAD GOZA DE PLENA AUTONOMÍA EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA Y EN QUÉ OTROS INTERVENDRÁ UN TUTOR PARA OTORGARLE ASISTENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 462 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de reconocimiento a la diversidad como presupuesto del modelo social de discapacidad, no solamente implica aceptar que existen personas con diversidades funcionales, sino también exige reconocer la gran cantidad de posibles diversidades, mismas que se traducen en una amplia gama de discapacidades. Por tanto, aquellas instituciones jurídicas que tengan como finalidad limitar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, deberán tomar como punto de partida el tipo de diversidad funcional del caso en concreto, pues de lo contrario, pretender el establecimiento del mismo tipo de limitación a personas con discapacidades sumamente diversas, se traduciría en un incumplimiento del principio del modelo social de discapacidad. En consecuencia, el estado de interdicción previsto en la legislación del Distrito Federal no deberá ser interpretado como una institución jurídica cerrada, cuyos efectos se encuentren establecidos para todos los posibles escenarios, sino que debe considerarse como una limitación a la capacidad jurídica cuyo significado y alcance deben ser determinados prudencialmente en cada caso. Así, una vez que el juzgador constate que una persona tiene una discapacidad, misma que justifica la limitación de su capacidad de ejercicio, deberá establecer claramente cuál es la naturaleza de la diversidad funcional específica y, a partir de ello, delimitará cuál es el grado de la discapacidad y, por tanto, la extensión que tendrá la limitación a su capacidad. Es decir, el estado de interdicción, contrario a la forma tradicional en la que se le interpretaba, esto es, como una declaración genérica y aplicable por igual a toda discapacidad, debe entenderse como la aptitud del juzgador de fijar un grado de limitación a la capacidad de ejercicio, cuya magnitud será proporcional al nivel de discapacidad de la persona, reiterándose que tal decisión deberá realizarse en cada caso concreto, lo cual dará lugar a una gran variedad de posibles hipótesis, mismas que se encontrarán caracterizadas por el origen y graduación de la diversidad funcional en específico. Debido a lo anterior, el juez deberá establecer en qué tipo de actos la persona con discapacidad goza de plena autonomía en el ejercicio de su capacidad jurídica y en qué otros deberá intervenir el tutor para otorgarle asistencia, velando porque en todo momento se adopte la decisión más favorable para el individuo en estado de interdicción, sin que deba confundirse tal protección con una mayor restricción de la capacidad de ejercicio, toda vez que se deberá propiciar que las restricciones sean las menos posibles, y aquellas que se implementen deberán ser las estrictamente indispensables para la integridad física y mental de la persona, fomentando así el mayor escenario posible de autotutela y, por ende, de autonomía. Por tanto, cuando el artículo 462 del Código Civil para el Distrito Federal señala que la tutela no se puede conferir sin que antes se declare el estado y

grado de capacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella, debe interpretarse que tal disposición faculta al juez a delimitar qué actos puede realizar por sí sola dicha persona, atendiendo de forma mínima a los siguientes ámbitos: (i) patrimonial, esto es, a la posible independencia socioeconómica; (ii) adaptativa e interpersonal, relativa a la capacidad de afrontar los problemas de la vida diaria; y (iii) personal, en torno a la posibilidad de mantener una existencia independiente en relación con las necesidades físicas más inmediatas -como alimentación, higiene y autocuidado-.

Amparo en revisión 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular; Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2005120 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCXLIX/2013 (10a.)

Página: 516

ESTADO DE INTERDICCIÓN. DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EL JUEZ DEBERÁ REQUERIR LA INFORMACIÓN Y DICTÁMENES QUE ESTIME NECESARIOS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 904 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las directrices contenidas en el modelo social de discapacidad no solamente deben emplearse por el juzgador una vez que se decrete un estado de interdicción, sino que también son aplicables a lo largo del procedimiento en virtud del cual se arriba a tal conclusión. Al respecto, debe hacerse notar que de conformidad con el artículo 904 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el trámite respectivo se encuentra constreñido en gran medida a las comparecencias de los psiquiatras, los cuales evalúan a la persona con discapacidad en dos audiencias distintas, a partir de lo cual emiten un dictamen, por lo que generalmente -a menos de que exista oposición de los familiares o del Ministerio Público-, el juzgador declara el estado de interdicción a partir de lo señalado en tales audiencias. Sin embargo, toda vez que ante la presencia de una diversidad funcional que lo justifique, la labor del juzgador consiste en diseñar una limitación a la capacidad de ejercicio que sea proporcional a la discapacidad concreta de la persona, es que la resolución que se emita no puede encontrarse limitada por la información proporcionada por tales psiquiatras, sino que el juez deberá requerir la información y dictámenes que estime necesarios, a efecto de conocer de forma integral la diversidad funcional, sus alcances y su desenvolvimiento social. Cabe señalar que tal información no necesariamente estará referida a aspectos médicos, pues si bien se podrán solicitar dictámenes de especialistas de otras áreas de la salud, debido a la naturaleza social de las discapacidades, el juzgador deberá allegarse de datos de otros ámbitos, tales como la pedagogía e incluso la ciencia jurídica. Es decir, en virtud de que el objetivo del procedimiento de interdicción es conocer la verdad material de una discapacidad y a partir de ello, en su caso, limitar la capacidad de ejercicio, es que la información con la que cuente el juzgador deberá ser la mayor posible y, adicionalmente, deberá ser integral, es decir, proveniente de diversas materias y ámbitos de especialización.

Amparo en revisión 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular; Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, peticionando se declare el estado de interdicción del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

SEGUNDO. Se nombre a la suscrita tutora interina y en su momento definitivo, determinando los límites y alcance de la tutela.

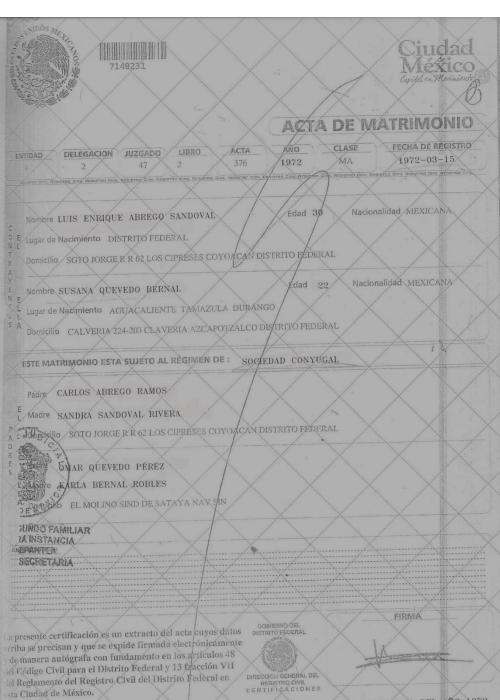
TERCERO.- Se nombre como Curador al presunto incapaz, en los términos señalados en el presente escrito.

CUARTO.-Se dicten las medidas tutelares conducentes para el aseguramiento de la persona y los bienes del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

PROTESTO LO NECESARIO

México Distrito Federal, a 12 de enero de 2015

SUSANA QUEVEDO BERNAL



EV C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal. A 15 DE MARZO DEL AÑO 1972

n4aG5r8pMLmj/jgoP5y4BYp+A+5T2rfd/K32+dkUZqhT1eyZLdE97w6ee1VbpVrlnBQeYhFACMJ
NcK/magKM2Syjin1B8nroFlcc2L4VuQkMGi6VQee5VTxH/WqFVDW5e7UARyh/tR9v7Vf0nMwFSW
B0gRR4k6vqNzLexZHvE

LIC. HEGEL CORTES MIRANDA

Para verificar la validez del contenido de esta copia visite pagina en internet : http://www.consejeria.df.gob.mx/rcivil



HO IA No

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ABREGO SANDOVAL LUIS ENRIQUE 2888- 63-0399

Dr. Francisco avier Sandoval Hernández 6204287

NOTES MEDICAS Y PRESCRIPCIÓN

72 años

HOJA No. CAMA No. NOTAS FECHA Y HORA NOTA DE VALORACIÓN DE URGENCIAS. 22/JUL/2014 18:00 HRS Paciente masculino de 72 años el cual acude por sus propios medios, acompañado de su esposa Niega diabetes, niega hipertensión, niega quirúrgicos, niega alérgicos, tabaquismo negativo, alcoholismo negativo, niega otras toxicomanías. MOTIVO DE CONSULTA: DIARREA Y FIEBRE PADECIMIENTO ACTUAL: Hace dos horas presenta dolor a nivel del epigastrio, deshidratación 9/10, sufre de vómito y diarrea, niega discuria. **EXPLORACION FÍSICA:** Temp 40.2 FC 85' El paciente presenta una pequeña pérdida de coordinación, temperatura elevada. FR 18' muestra ligera palidez de tegumentos, así mismo como mal estado de deshidratación, TA 100/60 extremidades con fuerza 4/5, tiroides aparentemente normal, no se presenta adenomegalias. No más datos al momento. DX: GEPI PLAN: 1. sal salina 0.9% 1000 cc + ½ ámpula de KCL para 1 hora 2 metamizol sódico 1 grivdu 3. butilhioscina 10 mg i.v d.u 4. aluminio y magnesio 10 ml v.o d.u

5. reportar eventualidades

CAMA No.

HOJA No.

NOTAS MEDICAS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO, SOCIAL

NOTES MEDICAS Y PRESCRIPCIÓN

Abrego Sandoval Luis Enrique

NSS: 2888-63-0399

72 años

HOJA No. CAMA No. NOTAS FECHAY HORA NOTA HOSPITALARIA 22/IUL/2014 21:55 HRS Paciente masculino de 72 años presenta midriasis pupila, pérdida de conocimiento y se le realiza RCP durante 25 min., a su llegada recibe desfibrilación en repetidas ocasiones logrando estabilizar su ritmo cardiaco aunque su respiración es irregular, tiene contractura articular en los dos brazos. Plan: 1. exámenes de sangre 2. electroencefalograma ambulatorio x 5 días 3. revalorar HOJA No.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS

NUMERO DE AFILIACION - NOMBRE
ABREGO SANDOVAL LUIS ENRIQUE
288-63-0399

SUBDIRECCION GENERAL MEDICA INTERCONSULTA A ESPECIALIDAD

	URDINARIO X URGENTE	C.U.R.P.					
LTA	INTERCONSULTAVAL SERVICIO DE: Neurología	O DIAGNOSTICO DE ENVIO: Parálisis cerebral					
NTERCONSULTA	UNIDAD CONSULTADA HGZ #30 DELEGACION 4	DIAGNOSTICO DE ENVIO: Parálisis cerebral Parálisis cerebral FECHA EN QUE SE ESTABLECE EL DIAGNOSTICO EN EL LM.S.S. 28 0 77 2 14 TIEMPO DE EVOLUCION: FECHA EN QUE SE SOLICITA LA INTERCONSULTA:					
INTER	UNIDAD Y SERVICIO QUE SOLICITA DELEGACION OAXACA	FECHA EN QUE SE SOLICITA LA INTERCONSULTA: 14/08/14					
Ē	FACTORES DE RIESGO						
HEREDITARIO	1. DIABETES 2 HIPERTIENSION ARTERIAL 3 CARDIOPATIA ISQUEMICA O A.V.C. 4 CANCER 5 ALERGIA 6 OTROS	8 EDAD 72 9 SEXD M X F 10 OCUPACION CON AMBIENTE ADVERSO 11 ESTRATO SOCIOECONOMICO BAJO 12 HACINAMIENTO 13 SANEAMIENTO BASICO DEFICIENTE 14 HABITOS ALIMENTARIOS DEFICIENTE					
ATOLOGICOS	1. DIABETES 2. HIPERTENSION ARTERIAL 3. TUBERCULOSIS 4. OTRA ENF. CRONICA 5. ALERGICOS 6. INGESTION CRONICA DE MEDICAMENTOS	BAJO PESO SOBRE PESO SOBRE PESO STATE PRACTICA REGULAR DE EJERCICIO 16 ESTADO TENSIONAL PROLONGADO 17 TABAQUISMO 18 ALCOHOLISMO 19 EMBARAZO ACTUAL 20 AUTOMEDICACION 21 PROXIMA INTERVENCION QUIRUROCA					
PERS.	7 ОТНОS hipoxia cerebral que le generó parálisis cerebra	Dr. Carlos Alberto Gómez Rivera 7719650					
F	ESTADO ACTUAL						
	PRINCIPALES SIGNOS Y SINTOMAS: Hombre de 72 años se le realizó RCP durante 25 contractura articular, sus ojos presentan scotor derecha y tiene daño severo en el lóbulo pariet INTERPRETACION AUXILIARES DE DIAGNOSTICO: Electroencefalograma ambulatorio x 5 días Imágenes por resonancia magnética						
	Dieta blanda, meticorten 1 tableta cada 8 horas Corroborar nuevamente DX parálsis cerebral con especialista						
L							
	MOTIVO DE ENVIO 1 SIN RESPUESTA FAVORABLE AL TRATAMIENTO 2 COMPUCACION 3 ALIXILIARIES DE DIAGNOSTICO	4 RIESGO DE SECUELA 5 COMPLEMENTACION DIAGNOSTICA 6 TRATAMIENTO ESPECIALIZADO X X X X X X X X X X X X X					
-	INCAPACIDAD FOLIO EG AT	EP MEDIOO RESPONSABLE FIRMA María Vicenta Rodríguez Martínez					
1	PERMANENTE	773080					



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS

NUMERO DE AFILIACION - NOMBRE
ABREGO SANDOVAL LUIS ENRIQUE
288-63-0399

SUBDIRECCION GENERAL MEDICA INTERCONSULTA A ESPECIALIDAD

	URDINARIO X URGENTE	C.U.R.P.					
LTA	INTERCONSULTAVAL SERVICIO DE: Neurología	O DIAGNOSTICO DE ENVIO: Parálisis cerebral					
NTERCONSULTA	UNIDAD CONSULTADA HGZ #30 DELEGACION 4	DIAGNOSTICO DE ENVIO: Parálisis cerebral Parálisis cerebral FECHA EN QUE SE ESTABLECE EL DIAGNOSTICO EN EL LM.S.S. 28 0 77 2 14 TIEMPO DE EVOLUCION: FECHA EN QUE SE SOLICITA LA INTERCONSULTA:					
INTER	UNIDAD Y SERVICIO QUE SOLICITA DELEGACION OAXACA	FECHA EN QUE SE SOLICITA LA INTERCONSULTA: 14/08/14					
Ē	FACTORES DE RIESGO						
HEREDITARIO	1. DIABETES 2 HIPERTIENSION ARTERIAL 3 CARDIOPATIA ISQUEMICA O A.V.C. 4 CANCER 5 ALERGIA 6 OTROS	8 EDAD 72 9 SEXD M X F 10 OCUPACION CON AMBIENTE ADVERSO 11 ESTRATO SOCIOECONOMICO BAJO 12 HACINAMIENTO 13 SANEAMIENTO BASICO DEFICIENTE 14 HABITOS ALIMENTARIOS DEFICIENTE					
ATOLOGICOS	1. DIABETES 2. HIPERTENSION ARTERIAL 3. TUBERCULOSIS 4. OTRA ENF. CRONICA 5. ALERGICOS 6. INGESTION CRONICA DE MEDICAMENTOS	BAJO PESO SOBRE PESO SOBRE PESO STATE PRACTICA REGULAR DE EJERCICIO 16 ESTADO TENSIONAL PROLONGADO 17 TABAQUISMO 18 ALCOHOLISMO 19 EMBARAZO ACTUAL 20 AUTOMEDICACION 21 PROXIMA INTERVENCION QUIRUROCA					
PERS.	7 ОТНОS hipoxia cerebral que le generó parálisis cerebra	Dr. Carlos Alberto Gómez Rivera 7719650					
F	ESTADO ACTUAL						
	PRINCIPALES SIGNOS Y SINTOMAS: Hombre de 72 años se le realizó RCP durante 25 contractura articular, sus ojos presentan scotor derecha y tiene daño severo en el lóbulo pariet INTERPRETACION AUXILIARES DE DIAGNOSTICO: Electroencefalograma ambulatorio x 5 días Imágenes por resonancia magnética						
	Dieta blanda, meticorten 1 tableta cada 8 horas Corroborar nuevamente DX parálsis cerebral con especialista						
L							
	MOTIVO DE ENVIO 1 SIN RESPUESTA FAVORABLE AL TRATAMIENTO 2 COMPUCACION 3 ALIXILIARIES DE DIAGNOSTICO	4 RIESGO DE SECUELA 5 COMPLEMENTACION DIAGNOSTICA 6 TRATAMIENTO ESPECIALIZADO X X X X X X X X X X X X X					
-	INCAPACIDAD FOLIO EG AT	EP MEDIOO RESPONSABLE FIRMA María Vicenta Rodríguez Martínez					
1	PERMANENTE	773080					

MANEJO ESPECIALIZADO					
FECHA EN QUE SE OTORGA LA PRIMERA CONSULTA	INTERPRETACION DE AUXILIARES DE DIAGNOSTICO				
26 ° 08 ° 14					
DIAGNOSTICO INICIAL					
Parálisis cerebral					
DIAGNOSTICO FINAL	MEDICAMENTOS UTILIZADOS				
Dilining					
Toralisis Carebral	-				
7					
PRONOSTICO					
TOTAL CONSULTAS OTORGADAS					
RESUMEN Masculino de 72 años de edad, hace 36 días sufrió de hipoxia cerebr	ral que le generó PARÁLISIS CEREBRAL, la EEG y las imágenes po				
resonancia magnética mostraron daño severo en el lóbulo parietal.					
superiores, sus ojos muesuram scorcoma e impourona, en la pierna de cerebral y tratamiento especializado.	Secial desentation to distance pro-				
superiores, sus ojois muestran scotomia e inglocionia, en la pierna de cerebral y tratamiento especializado. Plan: Realizar EGG, IRM y tomografía computarizada de la cabeza	José Luis Barrera Juárez 6204287				
Fall Reduizat (CDD), trow y turning/turnit Companya Companya (CDD)					
- c					
FECHA DE ALTA DEL SERVICIO DX: PARALISIS CEREBRAL					
DIA A	MES AND José Luis Dargera Juarez				
THE PROPERTY OF	10 6204287				
MEDICAMENTOS DOSI	10 6204287				
NOMBRE GENERICO DOSI	IS TIEMPO DE ADMINISTRACION				
	IS TIEMPO DE ADMINISTRACION				
NOMBRE GENERICO DOSI Neticarten 20mg temar 1 taba	THEMPO DE ADMINISTRACION C/24/ hrs Indefinido				
NOMBRE GENERICO DOSI	THEMPO DE ADMINISTRACION C/24/ hrs Indefinido				
NOMBRE GENERICO Neticanten 20mg tomar 1 tab (Diazepam 10 mg tomar 1 tab	THEMPO DE ADMINISTRACION C/24/ hrs Indefinido				
NOMBRE GENERICO Neticanten 20mg tomar 1 tab (Diazepam 10 mg tomar 1 tab	THEMPO DE ADMINISTRACION C/24/ hrs Indefinido				
NOMBRE GENERICO Neticanten 20mg tomar 1 tab (Diazepam 10 mg tomar 1 tab	THEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido				
NOMBRE GENERICO Neticanten 20mg tomar 1 tab (Diazepam 10 mg tomar 1 tab	THEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido				
NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO Dosi Temar 1 tab (Temar	TIEMPO DE ADMINISTRACION C/24/hrs Indefinido C/24/hrs Indefinido audiométrice y oftalmológico				
NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO DIOSI NETICATEN 20mg temar 1 tab (Diazepam 10 mg temar 1 tab (OTHAS MEDIDAS TERAPEUTICAS O DE CONTROL TISIOTERAPIA CIÁNIA Cada cuatro meses ralizar examen ¿DEBE CONTINUAR CON INCAPACIDAD? SI NO	TIEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido audiométrice y oftal mológico TIEMPO PROBABLE PERMANENTE				
NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO Nomar 1 tab (Diazepam 10 mg tomar 1 tab (OTHAS MEDIDAS TEHAPEUTICAS O DE CONTROL Tisioterapia diaria Cada cuatro meses realizar examen ¿DEBE CONTINUAR CON INCAPACIDAD?	TIEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido audiométrice y oftal mológico TIEMPO PROBABLE PERMANENTE				
NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO DIOSI NETICATEN 20mg temar 1 tab (Diazepam 10 mg temar 1 tab (OTHAS MEDIDAS TERAPEUTICAS O DE CONTROL TISIOTERAPIA CIÁNIA Cada cuatro meses ralizar examen ¿DEBE CONTINUAR CON INCAPACIDAD? SI NO	TIEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido audiométrice y oftal mológico TIEMPO PROBABLE PERMANENTE				
NOMBRE GENERICO NOMBRE	TIEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido audiométrice y oftal mológico TIEMPO PROBABLE PERMANENTE				
NOMBRE GENERICO NOMBRE	TIEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido Caudiométrice y oftal mológico TIEMPO PROBABLE PERMANENTE				
NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO Noticanten 20mg temar 1 taba Diazepam 10 mg temar 1 taba OTHAS MEDIDAS TEHAPEUTICAS O DE CONTROL Tisioterapia diaria Cada cuatro meses radizar examen ¿DEBE CONTINUAR CON INCAPACIDAD? SI NO [THEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido Tradefinido Tr				
NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO Noticanten 20mg temar 1 taba Diazepam 10 mg temar 1 taba OTHAS MEDIDAS TEHAPEUTICAS O DE CONTROL Tisioterapia diaria Cada cuatro meses radizar examen ¿DEBE CONTINUAR CON INCAPACIDAD? SI NO [TIEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido Caudiométrice y oftal mológico TIEMPO PROBABLE PERMANENTE				

INCAPACIDAD	FOLIO	EG AT EP	MEDICO RESPONSABLE FIRMA
INICIO	DIAS AMPARADOS		1 -d Luis Barold Jurices
OND MES AND			Lose Luis Bargett Lucirez 620428



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO QUINTO FAMILIAR**

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-01-16 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-01-16 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003

Exp. Núm. 58/2015

México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil quince.-----

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, **FÓRMESE EXPEDIENTE** y regístrese en el libro de gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente 58/2015. Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones. Por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa en términos de lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tienen por presentada a la C. SUSANA QUEVEDO BERNAL, realizando la petición de declaración de estado de interdicción (Diligencias de Jurisdicción Voluntaria) del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, con fundamento en los artículos 893, 904, 905 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con los numerales 450 fracción II, 462, 482 del Código Civil para el Distrito Federal. Téngase por acreditada y reconocida la personalidad de la promovente en términos del 902 párrafo segundo del Código Adjetivo de la materia. Una vez que exhiba el pago correspondiente, el cual se debe acreditar antes de la audiencia del primer reconocimiento, que fue decretado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal que a la letra dice: "En cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo 80-01/2010 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil diez, determinó autorizar las cuotas de recuperación por concepto, para el ejercicio 2010", una vez hecho lo anterior se señalara fecha para la audiencia del **PRIMER RECONOCIMIENTO MÉDICO**. Se PREVIENE a la promovente, para que en término de TRES DIAS contados a partir de que surta efectos el presente auto, manifieste BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD si el presunto interdicto cuenta con bienes de su propiedad y si es así que acredite los mismos, a efecto de determinar las medidas cautelares sobre los bienes para su mantenimiento, hasta el nombramiento de un tutor definitivo. Queda la promovente, en su carácter de cónyuge, al auxilio del C. LUIS ENRIQUE

ABREGO SANDOVAL, para el cuidado de su persona, lo que conlleva cumplir con sus tratamiento y asistencia médica, hasta en tanto se este Juzgador esté en posibilidad de nombrar un tutor interino. Dése vista al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que exprese lo que a su representación corresponda.

Se requiere a la interesada para que manifieste su consentimiento por escrito si desean que se limite el acceso al público de la información confidencial del presente juicio, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa para que sea pública; si perjuicio de lo anterior se hace del conocimiento de los interesados tanto del acuerdo dictado en el presente juicio, como las sentencias que se dicten y se publicarán en el Boletín Judicial; lo anterior con fundamento en el segundo y tercer párrafos del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal. Por último, se hace del conocimiento de los interesados que quedan obligados a enterarse de todas las actuaciones, aun las de carácter personal, que se dicten en el presente procedimiento a través del boletín Judicial, con fundamento en la fracción VIII del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles. Con fundamento en la circular 06/2012 y en cumplimiento al acuerdo 10-03/2012 emitido por el consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día diecisiete de enero de dos mil doce, " se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría Jurídica. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, D.F., código postal 06500, con el teléfono 5134-1100 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil mercantil 5207-2584 y 5208-3349, mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx. Servicio Familiar: 5514-2860 y 5514-5822, mediación.familiar@tsjdf.gob.mx.". NOTIFÍQUESE Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada MARÍA DEL CARMEN RÍOS RODRÍGUEZ, ante el Licenciado Jorge Ruiz Chávez. Secretario de acuerdos quien autoriza y da fe.-

En e	el Boletín Judicial N°	·	105	_correspo	ndiente al día	<u> 16_</u>	de
	ENERO	de	2015	_se hizo la	publicación de Ley	C	onste
EI_	<u>19</u> de	ENERC	del _	2015	_, surtió efectos la	notifi	icación
ante	erior CONSTE						

LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL EXP:58/2015 PETICIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

C. JUEZ DÉCIMO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

SUSANA QUEVEDO BERNAL, personalidad acredita en los autos al rubro citado, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

Vengo mediante el presente escrito a dar cumplimiento a lo requerido por USIA, mediante acuerdo admisorio de fecha 15 de enero de 2015, en el cual requiere el pago correspondiente para el primer reconocimiento médico. Para lo cual exhibo boucher bancario con numero de transacción 13211321 de fecha 20 de enero de 2015, expedido por banco Santander.

Por lo antes expuesto;

Ante usted, C. JUEZ DÉCIMO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con este escrito, realizando las manifestaciones a que se contrae el mismo, sirviéndose a acordar lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO MÉXICO D.F. A 21 DE ENERO DE 2015

SUSANA QUEVEDO BERNAL

LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL EXP:58/2015 PETICIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

C. JUEZ DÉCIMO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

SUSANA QUEVEDO BERNAL, personalidad acredita en los autos al rubro citado, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

Vengo mediante el presente escrito, en tiempo y forma, a desahogar la vista ordenada por proveído de fecha 15 de enero de la presente anualidad y, para tal efecto manifiesto lo siguiente:

DESAHOGO DE VISTA

La suscrita y el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, contrajimos nupcias civiles bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, tal como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio exhibida en el escrito inicial. Aunado a lo anterior, es dable señalar que no celebraron capitulaciones matrimoniales, por lo que los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio forman parte de dicha sociedad conyugal al no señalarse lo contrario en las capitulaciones, por lo que los bienes que a continuación se señalaran no son propiedad única y exclusamente del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, sino somos copropietario:

1.- El inmueble ubicado en calle Praga 52, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06600, México Distrito Federal. Cabe mencionar que la escritura que al presente escrito se anexa, aparece como titular la suscrita, pero por la sociedad conformada con el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, le corresponde el 50% de dicho inmueble. (Anexo 1)

2.- Cuenta de ahorro 2458-2545-5887-7643 en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre de la que suscribe y el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL. (Anexo 2)

De la misma manera, dicha cuenta bancaria se apertura durante el matrimonio y tiene ahorros de ambos cónyuges.

La suscrita manifiesta **bajo protesta de decir verdad**, estos son los únicos bienes del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

Por lo antes expuesto;

Ante usted, C. JUEZ DÉCIMO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con este escrito, realizando las manifestaciones a que se contrae el mismo, sirviéndose a acordar lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO MÉXICO D.F. A 21 DE ENERO DE 2015

SUSANA QUEVEDO BERNAL

BBVA Bancomer

Estado de Cuenta MAESTRA PYME BANCOMER MN

Princia	DEC 01/07/2012 AL 31/07/2012
Feebache Conte	25/enero/2015 2458254558877643
No. do Chante	18541663
REC	CAMUST02173M2 012540001022799253
This Country CLARE	. 0.1534000 (stox))

QUEVEDO BERNAL SUSANA Y ABREGO SANDOVAL LUIS ENRIQUE PRAGA 52 COL. JUÁREZ CUAUHTÉMOC MEXICO DISTRITO FEDERAL 06600

SUCCESSÁL DISTRITO FEDERAL

SUCCESSÁL DISTRITO FEDERAL

SUCCESSÁL DISTRITO FEDERAL

TRUB

MONEDA NACIONAL

Información Financiera				THE PARTY OF THE P	-Viscous-
Feed Service		-	Comportemishto		11,852,14
Sakso Promeder		44.704.32	Saldo Antenia		100000000000000000000000000000000000000
Diss del Periodo		31.	Depoints / Abonos (+)	.0	1,276,830.00
Time Brota Arrusi	16	0.000	Hetinin / Carpirs (-)	77	1,233,614.50
Salan Pegmodio Gravable	-	0.00	Saldo de Liquidações Final 1	11	54,507,10
Intereses A Favor* (+)		0.00	Salde Minimo Requentio		5,990,90
ISR Hymerodo* (1)		11.00			
Commoney					
Cheques pagados?	1.57	165			
Maneja de Carata*		0.00			
Anushitad*		0.00			
Operaciones*	1	0.00			
Burat Communes		130.00			
Cargos Objetados		0.00			
Abonis Objetados	0	0.00			

Detalle de Movimientos Realizados

5-150.9				5A5	.00
OPEN U	UL RETIRO CAJERO AUTOMATICO	1,500.00	ABONOS	10.352.14	10,201.34
02/JUL 01/J		36.80			
62/JUL 02/JUL 02/JUL	000064800002	5,000.00	10,000.00		
ANTINE OFFI	0001027011				

Estimado Cliente,

Su Estado de Cuenta ha sido modificado y ahora tiene más detalle de información.

También le informamos que su Contrato ha sido modificado,
el cual puede consultarlo en cualquier sucursal o www.bancomer.com

Con Bancomer, adelante.



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

OTORGADA EN EL PROGRAMA DE SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROPIEDAD URBANA ORDENADO

POR EL SEÑOR PRESIDENTE

OSE LOPEZ PORTILLO

inserita en el Registro Público de la Propiedad de esta ---

Capital, en la Sección Primera, tomo sesenta y ocho, - - volumen fideicomisos de la Serie " A ", a fojas de la - --treinta y siete a la cuarenta y tres y bajo los números --del cuarenta y uno al cuarenta y nueve, el día once de- --julio de mil novecientos setenta y tres. - - - - - - -II .- En la misma escritura relacionada en el anteceden- --te anterior, se consignó la constitución del Fideicomiso---Irrevocable de interés social para el desarrollo urbano --de la Ciudad de México, denominado FIDEURBE, en cumpli- --miento del acuerdo presidencial antes relacionado. - - - --Dicho fideicomiso se consignó en los términos de las ----".....PRIMERA. - El Departamento del Distrito Federal, - -en cumplimiento del Acuerdo Presidencial transcrito en - -antecedentes, constituye un Fideicomiso de Interés Social en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Socie-dad Anónima, como Institución Fiduciaria, a efecto de - --realizar las actividades tendientes a la regularización, -rehabilitación, regeneración, remodelación y, en general -a la integración al desarrollo urbano de la Ciudad de -- --México, de las zonas y asentamientos humanos a que se - --refiere la exposición considerativa del Acuerdo Presiden- cial que se cumplimenta y que se denominará FIDEURBE, ---para que dentro del mismo se conjuguen los recursos - - - -técnicos, económicos y financieros que conduzcan a la resolución de los problemas que confrontan. - - - - - -SEGUNDA. - Las partes de este contrato son: a). - Fideicomitentes: -1.- El Departamento del Distrito Federal. - - - - - - --2.- El Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comu- -nidad Rural y de la Vivienda Popular; y - - - - - - - - - -3.- Cualquiera otra persona de derecho público o privado, cuando en los términos de las Leyes aplicables, afecte - -bienes con posterioridad a este acto. b) Fiduciario: - ----El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, - - - - --

Sociedad Anonima, como Institución Fiduciaria. - - - c) Fideicomisarios: 1.- El Departamento del Distrito Fede-ral; 2:- El Instituto Nacional para el Desarrollo de la ---Comunidad Rural y de la Vivienda Popular; 3.- El Fondo - --Nacional de Fomento Ejidal; 4.- Los Ejidatarios y Comune--ros titulares de derechos sobre bienes ejidales o comuna--les, cuando éstos hubieren sido expropiados y afectados --en este fideicomiso para el cumplimiento de sus fines. - --Los fideicomisarios a que se refiere este inciso ejerceránsus derechos por conducto de su representación legal, - - conforme lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria; y --5.- Los fideicomitentes, tanto de derecho público como privado, cuando en los términos de las Leyes aplicables - ---afecten bienes al fideicomiso. - - - - -TERCERA. - El patrimonio del fideicomiso se integrará por: -a) .- Los bienes inmuebles propiedad del Departamento del ---Distrito Federal, que a continuación se indican: - - - - ---I .- Terrenos del Centro de Población denominado "Colonia --Juárez ", en la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Fede--Por decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial dedieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se declaró de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de "Colonia -, Juárez", en la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federa y para la realización de dichos fines fue expropiado para el Departamento del Distrito Federal dicho inmueble, que tiene una superficie de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES METROS SEIS CENTESIMOS CUADRADOS, divi- --dido en cuatro fracciones, que de acuerdo con los planos - elaborados por la Dirección General de Obras Públicas del --

Departamento del Distrito Federal, se describen como sigue:"Primera Fracción. con superficie de CUARENTA Y SEIS - --MIL OCHOCIENTOS DOCE METROS DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS.

consta de cuatro lados con las siguientes medidas, bos y colindancias: el primero de ciento cincuenta y - - ocho metros, Sur sesenta y un grados cero minutos, Este,---Sevilla ; el segundo de doscientos - - --setenta y un metros, Sur diecinueve grados veinticua- --tro minutos Oeste, con calle Hamburgo ; el - - --tercero de ciento sesenta y un metros cincuenta centíme- - tros Nort e setenta y nueve grados cincuenta y cuatro - - minutos Oeste, con Chapultepec ; y el cuarto de - --trescientos veintitrés metros Norte veinte grados veinti-cuatro minutos Este, con Sevilla Segunda Fracción. Con superficie de SETENTA Y NUEVE MIL ---QUINIENTOS VEINTIDOS METROS DIECIOCHO DECIMETROS CUADRA- --DOS, consta de cuatro lados con las siguientes medidas, --rumbos y colindancias: el primero de doscientos veinti- --cinco metros ochenta centímetros Sur setenta y siete grados - - dieciocho minutos Este, con calle C dos; el segundo - - --de trescientos ochenta y cinco metros Sur diecinueve gra--dos cuarenta y ocho minutos Oeste, con calle de Flo - - -rencia ; el tercero de doscientos treinta metros ---treinta centímetros, Norte sesenta y un grados cero - - --minutos Oeste, con Chapultepec y el cuarto - - -de trescientos diecinueve metros setenta y cinco centíme--tros, Norte veinte grados treinta minutos Este, con pro- --Tercera Fracción.- Con superficie de CIENTO CINCUENTA Y ---TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA METROS TRES CENTIMETROS CUA---DRADOS, consta de nueve lados con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: el primero de doscientos ochenta --y un metros cincuenta centímetros, Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos Este, con calle C dos A; el - -s egundo de ciento noventa y siete metros cincuenta - - --centímetros, Norte sesenta y tres grados cero minutos - ---Este, con calle C dos A; el tercero de trescientos nueve --

Ceste, con propiedades particulares; el quinto de sesen---ta y dos metros Sur diecinueve grados doce minutos Oes- --te, con calle : Florencia ; el sexto de ciento vein-tidós metros cincuenta centímetros, Norte setenta y un ---grados veinticuatro minutos Oeste, con propiedades par- --ticulares; el séptimo de doscientos cuarenta metros cin- -cuenta centímetros, Sur veinte grados cero minutos Oeste, -Praga ; cl octavo de doscientos - -con calle cincuenta y siete metros Norte sesenta y un grados cero --minutos Oeste, con . Chapultepec ; el Noveno de tres cientos noventa y cinco metros Norte veinte grados cero minutos Este, con propiedades particulares. - - - - - - ---Cwarta Fracción. - Con superficie de CINCUENTA Y CUATRO ----MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS SESENTA Y SIETE - ---DECIMETROS CUADRADOS, consta de cuatro lados con las - ---siguientes medidas, rumbos y colindancias: el primero de -doscientos cincuenta y siete metros, Sur sesenta y un - --grados cero minutos Este, con Chapultepec segundo de ciento setenta y cuatro metros cincuenta - - - centímetros, Sur veinte grados cero minutos Oeste, con - -calle Praga ; el tercero de doscientos cin--cuenta y siete metros Norte ochenta grados seis minutos --el cuarto de doscientos - -/-Oeste, con Florencia cincuenta y nueve metros Norte diecinueve grados treinta y seis minutos Este, con propiedades particulares.". -Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Pobli co de la Propiedad el treinta de enero de mil hovecientos setenta, Sección Cuarta Serie " A ", tomo ciento ajecinne ve, volumen tercero, a fojas doscientas catorce y número ciento ochenta y cuatro. - - - - -Dicho inmueble fue valuado por la Comisión de Avalúos de la Secretaría del Patrimonio Nacional, con fecha - - - quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, y- - -actualizado en el mismo valor con fecha dieciocho - - - --de junio de mil novecientos setenta y tres, en un valor --de cuarenta pesos, el metro cuadrado o sea en total un - -- CIENTO VEINTIDOS PESOS CUARENTA CENTIVOS, Monega Nacio nal.- Agrego al apéndice bajo el número del acta y las --letras "C" y "D" copias fotostáticas debidamente coteja- -das por mí, del avalúo y del oficio que lo actuali- - - --za......CUARTA. - El patrimonio del fideicomiso se - - --incrementará con los siguientes bienes:----a).- Los predios sujetos a régimen ejidal o comunal en el -Distrito Federal, expropiados a favor del Departamento - -del Distrito Federal, del Instituto Nacional para el - - --Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popu- --lar o del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, ---Sociedad Anónima, que se afecten en este fideicomiso. - --b).- Los predios propiedad del Departamento del Distri- --to Federal o del Instituto Nacional para el Desarrollo ---de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, en los - -que se localicen colonias irregulares, ciudades perdi- - -das o asentamientos humanos no controlados, y en su - - --caso, los documentos y valores relacionados con ellos, - - -c).- Los predios de personas de derecho público o pri- - -vado en los que existan colonias irregulares, ciudades ---perdidas o asentamientos humanos no controlados y, - - - -en su caso, los documentos y valores relacionados con - --ellos, que dichas personas afecten en este fideicomiso - - o que el fiduciario adquiera por cualquier título. - - - -d).- Los predios ubicados en zonas del Distrito Fede- ---ral que hayan sido declaradas sujetas a regeneración urba-na, cuyos titulares los afecten en este fideicomiso o - - que el fiduciario adquiera por cualquier concepto. - - - -e).- Los bienes inmuebles que integran el acervo - - ---cultural del Distrito Federal o que sean susceptibles - --de incrementarlo, cuando sus titulares los afecten en este-fideicomiso o el fiduciario los adquiera por cualquier - --

formation of the fine formation of the fide of the fid QUINTA .- Serán fines del fideicomiso los siguientes: - - -a) .- Administrar y disponer de los bienes afectos en - - -este fideicomiso, para el cumplimiento de sus fines...... d) .- Enajenar los predios afectados en fideicomiso - - - -en los términos y condiciones que para cada caso fije - - el Comité Técnico y de Distribución de Fondos..... 3.- A particulares ocupantes de lotes de terreno que - - -formen parte de un área afectada en fideicomiso para el - cumplimiento de los fines que motivaron su afecta- - - ---ción en el mismo.....i).- Realizar los convenios, - - -contratos, actos y operaciones que se requieran para - - -satisfacer los fines del fideicomiso; y j) .- Los demás ---que se desprendan del acuerdo de fecha treinta y uno - - -de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado - - -en el Diario Oficial de la Federación correspondiente - - al día primero de junio del mismo año, que ordena la - - --SEXTA .- La duración del fideicomiso será indefinida. - - --SEPTIMA. - El fiduciario tendrá todas las atribucio - - - --nes que se requieran para e_ cumplimiento y ejecución - --del fideicomiso y por lo mismo tendrá amplias faculta- des para realizar toda clase de actos de dominio, - administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieray cláusula especial conforme a la Ley, en los términos más amplios que establece el artículo dos mil quinien- tos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el - - -Distrito Federal. De manera enunciativa y no limitativa --el Fiduciario contará con facultades expresas para desis--tir transigir, comprometer en árbitros, absolver y - - - -articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, - -recibir pagos, presentar toda clase de denuncias y quere-llas de carácter penal, ratificarlas, coadyuvar con el - --

cuando proceda, interponer y desistir del juicio de - - -amparo y realizar los demás actos que expresamente - - - -determine la Ley, así como para conferir poderes genera --les o especiales en favor del Director Ejecutivo y - - - --Delegado Fiduciario o de la persona o personas que - - - -señale el Comité Técnico y de Distribución de Fondos, ---facultándolos, cuando el expresado Comité lo estime - - --conveniente para que sustituyan total o parcialmente- - --dichos mandatos. - - - - - - - - - -El ejercicio de las atribuciones que confiere esta - - - -clausula a la Institución Fiduciaria, quedará sujeto - ---a los señalamientos que haga el Comité Técnico y de - - ---Distribución de Fondos a la propia Institución.....". ---El inmueble antes referido fue previamente expropiado -- -por el Departamento del Distrito Federal, según decreto - publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ---cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, - -decreto que quedó inscrito en el Registro Público de la ---Propiedad de esta Capital, en la Sección Primera, tomo ---ciento diecinueve volumen tercero de la Serie " A ", - - -a fojas trescientas setenta y cuatro y bajo el número - ---- -- El terreno antes descrito quedó debidamente lotifi- -cado y su lotificación quedó inscrita en el Registro - - --Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección - --Primera, tomo doscientos seis, volumen quinto de la Serie -" A ", a fojas de la uno a la setenta y siete y bajo - - -los numeros del uno al cuatrocientos ocho, por lo que - --se refiere a las Secciones Uno y Dos; y en la Sección -----Primera, tomo doscientos once, volumen décimo de la - - ---Serie " A ", a fojas de la uno a la noventa y tres y - ---bajo los números del uno al setecientos quince, ----por lo que se refiere a las secciones Tres v Cuatro. - - - -TIL - Dentro de los lotes de terreno que integran - - ----

Colonia "JUÁREZ", en Cuauhtémoc, Distrito Federal, ---se encuentra el lote que va a ser objeto de esta escri- - tura o sea el marcado con el número cincuenta y dos-----SUPERFICIE: - Doscientos siete metros ochenta y ocho -----·decimetros cuadrados. LINDEROS: ------Al Norte: veintiséis metros cinco centímetros con lote ---cincuenta y uno------'Al Sur: veintiséis metros cinco centímetros con lote -----Al Oriente: siete metros noventa centímetros con -----Al poniente: ocho metros seis centímetros con lote----Para los efectos del artículo Noveno de la Ley General ---del Timbre, previa autorización de la Secretaría - - - - -de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos - - -Interiores, el Departamento del Distrito Federal, a - través de la Dirección General de la Tesorería, practicó avalúo al lote de terreno objeto de la presente --operación jurídica, mismo documento que a gr go al apéndice de escritura con la letra " A ". - - - - -Con la letra " B ", agrego al apéndice de esta escritura 64 Certificación del valor Catastral del inmueble. - - - - ---IV.- Declara la compradora, de manera expresa y bajo pro-testa de decir verdad que el inmueble objeto de esta - - -escritura se encuentra al corriente de sus impuestos, - - contribuciones y derechos por servicio de agua, obligán- --

dose la compradora frente a la Dirección General de Teso---

rería del Departamento del Distrito lederal a pagar cual---V.- Para los efectos del artículo décimo y décimo prime- -ro de la Ley de Desarrollo Urbano del Departamento del - --Distrito Federal, doce de la Ley de Zonificación para ---el Distrito Federal y cuarenta y seis de la Ley General --de Asentamientos Humanos, el Director del Registro Públi- co de la Propiedad de esta Capital, manifestó que no se --encuentra inscrita ninguna declaración de zonificación - -ni el plan director que afecte el lote de terreno de que --Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes: =------ COMPRA VENTA. ------PRIMERA.- " BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLI- - --COS ", Sociedad Anónima, por conducto de su representan- -te legal, señor Ingeniero don Carlos Olmos Sánchez, y en -ejecución del fideicómiso de interés social para el - - --desarrollo urbano de la Ciudad de México, denominado - - --quien para sí compra y adquiere-el lote de terreno descrito en el antecedente tercero de - esta escritura, con la superficie, linderos y colindan- - cias que ahí se determinan, mismos que aquí se tienen - - por reproducidos como si se insertasen a la letra, con - -el concepto de que dicho inmueble pasa a su nuevo dueño, -libre de todo gravamen y responsabilidad, con todo - - - -cuanto de hecho y por derecho le toque y corresponda, sin -SEGUNDA. - El precio de la operación es la cantidad de die -ciséis mil seiscientos treinta pesos, cuarenta centavos ---y manifiesta la compradora su consentimiento para que en --

de que exista un saldo del precio a su cargo, este --le sea cobrado por conducto de la Tesorería del Distri- --to Federal, en los términos de los procedimientos de - - -ejecución que señalan las leyes fiscales y en especial - -la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal. -TERCERA. - La parte vendedora se obliga al saneamiento - --para el caso de evicción y ambas partes convienen en que en el presente contrato no existe ningún vicio del consen- --timiento, ni lesión y aún cuando la hubiere, renuncian ----CUARTA. - El destino del inmueble será el que permitan - --las disposiciones legales vigentes a lo que se obliga - --la parte compradora. - - - - - - - - - - - -QUINTA.- Comparece en este acto el señor Licenciado J. - --Claudio Ibarrola Muro, Director del Area de Recursos Terri= toriales de la Comisión de Desarrollo Urbano del Distri- -to Federal, para los efectos de que conforme al acuerdo - que creó dicha comisión le corresponden. - - - ----- EXTINCION PARCIAL DE FIDEICOMISO -----SEXTA. - Por este acto, " BANCO NACIONAL DE OBRAS Y - - ---SERVICIOS PUBLICOS ", Sociedad Anónima, representado - - -por el señor Ingeniero don Carlos Olmos Sánchez, y en virtud de la compra venta que ha quedado consignada en las cláusulas que anteceden EXTINGUE parcialmente el fideicomiso que afecta el inmueble objeto de la presente operación, por lo que se refiere a la parte proporcional del lote de terreno que corresponde y declara que no se reserva acción ni derecho alguno que ejer-/--citar respecto de dicho bien, y manifiesta su conformi- --dad en que se tilde la partida de inscripción respecti- - -

va en el Registro Público de la Propiedad. - - - - - -SEPTIMA: - Los gastos, impuestos y derechos que con moti- -vo de esta escritura se causen, así como todo adeudo fis- cal de cualquier naturaleza que grave el predio materia --de la compra venta, son por cuenta de la compradora, - - -quien en este acto faculta al Departamento del Distrito - -Federal a hacer pago por su cuenta de los primeros, en el entendido de que se obliga de manera firme e irrevocable -a saldar el crédito a la Dirección General de la Tesore- -ría del Distrito Federal, en los términos y plazo que -fije la propia Tesorería, constituyendo dichos adeudos - -un crédito fiscal sobre el inmueble cobrable en los - - -términos de la Ley de Hacienda del Departamento del - - - -OCTAVA. - Los comparecientes se someten a las Leyes y - - --Tribunales del Distrito Federal, para la interpreta- - --ción y cumplimiento de la presente escritura. - - - - ---NOVENA.- La parte compradora otorga su consentimiento - - para que se incorpore al sistema registral de folio - - ---La justifica el señor Ingeniero don Carlos Olmos Sánchez,-con testimonio de la escritura pública número treinta y - cuatro mil doscientos cincuenta y nueve de veintiocho de -febrero de mil novecientos setenta y ocho, otorgada an---te el Licenciado Heriberto Román Talavera, Notario - - - -número sesenta y dos del Distrito Federal, en el que se --hace constar el mandato que otorga el " BANCO NACIONAL - --DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ", Sociedad Anónima, en su -carácter de Institución Fiduciaria, en el fideicomiso - --de interés social para el desarrollo urbano de la Ciudad -de México, Fideurbe, representado por el señor Vocal - - --Ejecutor de su Comité de Liquidación y apoderado, señor --- Con Carlos Olmos Sánchez y de otras personas, - - - testimonio del que doy fe de tener a la vista y del que --transcribo lo conducente: - - - - - - - - - - - - -"....Cláusulas.....Primera.- Poder general para pleitos - y cobranzas, para ejecutar actos de administración y - - -actos de riguroso dominio en términos de los tres párra---fos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro - -y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil - - para el Distrito Federal y sus correlativos de los Esta- -dos de la República en donde ejerciten....Personalidad.... Antecedentes. - Escritura constitutiva de Fideurbe que ya -ha quedado relacionada.- Decreto Presidencial de - - - - treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y - - - - tres ya relacionado. Acuerdo Presidencial de veintiocho --de junio de mil novecientos setenta y siete publicado en -el Diario Oficial de la Federación de veintinueve de - --junio del mismo año, por el que se creó el organismo téc--nico descentralizado del Departamento del Distrito Fede---ral, Comisión del Dearrollo Urbano del Distrito Federal. --Acta protocolizada..... "COMISION DE DESARROLLO URBANO DEL-DISTRITO FEDERAL. - ACTA No. 1. En la Ciudad de México, 7 Distrito Federal, siendo las doce horas del día 11 de julio de 1977, en el Salón de Cabildos de la Ciudad, se reunieron a fin de celebrar su primer reunión los miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, creada por el Acuerdo al efecto dictado por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexica-nos Lic. José López Portillo y publicado en el Diario Ofi-cial de la Federación el día 29 de junio del año en curso.".- ORDEN DEL DIA.-I.- Designación del Secretario de -la Junta Directiva. - 2. - Designación del Director General de la Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -3.- Toma de protesta al C. designado para el cargo anterior

mente mencionado. - 4. Programa inicial de actividades. - --El C. Profesor Carlos Hank González, indicó que en el - --artículo Quinto, punto IV del acuerdo presidencial rela---tivo, se establece que la Junta Directiva debe designar a su Secretario, por lo que propuso la designación del - - --C.P. Carlos García Ramos; la proposición fue aprobada - - por unanimidad, quedando así debidamente integrada la - - -Comisión pues el C. P. Carlos García Ramos, de inmedia- --to pasó a ocupar su puesto y desempeñar sus funciones..... "Clausulas. - Primera A solicitud de don Carlos García - ---Ramos, en su carácter de Secretario de la Junta Directi---va de la Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Fede--ral, queda protocolizada el acta transcrita, para todos - los efectos legales a que haya lugar. Segunda.- El compa--reciente en su indicado carácter, formaliza los acuerdos--tomados en dicha Asamblea, que entre otros fueron los - --siguientes..... "VI. - DETERMINACION DE LOS NEGOCIOS EN -- --PROCESO Y ACUERDO DE SU DESTINO. - A propuesta del Presi --dente del Comité Técnico y de Distribución de Fondos - - -del Fideicomiso y con la intención de que todo este tipo -de proyectos se centralicen en un mismo organismo - - - --como un plan integral de trabajo y considerando que - - - la citada Comisión del Desarrollo Urbano del Distrito - - -Federal, concentra, entre otras, todas estas funciones, --deben pasar al Patrimonio del Departamento del - - - - -Distrito Federal para el cumplimiento de sus fines, - - - todos los inmuebles, derechos y obligaciones derivados - -de todos los planes inconclusos, incluyendo el Plan - - - -Tepito. - El Profesor Carlos Hank González propone asimis--mo se integre un Comité que se encargue de la conclusión -tanto de los negocios en trámite como de los asuntos - - -relacionados con la liquidación del personal de Fideurbe, que no haya absorvido el Departamento del Distrito Federal. Dicho Comité se integraría con el Ingeniero Jesús Robles 1-

9

Decarrollo Urbano del Distrito Federal, como Presidente - y por dos vocales, que lo serían el Sr. Contador Público --Gustavo Mondragón Hidalgo, Contralor del Departamento del -Distrito Federal, el señor Carlos García Ramos, los acuer-dos del Comité se tomarán por mayoría de votos, siendo - -ejecutados de los mismos el señor Carlos García Ramos. ---Para que el referido Comité esté en posibilidad de cumplir cabalmente sus funciones, es necesario que, mientras - - -sea la liquidación de los negocios que quedan a su cargo -y se extinga el fideicomisos, sus miembros cuenten - - - -con un poder general para pleitos, actos de administra- --ción y de dominio, que podrán ejercitar conjuntamente ---o separadamente en los términos de los tres primeros - - -parrafos del artículo 2554 del código Civil para el Dis---trito Federál, gozando asimismo, de las facultades a que--se refiere el artículo 2587 del propio ordenamiento, inclusive para formular denuncias y querellas, constituirse - -en coadyuvante del Ministerio Público, intentar y desistir del amparo, otorgar poderes y revocarlos. Que este poder--deberá ser otorgado por la Institución Fiduciaria, - - - -a quien deberá hacersele la solicitud correspondiente. ----Sometida a votación la anterior propuesta, fue - - - - - -aprobada por unanimidad designándose desde luego a los - - señores Robles Martínez, Mondragón Hidalgo y García Ra- -mos, como Presidente y Vocales del Comité que se encarga--rá de la conclusión de los asuntos del fideicomiso y de/ atender los relacionados con la liquidación del personal al servicio del Fideicomiso, en coordinación con el +/----Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Socie- - dad Anonima, Institución Fiduciaria del mismo. Los - - - +/señores Robles Martínez, Mondragón Hidalgo y García Ra- --mos, agradecen al Comité la designación hecha en su favor,= aceptan el cargo que respectivamente se les confiere, - - protestan su fiel y legal desempeño, y desde luego toman -posesión de los mismos.". - - - -

El suscrito notario hace constar, que de conformidad - - -con el artículo noventa y uno de la Ley General de Insti--tuciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el - - - -Notario autorizante del instrumento antes mencionado, se -cercioró de la legal existencia de la Institución a que ---La justifica el señor Licenciado don Claudio Ibarrola - ---Muro, con el oficio que a continuación transcribo: - - - -Al margen superior izquierdo: ------Al margen derecho: DG/78/254. C. LIC. CLAUDIO IBARROLA ----MURO. Presente. - Con fundamento en lo dispuesto por la ---fracción IV del Artículo 80. del Acuerdo del C. Presi- - -dente de la República del día 28 de junio de 1977, publi--cado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 - - -del mismo mes y año, he tenido a bien designar a usted ----DIRECTOR DEL AREA DE RECURSOS TERRITORIALES de la - - - ---Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, unidad administrativa que comprende a la Dirección de Reservas ---Territoriales y a la Dirección de Regularización - - - ---teniendo ésta última las facultades que previene el - - - artículo 20. del mismo acuerdo Presidencial salvo las ----siguientes fracciones I, V., VI, VII, VIII, IX. - Los - --emolumentos correspondientes a la presente designación - -serán los previstos en el presupuesto de esta Comisión - -= de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. - - - - - - --Le comunico a usted lo anterior para su conocimiento y - -efectos correspondientes. - Atentamente. - - - - -SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - - - - - - - - -México, D. F., a 15 de mayo de 1978. = - - - - - -Lic. J. Patrocinio González Blanco. Firmado. - - - - c.c.p. C.C.P. Jesús Garduño Villavicencio, Oficial - - - --

0

- - - - - GENERALES - - - - -

Los comparecientes manifestaron por sus generales ser - --de Nacionalidad mexicana por nacimiento; el señor Licen---ciado J. Claudio Ibarrola Muro, originario de México, - ---Distrito Federal, donde nació el quince de marzo de - - - -mil novecientos cuarenta, soltero, con domicilio en Ave- -nida José María Izazaga número setenta y tres, México, ----La compradora, originaria de México, Distrito Federal, ---lugar----- donde nació el día doce----de agosto de mil novecientos cincuenta, casada----con domicilio en el inmueble objeto de --la compra venta. - El señor Ingeniero Carlos Olmos -- - ---Sánchez, originario de esta ciudad, donde nació el día ---dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y dos, - -casado, Funcionario Público, con domicilio en Cráter - ---ochenta y cinco, Pedregal de San Angel, en esta - - - - ---Por cuanto se refiere al impuesto sobre la Renta, tanto- -el señor Licenciado Claudio Ibarrola Muro y el señor - - --Ingeniero Carlos Olmos Sánchez, manifestaron bajo protes--ta de decir verdad, estar al corriente y la parte compra-dora empleada y al corriente ----todos sin haberlo acreditado. - - - - - -YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - - - - - -I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente /con sus originales a los que me remito por haberlos tenido a la vista. - - - - - - -II.- Que los comparecientes son de mi conocimiento y los -estimo con capacidad legal para otorgar este acto. - - - --III .- Que les les en voz alta el presente instrumento, ---explicándolo a quien hubo lugar y conformes con su con- --tenido, valor y fuerza legal, ante mí lo otorgan y firman -

para constancia, el mismo día, mes y año de su fecha
Doy fe
INGENIERO DON CARLOS OLMOS SANCHEZ Rúbrica
LICENCIADO DON J. CLAUDIO IBARROLA MURO Rúbrica
SUSANA QUEVEDO BERNAL DE ABREGO Rúbrica
ANTE MI, IGNACIO R. MORALES LECHUGA Rúbrica
El sello de autorizar
AUTORIZACION
AUTORIZO en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los
diecisiete días del mes de junio de mil novecientos seten
ta y ocho. Doy fe
IGNACIO R. MORALES LECHUGA Rúbrica
El sello de autorizar
ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL VA EN NUEVE
FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS Y CON SUS -
TIMBRES DE LEY EN LAS QUE SE INCLUYEN EN COPIA FOTOSTATICA-
LOS DOCUMENTOS CONDUCENTES DEL APENDICE
SE EXPIDE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NO-
VECIENTOS SETENTA Y OCHO PARA LA PARTE COMPRADORA A TITULO-
DE PROPIETARIO. DOY FE
300

SECCION PRIMERA'A"

MEXICO D.F. Bde ochby de 1978

REGISTRADO EN ESTA SECCION EN EL TOMO 206 VOL 10 DE LA SERIE "A" A FOJAS 195 BAJO EL NUMERO 288

EL REGISTRADOR

LIC. GULLERMO COLIN SANCHEZ DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. MARIO MARTINEZ OSORIO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO QUINTO FAMILIAR**

Firma electrónica SICOR/TS inicioinstancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-01-16 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003
Firma electrónica SICOR/TS inicioinstancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-01-16 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003
Exp. Núm. 58/2015
México, Distrito Federal, a veintiséis enero de dos mil quince
Agréguese a sus autos los escritos de SUSANA QUEVEDO BERNAL, ambos de fecha 21 de enero del año en curso y anexos que se acompañan, en su carácter de promovente de las presentes diligencias, se le tienen por realizadas las manifestaciones a que se contrae los escritos, para ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno Por exhibido el pago de los derechos respectivos, mismo que se ordena devolver previa toma de razón que por su recibo se deje en el expediente, quedando copia simple para constancia. Por otra parte, visto el estado de los autos, se señalan las: 10:00 HORAS DEL DÍA 12 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el PRIMER RECONOCMIENTO MÉDICO del presunto incapaz. GÍRESE ATENTO OFICIO AL C. DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE ESTE TRIBUNAL, para que se sirva designar dos médicos alienistas para la práctica del primer reconocimiento médico en la personal del presento incapaz, LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL. Quedando a disposición de la parte interesada el referido oficio para los fines de su diligenciación. DÉSE VISTA AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACIÓN SOCIAL COMPETA. NOTIFÍQUESE Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada MARÍA DEL CARMEN RÍOS RODRÍGUEZ, ante el Licenciado Jorge Ruiz Chávez. Secretario de acuerdos quien autoriza y da fe
En el Boletín Judicial N° <u>116</u> correspondiente al día <u>27</u> de
ENERO de 2015 se hizo la publicación de LeyConste
El28de <u>ENERO</u> del <u>2015</u> , surtió efectos la notificación anterior CONSTE

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"



JUZGADO 15° DE LO FAMILIAR DEL D.F.

> SECRETARIA "B"

> EXPEDIENTE 58/2015

OF. 450

C. DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEPENDIENTE DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 27 de enero del año en curso, dictado en los autos de la PETICIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN, promovido por SUSANA QUEVEDO BERNAL en representación del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, expediente 58/2015, envío a usted el presente para que se sirva a designar dos médicos de preferencia alienistas, para que procedan a examinar al presunto incapaz el día y hora señalados para el PRIMER RECONOCIMIENTO MÉDICO, el cual se llevará a cabo EL DÍA 12 DE FEBRERO DEL AÑO EN CUROS A LAS 10:00 HORAS, debiendo constituirse dichos médicos al local de este juzgado el día y hora antes señalado.

Expresándole las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
MEXICO D. F., A 20 DE ENERO DEL 2015
EL SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUEZ DÉCIMO
QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

EN CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR ACUERDO POR ACUERDO PLENARIO 38-41/2012, DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL DE FECH DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE

LIC. LUIS ESPINOZA JUÁREZ





FISCALÍA DE PROCESOS EN JUZGADOS FAMILIARES

C. JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE

El C. Agente del Ministerio Público adscrito, desahoga las vistas ordenadas mediante autos de fechas 15 y 26 de enero del presente año, publicados en los Boletines Judiciales números 105 y 116 de los días 16 y 27 del mismo mes y año, respectivamente, ante usted con el debido respeto comparece para exponer:

Que se da por enterada por la **RADICACIÓN** de la presente petición de DECLARACIÓN DE ESTADO DE INTERDICCIÓN del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, de la que se desprenden diversas medidas cautelares. Asimismo el suscrito se da por enterado de la solicitud de comparecencia en el local del Juzgado el día 12 de febrero del año en curos a las 10:00 de la mañana, a efecto de estar presente en el análisis psiquiátrico que se le realizará al C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, de donde se podrá tomar elementos necesarios para que se le nombre tutor interino.

Lo anterior con apoyo en los numerales 893, 901, 902, 904 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA FUENTES CASTRO

Av. Juárez N° 8 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06000 Tel. 55 12 60 33



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO QUINTO FAMILIAR**

					Firmante: JF	15SA NAS 5109-	8717-6212-766	5-003
-Firma electrónica SICO	R/TS inicio	instancia Décimo C	Quinto de lo familia	r Expediente 58/201		mentos, cuerdo p 15SA NAS 5109-		
Exp. Núm. 5	58/2015							
México, Dis	strito Fede	eral, a cua	atro de fe	brero de	dos mil q	uince		-
Se da cuen CASTRO, A Familiares d cual se da p las manifes proveyó y fin ante el Licen fe	Agente de la Proci de la Proci dor entera taciones d rma la C.	el Minister uraduría G do de la ra que a su l Juez Licer	rio Públic eneral de adicación represent nciada MA	del prese ación corr ARÍA DEL	o a la F del Distrito nte juicio, responda. CARMEN	iscalía d Federal téngase . NOTIF I RÍOS R	le Proc median por ver f íQUES I ODRÍGI	esos ite el tidas E Lo JEZ,
En el Boletí FEI El 0: anterior (BRERO 7de	de	2015_	_se hizo la	a publicac	ión de Le	yCo	nste

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-02-06

OFICIO: 450 EXP:58/2015



C. JUEZ DÉCIMO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE

En contestación a su oficio número 450, del expediente 58/2015, de la secretaria "B", dictado en los autos de la Petición de declaración de Interdicción de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, mediante el cual solicita que se designe dos médicos alienistas, para que comparezcan a las DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DE FEBERO DE DOS MIL QUINCE, para la práctica del primer reconocimiento médico del presunto incapaz, la cual se llevara a cabo en el local de ese Juzgado.

Al respecto hago de su conocimiento que fueron designados por esta Dirección, los peritos médicos psiquiatras, CESAR HERNANDEZ GARCÍA y ROBERTO GARCÍA SUÁREZ, quienes serán notificados para comparecer en el local de ese juzgado el día y hora señalados, previo pago del costo del estudio de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual lo realizarán los solicitantes mediante deposito en sucursal bancaria, únicamente al número de cuenta 65-50278437-1, del banco Santander S.A, a nombre del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. El comprobante de dicho deposito lo deberán de presentar antes del día del estudio en la Subdirección de servicios periciales de este Servicio Médico Forense, ubicado en Avenida Niños Héroes número 130 esquina con Doctor Liceaga, Colonia Doctores, Tercer piso.

Sin otro en particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta consideración y respeto personal.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE TORRES LARA DIRECTOR

c.c.p. PSIQ. CESAR GERARDO GARCÍA.- Para su debido cumplimiento. Presente c.c.p. PSIQ. ROBERTO GARCÍA SUÁREZ.- Para su debido cumplimiento. Presente

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO QUINTO FAMILIAR**

						Fir	mante: JF 1	5SA NAS 51	09-8717-6212-7	7665-003
-Firma electró	onica SICOR/TS in	nicioinstar	ncia Décimo	Quinto de lo famili	ar Expediente 58/2				o publicado 201 09-8717-6212-7	
Ехр. N	úm. 58/2	015								
México	o, Distrito	o Federal	, a se	is de feb	rero de d	los mi	l quin	ce		
SERVI que se y ROB día y h año. A haya lu CARM	CIO MÉI designó ERTO G nora seña gréguese ugar. NO EN RÍOS	con el of DICO FOR a los perit ARCÍA SU alados en e a sus au TIFÍQUES EN CODRÍG	tos me JÁRE el div utos e E Lo	édicos psi Z, mismo verso acu el present proveyó y ante el L	re TRIBU quiatrías que estar erdo de f e escrito r firma la	JNAL, CESA n notif fecha para C. Jue	median MR HE icados 26 de los efectos de los efetos	ante e RNAN s para enero ectos enciad	l cual se IDEZ GA compare del pre legales a MARÍA	eñalar ARCÍA ecer e esente a que A DEL
En el E	Boletín J	udicial N°		_118	corresp	ondie	nte al	día	09	de
	FEBRE	RO	_ de _	2015_	_se hizo	la pub	olicacio	in de L	_eyC	onste
EI	10	de	<u>FEB</u>	ERERO_	del _	20	15	, surt	ió efec	tos la
notifica	ición ante	erior	CONS	STE						

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-01-30



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO QUINTO FAMILIAR**

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-02-13 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003

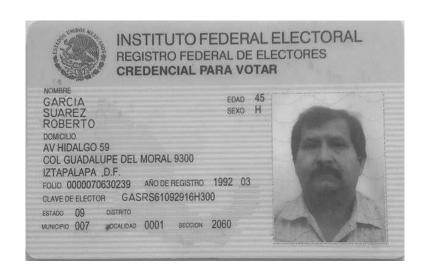
-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-02-13 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003

Exp. Núm. 58/2015

En la Ciudad de México. Distrito Federal, siendo las diez horas del día doce de febrero de dos mil quince, día y hora señalado para que tenga verificativo el PRIMER RECONOCIMIENTO MÉDICO DEL PRESUNTO INCAPAZ LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, a que se refiere el artículo 904 fracción II del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenada por proveído de fecha 26 de enero de la presente anualidad, presentes en el local de este Juzgado ante la Licenciada MARÍA DEL CARMEN RÍOS RODRÍGUEZ, Jueza Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal, y el Licenciado Jorge Ruiz Chávez Secretario de acuerdos quien autoriza y da fe. La C. SUSANA QUEVEDO BERNAL por su propio derecho, quien se identifica con la credencial para votar con clave de elector QUBS500812MDF09 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, quien presenta a LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, de igual forma se encuentran presentes los doctores CESAR HERNÁNDEZ GARCÍA y ROBERTO GARCÍA SUÁREZ, quienes se identifican con credenciales número 10156 y 9089, respectivamente, ambas expedidas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, documentos que se tienen a la vista y se da fe de ellos y en este acto se regresa a los interesados. De la misma manera se hace constatar la comparecencia de la c. Agente del Ministerio Público de la adscripción, Licenciada CLAUDIA FUENTES CASTRO con credencial 2135 expedida a su favor por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, LA C. JUEZA DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA: El secretario hace constar que no existe promoción pendiente para acuerdo. A continuación se procedió AL PRIMER RECONOCIMIENTO MÉDICO DEL PRESUNTO INCAPAZ LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL a cargo de los Doctores que se encuentran presentes, siendo el resultado del reconocimiento el siguiente: En uso de la palabra, ambos médicos manifestaron que después de haber evaluado al presunto incapaz, encontramos que si presenta un trastorno psiguiátrico denominado "parálisis cerebral severo", padecimiento considerado incurable e irreversible. Por lo anterior consideramos que no tiene la capacidad de conducirse en los actos de su vida civil y jurídica. Puede continuar al cuidado de sus familiares dentro de su domicilio siempre y cuando se aseguren de que reciba todas las medidas médico-asistenciales que requiere. LA C. JUEZA ACUERDA: Téngase por efectuado el primer reconocimiento médico del presunto incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, que realizaron los peritos médicos designados, los doctores CESAR HERNÁNDEZ GARCÍA y ROBERTO GARCÍA SUÁREZ, del Servicio Médico Forense dependiente de este Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y con el resultado del mismo DÉSE VISTA A LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, para que manifieste lo que a su representación competa.- LA C. JUEZA ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones de los médicos alienistas para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA 27 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL** QUINCE, para que tenga verificativo el SEGUNDO RECONOCIMIENTO MÉDICO DEL PRESENTO INCAPAZ LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL Y GÍRESE ATENTO OFICIO AL C. DIRECTOR DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO "FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ" para que se sirva a designar dos médicos psiquiatras de los adscritos a ese lugar y comparezcan al local de este juzgado el día y hora antes señalado, a efecto de que practiquen el segundo reconocimiento médico del presento incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, quedando a disposición de la parte interesada el referido oficio para su debida diligenciación. LA C. JUEZ ACUERDA: Una vez realizado el Primer Reconocimiento Médico y con el que se comprueba la incapacidad (parcialmente hasta en tanto no se realice el segundo reconocimiento médico que corrobore este) del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL y, en cumplimiento a lo estatuido en el artículo 904 fracción III inciso a), y antes de señalar tutor y curador interino, GÍRESE ATENTO OFICIO AL C. DIRECTOR **DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS**, a efecto de que informe, sí existe algún registro de designación de tutor cautelar, de la persona cuya interdicción se pide y, en caso de existir, remita los datos de la escritura del otorgamiento de las designaciones de tutor cautelar y curador, en su caso. LA C. JUEZ ACUERDA: Por lo que respecta a los bienes del presento incapacitado, póngase a disposición de sus cónyuge, la C SUSANA QUEVEDO BERNAL, ya que los bienes que manifestó tiene el presunto incapaz forman parte de la sociedad conyugal, con lo que la administración queda a cargo de esta última, tal como lo señala en artículo 904, fracción III inciso b). Con lo que concluye la presente audiencia, siendo las doce horas con veinte minutos del día de la fecha y firmando los que en ella intervinieron en unión de la C. Jueza y C. Secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.-.-.-

En el Bo	oletín Jud	licial N°	3	39	_correspon	diente al día .	13	de
	FEBRER	.O	_de	2015_	_se hizo la	a publicación	de LeyC	Conste
EI	<u>14</u> _de	FEB	RERO	del	2015	, surtió efec	ctos la notif	icación
anterior	COI	NSTE						

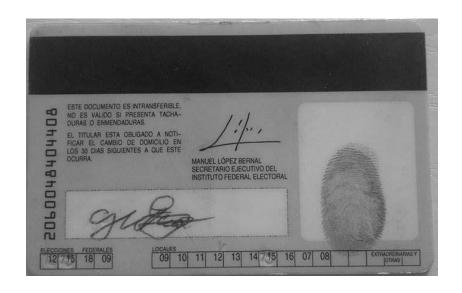












No. DE EMPLEADO 98882



DEBERA USARSE EXÉLUSIVAMENTE DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO Y DENTRO DE LOS LIMITES DEL DISTRITO FEDERAL SALVO PARA EL CASO DE QUE SE PRACTIQUE ACTUACIONES EN AL GUNA OTRAJENTIDAD FEDERATIVA PARA LO CUIA DEBERA CONTAR CON EL ÓFICIO DE COLABORACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS/DEL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JULIO CESAR SERNA CHAVEZ OFICIAL MAYOR

FIRMA DEL INTERESADO

FECHA DE EXPEDICIÓN 11/08/2013



"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"



JUZGADO 15° DE LO FAMILIAR DEL D.F.

> SECRETARIA "B"

> EXPEDIENTE 58/2015

OF. 878

C. DIRECTOR DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO "FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ" DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de 12 de febrero del año en curso, dictado en los autos de la PETICIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN DEL PRESUNTO INCAPACITADO LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, promovido por SUSANA QUEVEDO BERNAL., expediente 58/2015, envío a usted el presente para que se sirva a designar dos médicos psiquiatras de los adscritos a esa Institución a su digno cargo, y comparezcan al local de este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA 27 DE** MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a efecto de que practiquen el SEGUNDO RECONOCIMIENTO MÉDICO del presento incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, en cumplimiento a lo ordenando por la Ley Adjetiva Civil.

Expresándole las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

MEXICO D. F., A 16 DE FEBRERO DEL 2015

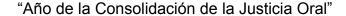
EL SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUEZ DÉCIMO

QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

EN CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR ACUERDO POR

EN CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR ACUERDO POR ACUERDO PLENARIO 38-41/2012, DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL DE FECH DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE

LIC. LUIS ESPINOZA JUÁREZ





JUZGADO 15° DE LO FAMILIAR DEL D.F.

> SECRETARIA "B"

EXPEDIENTE 58/2015

OF. 879

C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS. PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado en LA AUDIENCIA DEL PRIMERO RECONOCIMIENTO MÉDICO DEL PRESUNTO INCAPAZ LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, de fecha 12 de febrero del año en curso, dictado en los autos de la PETICIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN, promovido por SUSANA QUEVEDO BERNAL, expediente 58/2015, envío a usted el presente para que se sirva a informar sí existe algún registro de designación de tutor cautelar, de la persona cuya interdicción se pide y, en caso de existir, remita los datos de la escritura del otorgamiento de las designaciones de tutor cautelar y curador, en su caso.

Expresándole las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
MEXICO D. F., A 12 DE FEBRERO DEL 2015
EL SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUEZ DÉCIMO QUINTO
FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

EN CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR ACUERDO POR ACUERDO PLENARIO 38-41/2012, DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL DE FECH DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE

LIC. LUIS ESPINOZA JUÁREZ





FISCALÍA DE PROCESOS EN JUZGADOS FAMILIARES

C. JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE

El C. Agente del Ministerio Público adscrito, desahoga la vista ordenada en la audiencia del PRIMER RECONOCIMIENTO MÉDICO DEL PRESENUTO INCAPAZ, LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, de fechas 12 de febrero del presente año, publicados en el Boletín Judicial números 39 del día 13 de febrero del mismo año, respectivamente, ante usted con el debido respeto comparece para exponer:

Que **NO EXISTE OBJECIÓN** por parte de esta Representación Social, respecto del resultado obtenido por los Médicos Psiquiatras designados por el Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que sin perjuicio del SEGUNDO RECONOCIMIENTO MÉDICO, solicito se dicten las medidas precautorias señaladas en el artículo 904 fracción III.

ATENTAMENTE

Lic. CLAUDIA FUENTES CASTRO

Av. Juárez N° 8 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06000 Tel. 55 12 60 33



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO QUINTO FAMILIAR**

-Firma electrónica SICO	₹/TS inicioii	nstancia Décimo Quinto de	e lo familiar Expe	ediente 58/2015 s		entos, cuerdo po 5SA NAS 5109-		
-Firma electrónica SICOI	₹/TS inicioir	nstancia Décimo Quinto de	e lo familiar Expe	ediente 58/2015 s		entos, cuerdo po 5SA NAS 5109-		
Exp. Núm. 5	8/2015							
México, Dis	trito Feder	al, a diecinu	ieve de	febrero	de dos m	nil quinc	e	
CASTRO, A Familiares d cual realiza misma que oportuno I	Agente del e la Procur diversas i se tienen NOTIFÍQUE ÍOS RODR	ficio si núme Ministerio F aduría Gene manifestacior por vertidas ESE Lo prove ÍGUEZ, ante riza y da fe	Público ral de Ju nes que s y será eyó y firr e el Licer	adscrito usticia de a su r n tomad na la C.	a la Fis el Distrito epresenta as en el Juez Lice	scalía c Federal ación co momei enciada	de Prodia media orrespo nto pro MARÍA	cesos nte el nden, ocesal A DEL
FEE	BREROde <u>F</u>	N° <u>34</u> de <u>20</u> EBRERO)15se	e hizo la _l	publicació	n de Le	yC	onste







CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
DIRECCIÓN CONSULTIVA Y ASUNTOS NOTARIALES
SUBDIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL
PETICIÓN DE INTERDICCIÓN
EXPEDIENTE: 58/2015
SECRETARÍA: "B"
MÉXICO D.F. a 18 DE FEBRERO de 2015

C. JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL. PRESENTE

En atención a su oficio 879, de fecha 12 de febrero de 2015, ingresado por ventanilla única de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos el día 13 de febrero de mismo año, le informo que hecha una búsqueda en los registros que se llevan en esta oficina, al día de la fecha, con los generales por Usted proporcionados LUIS ENREIQUE ABREGO SANDOVAL:

SI DEJÓ DISPOSICIÓN DE TUTELA CAUTELAR, EN FECHA 25 DE ABRIL DE 2011, ESCRITURA PÚBLICA 26,313, ANTE EL NOTARIO 237, LICENCIADO ALFREDO AYALA HERRERA. SIN QUE EXISTA REVOCACIÓN DE SU VOLUNTAD, NOMBRANDO COMO TUTOR A:

IDOLINA HERRERA LÓPEZ, con domicilio en, Oriente 253 N° 68, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Cp. 08500, México Distrito Federal.

ASIMISMO NOMBRÓ COMO SUS SUSTITUTO PARA EL CASO DE QUE NO PUEDA O QUIERA EJERCER LA TUTORIA LA PERSONA ANTES SEÑALADA, A:

SUSANA QUEVEDO BERNAL, con domicilio en Praga 52, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, cp. 06600, México Distrito Federal.

ATENTAMENTE
TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

Lic. KARLO HUGO RAMÍREZ AHEDO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO QUINTO FAMILIAR**

-Firma electrónica SICOR/TS inicio	instancia Décimo Quinto de lo far	miliar Expediente 58/2015 secr	retaria B documentos, cuerdo Firmante: JF 15SA NAS 510	
-Firma electrónica SICOR/TS inicio	instancia Décimo Quinto de lo far	miliar Expediente 58/2015 secr	retaria B documentos, cuerdo Firmante: JF 15SA NAS 510	
Exp. Núm. 58/2015				
México, Distrito Fe	ederal, a veinticinco	o de febrero de	e dos mil quir	nce
Se da cuenta con o GENENRAL DE No mediante el cual s' SANDOVAL, sí dej promovente a efecto la escritura. NOTIFÍ CARMEN RÍOS RO de acuerdos quien a	OTARIAS, LICENC señalan que el pre lo disposición de T o de que realice el d QUESE Lo proveyó DDRÍGUEZ, ante el	IADO KARLO sunto incapaz utor Cautelar, correspondiente o y firma la C. J	HUGO RAMÍ LUIS ENRIQ por lo que re e pago de dere luez Licenciada	REZ AHEDO UE ABREGO equiérase a la echos y exhiba a MARÍA DEL
En el Boletín Judic	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	 -		
	de <u>2015</u>	<u> </u>		-
	FEBERERO	del <u>2</u>	<u>.015</u> , surti	o erectos la
notificación anterior	CONSTE			





Secretaría de Salud
Servicio de atención psiquiátrica
Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino
Alvarez"
Dirección
Subdirección de Hospitalización
División de Cuidados Especiales y
Especialidades
Calle Niño Jesús N°2 Colonia Tlalpan
Delegación Tlalpan Cp. 14000 México D.F.

LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL EXPEDIENTE:58/2015 JUICIO INTERDICCIÓN

MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A 26 DE FEBERO DE 2015

C.JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL. PRESENTE

En respuesta a su oficio número 878 de fecha 15 de febrero de 2015, recibido en esta oficina el día 20 de febrero del presente año, en el que solicita se designe peritos en materia de psiquiatría para realizar el segundo reconocimiento médico al presunto interdicto.

Informo a usted que se ha designado a los Dres. DANIEL BENÍTEZ RAMÍREZ y ANTONIO RAMOS GARCÍA, quienes se presentarán al local de sus Juzgado el día 27 de Marzo del año en curso a las 10:00 hora, para realizar el segundo reconocimiento médico ordenando por usted.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

DR. JORGE LEGORRETA LEGORRETA
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PSIQUIATRÍA
Y PSICOLIGÍA FORENSE



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO QUINTO FAMILIAR**

					Firmante: JF 155/	1 NAS 5109-87	17-6212-7665-	-003
-Firma electrónica SICOR/TS	inicioin	stancia Décimo Quinto d	e lo familiar Ex	pediente 58/2015 se	cretaria B documento Firmante: JF 15SA			
Exp. Núm. 58/2	2015							
México, Distri	to Federa	al, a cuatro	de mai	zo de dos	s mil quin	ce		
Se da cuenta o LEGORRETA, PSICOLIGÍA F el cual señala RAMÍREZ y A comparecer el Médico de feco presente oficio proveyó y firma ante el Licencia y da fe	RESPO FORENSE a que se ANTONIO día y ho cha 12 d o para lo a la C. Ju	DNSABLE E, del Hospita designó a RAMOS (ora señalado le febrero d os efectos le lez Licencia	DE L al "FRA los mo BARCÍA s en la el pres egales a da MAR	A OFICII Y BERNAI édicos psi A, mismo audiencia ente año. A que hay ÁA DEL C	NA DE RDINO ÁL quiatrías que estár del Primo Agrégues ya lugar. ARMEN R	PSIQU VAREZ DANIEL n notific er Recc se a su NOTIFÍ	IIATRÍA ", media cados p onocimie us auto: QUESE DDRÍGU	ante TEZ para ento s el Lo JEZ,
En el Boletín J		·		=		_		
		_de <u>2015</u>		•		•		
		MARZO	_del	2015	, surtió efe	ectos la	notifica	ción
anterior C	CONSTE							

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-03-05

LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL EXP:58/2015 PETICIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

C. JUEZ DÉCIMO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

SUSANA QUEVEDO BERNAL, personalidad acredita en los autos al rubro citado, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

Vengo mediante el presente escrito y en cumplimiento a lo ordenado por USIA, mediante acuerdo de fecha 25 de febrero del presente año, exhibo la escritura notarial 26,313, de fecha 25 de abril del año 2011, pasada ante la Fe pública del notario 237 del Distrito Federal, Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA.

Por lo antes expuesto;

Ante usted, C. JUEZ DÉCIMO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con este escrito, realizando las manifestaciones a que se contrae el mismo, sirviéndose a acordar lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO MÉXICO D.F. A 04 DE MARZO DE 2015

SUSANA QUEVEDO BERNAL

NOTABLE TO THE TOTAL PROPERTY OF THE PROPERTY

LIC. ALFREDO AYALA HERRERA

NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL NOTARIA 237



26,313

LIBRO TRESCIENTOS OCHENTA Y CIENCO
ESCRITURA VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS TRECE
DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, a veinticinco de abril de dos mil once, ante mí, ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaria Número Doscientos Treinta y Siete del Distrito Federal, comparece en el local de la Notaria el señor LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, en pleno uso de sus facultades mentales, acompañado de sus testigos, los señores FRANCISCO PICHARDO BERNAL, JOSÉ SOL ABAD y PILAR HERRERO SOL, a otorgar tutela cautelar, manifestando ante mí y sus testigos du voluntad de una manera clara y terminante, YO, EL NOTARIO, sujetándome fielmente a la voluntad del compareciente, redacto al tenor de la siguiente declaración y clausulas:
EL COMPARECIENTE DECLARA:
A. Llamarse LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, ser hijo del señor ENRIQUE ABREGO GARCÍA, finado, y de la señora LUISA SANDOVAL GONZÁLEZ, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, de sesenta y cinco años de edad, casado, con domicilio en calle Praga52, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 08500, México Distrito Federal

Oriente 253, número 68, Colonia Agrícola Oriental, Cp. 08500, México Distrito Federal
SEGUNDO Designa como sustituto de la tutriz cautelar a la C. SUSANA QUEVEDO BERNAL, con domicilio en Praga cincuenta y dos, colonia Juárez, Cuauhtémoc, México Distrito Federal. A efecto de que la tutriz cautelar no pueda o quiera aceptar dicho cargo, sea designada la suplente
TERCERA Las obligaciones de la tutora será únicamente para el cuidado del señor LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL
CUARTA La otorgante revoca formalmente cualquier disposición similar anterior, pues desea que se cumpla su voluntad en los términos consignados en este instrumento
GENERALES
Los testigos declaran ser: vecinos de México Distrito Federal;
El señor FRANCISCO PICHARDO BERNAL, mexicano por nacimiento, originario de México Distrito Federal, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, comerciante y con domicilio en Genaro García, número veinte, Colonia Jardín Balbuena;
El señor JOSÉ SOL ABAD, mexicano por nacimiento, originario de México Distrito Federal, de sesenta y dos años de edad, viudo, comerciante y con domicilio en Praga cincuenta y ocho, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Distrito Federal;
La señora PILAR HERRERO SOL, mexicana por nacimiento, sesenta años de edad, soltera, dedicada al hogar y con domicilio en Praga cincuenta y ocho, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Distrito Federal
DECLARACIONES
Los testigos y el notario, CERTIFICAMOS:
I Que conocemos a la otorgante;
II Que a nuestro juicio tiene capacidad legal para manifestar su voluntad y nombrar a tutor cautela;
III Que se encuentra en su cabal juicio y memoria;
IV Que lo asentado es la expresión fiel de su voluntad manifestada verbalmente;

NOT ARTE TO THE TOTAL TOTAL TO THE TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL TO THE TOTAL T

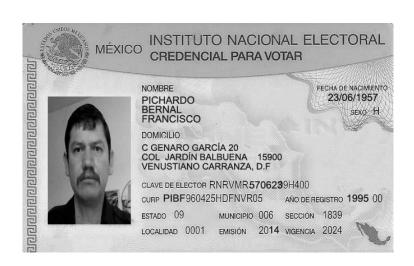
LIC. ALFREDO AYALA HERRERA

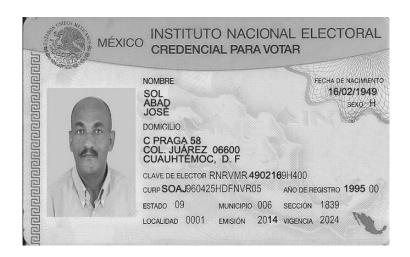
NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL NOTARIA 237

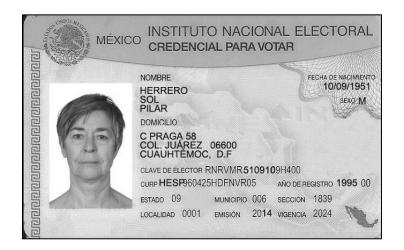


26,3	313
- V Que no hubo coacción ni violencia;	
VI Que el otorgante y testigos, manifestaron su comprensión plena o strumento, otorgándolo mediante su conformidad y firmas, las que estampar nte mí en el lugar y día al principio expresado, siendo las dieciséis horas c ncuenta y nueve minutos, mismo momento en que autorizo, por lo que procedo ar el aviso ordenado en el artículo ciento veinticuatro bis de la Ley del Notaria ara el Distrito Federal Doy fe	ron con o a ado
JIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL FRANCISCO PICHARE ERNAL JOSÉ SOL ABAD PILAR HERRERO SOL - RÚBRICASAYALA HERRERA RÚBRICA	L PEL UE SNO MIL
NCEORREGIDO	

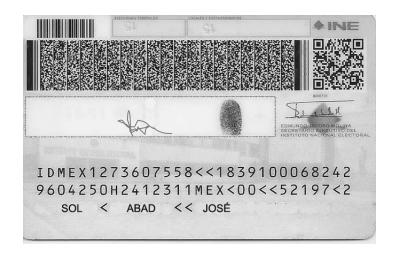


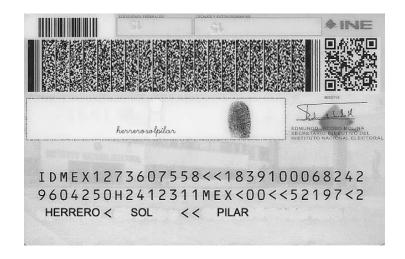














anterior .--- . CONSTE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO QUINTO FAMILIAR**

-Firma electrónica SICOR/TS inicioinstancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-03-11 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003
-Firma electrónica SICOR/TS inicioinstancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-03-11 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003
Exp. Núm. 58/2015
México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil quince
Agréguese a sus autos el escrito de SUSANA QUEVEDO BERNAL, de fecha 04 de febrero del año en curso y anexos que se acompañan, en su carácter de promovente de las presentes diligencias, se tiene por exhibida la escritura número 26,313, de fecha 25 de abril de 2011, pasada ante la fe del notario público 237 del Distrito Federal, Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA. De la que se desprende que el presunto incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, nombró como tutor cautelar a la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ, con domicilio en Oriente 253 N° 68, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Cp. 08500, Distrito Federal. Por lo que en tal virtud, cítese a la nombrada a efecto de que comparezca en el local de este Juzgado a efecto de hacerle saber el nombramiento hecho en su persona y en su caso, ser nombrada tutora interina, hasta en tanto se dicte una resolución definitiva y pueda ser nombrada tutora definitiva como es la voluntad del presunto incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL. Notifíquese personalmente, mediante cedula de notificación, a la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ en el domicilio señalado en la escritura pública antes señalada, a efecto de que se dé por enterada de la petición de interdicción de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, ser nombrada como tutora interina hasta en tanto se dicte la resolución definitiva. NOTIFÍQUESE Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada MARÍA DEL CARMEN RÍOS RODRÍGUEZ, ante el Licenciado Jorge Ruiz Chávez. Secretario de acuerdos quien autoriza y da fe
En el Boletín Judicial N° <u>50</u> correspondiente al día <u>11</u> de
MARZO de 2015 se hizo la publicación de LeyConste
El12deMARZO del2015, surtió efectos la notificación

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO QUINTO FAMILIAR**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ

Domicilio: Oriente 253 N° 68, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Cp. 08500, México Distrito Federal.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 58/2015, PROMOVIDO POR SUSANA QUEVEDO BERNAL, PETICIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN DEL C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, SE DICTO UN ACUERDO QUE DICE:

México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil quince.-----

Agréguese a sus autos el escrito de SUSANA QUEVEDO BERNAL, de fecha 04 de febrero del año en curso y anexos que se acompañan, en su carácter de promovente de las presentes diligencias, se tiene por exhibida la escritura número 26,313, de fecha 25 de abril de 2011, pasada ante la fe del notario público 237 del Distrito Federal, Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA. De la que se desprende que el presunto incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, nombró como tutor cautelar a la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ, con domicilio en Oriente 253 N° 68, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Cp. 08500, Distrito Federal. Por lo que en tal virtud, cítese a la nombrada a efecto de que comparezca en el local de este Juzgado a efecto de hacerle saber el nombramiento hecho en su persona y en su caso, ser nombrada tutora interina, hasta en tanto se dicte una resolución definitiva y pueda ser nombrada tutora definitiva como es la voluntad del presunto incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL. Notifíquese personalmente, mediante cédula de notificación, a la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ en el domicilio señalado en la escritura pública antes señalada, a efecto de que se dé por enterada de la petición de interdicción de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, ser nombrada como tutora interina hasta en tanto se dicte la resolución definitiva. **NOTIFÍQUESE** Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada MARÍA DEL CARMEN RÍOS RODRÍGUEZ, ante el Licenciado Jorge Ruiz Chávez. Secretario de acuerdos quien autoriza y da fe.-------

RAZÓN ACTUARIAL.

Siendo las doce horas del día 19 de marzo del año 2015, el Suscrito actuario adscrito al Décimo Quinto Juzgado de lo Familiar, me constituí en el domicilio ubicado en, calle Oriente 253 N° 68, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Cp. 08500, México Distrito Federal, en busca de la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ. Una vez estando en el lugar me cercioro encontrarme en la calle en la placa metálica que indicaba que era la calle oriente 253 de la colonia Agrícola Oriental, buscando el número 68, me encuentro con un inmueble de dos niveles, fachada de color azul cielo, sin zaguán, con una puerta pequeña de color negra, con una ventana hacia el exterior del lado derecho de la puerta. Al tocar la puerta atiende mi llamado una persona del sexo femenino de aproximadamente cuarenta y cinco años, pelo entrecano negro, estatura aproximada de 155cm, complexión delgada, quien dice responde al nombre de IDOLINA HERRERÁ LÓPEZ, enterado de eso le comento que tiene una notificación de parte del juzgado Décimo Quinto de lo Familiar, aceptando que se le haga la notificación, sin quererse identificar pero firmando de recibido, por lo que le dejo copia del acuerdo de fecha diez de marzo del presente año. Doy fe...



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO QUINTO FAMILIAR**

	Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003
-Firma electrónica SICOR/TS inicioinstancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58	3/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-03-11 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003
Exp. Núm. 58/2015	
México, Distrito Federal, a veinticinco de marz	zo de dos mil quince
Agréguese a sus autos la razón actuarial del se juzgado, de la que se desprende que se llevó aca la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ, para los efe NOTIFÍQUESE Lo proveyó y firma la C. Juez Li RÍOS RODRÍGUEZ, ante el Licenciado Jorgacuerdos quien autoriza y da fe	abo la diligencia de notificación de ectos legales a que haya lugar. icenciada MARÍA DEL CARMEN
En el Boletín Judicial N° <u>66</u> corresp <u>MARZO</u> de <u>2015</u> se hizo El <u>27</u> de <u>MARZO</u> del <u>2015</u> anterior CONSTE	la publicación de LeyConste

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-03-11



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO QUINTO FAMILIAR**

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-03-28 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-03-28 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003

Exp. Núm. 58/2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil quince, día y hora señalado para que tenga verificativo el SEGUNDO RECONOCIMIENTO MÉDICO DEL PRESUNTO INCAPAZ LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, a que se refiere el artículo 904 fracción IV del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, presentes en el local de este Juzgado ante la Licenciada MARÍA DEL CARMEN RÍOS RODRÍGUEZ, Jueza Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal, y el Licenciado Jorge Ruiz Chávez Secretario de acuerdos quien autoriza y da fe. La C. SUSANA QUEVEDO BERNAL promovente de las presentes diligencias, quien se identifica con la credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, quien presenta a LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ, tutora definitiva, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral de igual forma se encuentran presentes los doctores DANIEL BENÍTEZ RAMÍREZ y ANTONIO RAMOS GARCÍA, quienes se identifican con credenciales número 10156 y 9089, respectivamente, ambas expedidas por el Hospital "FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ", dependiente de la Secretaria de Salud Federal, documentos que se tienen a la vista y se da fe de ellos y en este acto se regresa a los interesados. De la misma manera se hace constatar la comparecencia de la c. Agente del Ministerio Público de la adscripción, Licenciada CLAUDIA FUENTE CASTRO con credencial 2135 expedida a su favor por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. LA C. JUEZA DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA: El secretario hace constar que se encuentra una persona de sexo masculino de aproximadamente setenta años, que por dicho de su cónyuge, señala que responde al nombre de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, quien a consecuencia de una accidente inesperado, en un viaje de esparcimiento y sin causa aparente, sufrió de fuertes temperaturas corporales, diarrea profusa y vómito constante, ligado a la falta de servicios médicos de la zona en que se encontraba, provocó una deshidratación severa, causándole "Parálisis cerebral severo". Por lo que estando presentes los doctores identificados en líneas anteriores, procedieron a realizar el reconocimiento médico en los siguientes términos: Que nuestro estudiado, persona del sexo masculino y setenta y tres años de edad, presenta un padecimiento cerebral adquirido desde hace cuatro años, a consecuencia de una deshidratación severa y falta de atención médica, lo que provocó en él una paralisis cerebral severa, la cual lo limita en sus procesos mentales y físicos, provocando un déficit intelectual, dicho padecimiento por su naturaleza lo incapacita física y mentalmente para valerse por sí mismo y, ejercer todos sus derechos civiles y jurídicos, puede permanecer bajo la custodia de su familiar responsable, quien deberá brindarle todas las medidas asistenciales, ya que por su condición física y mental así lo requiere, además de proporcionarle atención médica y administrarle de manera puntual la medicación que sus médicos tratantes le prescriban. Finalmente decimos que nuestro dictamen coincide con el emitido por los médicos del Servicio Médico Forense.- ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA. C AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A ESTE JUZGADO, MANIFESTÓ: Quedo enterada del presente reconocimiento practicado por los CC. Médicos comparecientes del presunto incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, y toda vez que es acorde al practicado por los CC. Médicos del primer reconocimiento NO ME OPONGO A QUE SU SEÑORIA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 902 Y 904 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DECLARE EN ESTADO DE INTERDICCIÓN A LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, A QUIEN DEBERÁ NOMBRÁRSELE TUTOR Y CURADOR DEFINITIVOS, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY y que una vez hecho el nombramiento, se les prevenga para que comparezcan a aceptar y protestar el cargo antes conferido, haciéndoles saber que deberán rendir cuentas de sus actuaciones los primeros días del mes de enero de cada año, conforme a lo dispuesto por los artículos 546 y 590 del Código Civil en relación con el artículo 910 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal. EN USO DE LA PALABRA LA. TUTORA INTERINA DEL PRESUNTO INCAPAZ, MANIFESTÓ:-ME OPONGO A QUE SE DECLARE ESTADO DE INTERDICCIÓN EL PRESUNTO INCAPAZ, LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVA, EN VIRTUD DE QUE CONSIDERO EXISTE DUDA RAZONABLE PARA DECLARAR LA INCAPACIDAD DEL MISMO, POR LO QUE CONSIDERO ES NECESARIO QUE SU DECLARACIÓN SE REALICE EN EL JUICIO ORDINARIO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 904 PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD CAPITAL. EN USO DE LA PALABRA LA. C. SUSANA QUEVEDO BERNAL, PROMOVENTE DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS. MANIFESTÓ: NO ME OPONGO A QUE SU SEÑORIA DECLARE EN ESTADO DE INTERDICCIÓN A LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, A QUIEN DEBERÁ NOMBRÁRSELE TUTOR Y

CURADOR DEFINITIVOS.LA C. JUEZA ACUERDA: Se tiene en primer término por efectuado el SEGUNDO RECONOCIMIENTO MÉDICO DEL PRESENTU INCAPAZ LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, que realizaron los doctores DANIEL BENÍTEZ RAMÍREZ y JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, adscritos al Hospital psiquiátrico "FRAY SERVANDO ÁLAVEZ", para los efectos legales a que haya lugar.- por otra parte se tiene a las partes y a la C. Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado haciendo las manifestaciones que indican, de la que se desprende la OPOSICIÓN DE LA TUTORA INTERINA DEL PRESUNTO INCAPAZ, por lo que en cumplimiento al artículo 904 fracción V último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se dan por terminadas las presentes diligencias no contenciosas para la declaración del estado de interdicción del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, por lo que para su declaración es necesario tramitar el juicio ordinario establecido en el artículo 905 del mismo código. Con lo que concluye la presente audiencia, siendo las doce horas con veinte minutos del día de la fecha y firmando los que en ella intervinieron en unión de la C. Jueza y C. Secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.-.-.-

En e	el Boletín Judici	i al N°	<u>73</u>	correspo	ondiente a	ıl día	<u>28_</u>	de
	MARZO	de	2015_	_se hizo la	publicació	ón de Le	yCo	onste
EI _	<u>29</u> de	_MARZO	del	2015	, surtió	efectos	la not	ificación
ante	erior CONS	TE						



SERVICIOS DE ATENCION PSIQUIATRICA







NOMBRE: ANTONIO RAMOS GARCIA
PUESTO: MEDICO ESPECIALISTA "A"

DEPTO: PSIQUIATRIA LEGAL

Secretaria de Saluci proticis de Atención Proquestro

FIRMA DEL INTERESADO









CREDENCIAL No.	REG. FED.	CAUS.	VICENCIA
030	HEGC53111	4K93	VIGENCIA
DIGO FUNCIONAL:	M01004	C.U.R.PLE	2014-2015 2053]]]]4H0FRR]
AVE: R012N001	103 MU1004	24008001	4
MICILIO: CALLE	PASEO DEL 1	RIO # 365	
PASEOS DE	TAXOUEÑA	DELEG	OYOACAN
P.04250	~		TOTAL MIN
.P.04250	7		
C.P.04230	EZ BUTRON	M.A.E.P	EDRO SANCHEZ



No. DE EMPLEADO 98882

DEBERA JSARSE EXÉLUSIVAMENTE DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO Y DENÍRIO DE LOS LIMITES DEL DISTRITO FEDERA: SALVO PARA EL CASO DE QUE SE PRACTIQUE ACTUACIONES EN AL GUNA O TRAFENTIDA FEDERATIVA PARA LO CUAL DEBERA CONTAR CON EL ÓFICIO DE COL ABORACIÓN CORRESPONIENTE EN LOS TERMINOS/DEL ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA JE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JULIO CESAR SERNA CHAVEZ

FIRMA DEL INTERESADO

OFICIAL MAYOR

FECHA DE EXPEDICIÓN 11/08/2013







0

NUM EXP. 262/2015

200 F.R JUDICIAL DEL FUERO COMUN



PROHIBIDO SACAR LOS EXPEDIENTES **DEL JUZGADO**

CIUDAD DE MÉXICO, D.F. 10°, DE LO FAMILIAR

JUZGADO_ QUEVEDO BERNAL SUSANA ACTOR VS HERRERA LÓPEZ IDOLINA DEMANDADO ... ORDINARIO FAMILIAR DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN JUICIO__ CUADERNO DOMICILIC DEL ACTOR _ DOMICILIC DEL DEMANDADO SECRETARIO DIEZ C. LIC. ____ LIC. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

C. LIC.

COMENZO EL DE_ DE 20 _ _DE_ CONCLUYÓ EL DE 20 __ SE REMITIO AL ARCHIVO EL DE_

QUEVEDO BERNAL SUSANA VS IDOLINA HERRERA LÓPEZ

JUICIO ORDINARIO FAMILIAR DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

C. JUEZ FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL EN TURNO

SUSANA QUEVEDO BERNAL, promoviendo en mi calidad de peticionaria de las Diligencias no Contenciosas para la Declaración de Interdicción y cónyuge del presunto incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, personalidad que se acredita con las constancias de las diligencias de jurisdicción voluntaria anexadas al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Praga 52, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06600, México Distrito Federal, autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos, al C. JUAN PÉREZ PÉREZ, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

Con fundamento en el artículo 905 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, vengo a demandar de la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ tutora interina y en representación del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, con domicilio con domicilio para poder ser emplazada el ubicado en Oriente 253 N° 68, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Cp. 08500, México Distrito Federal, las siguientes:

PRESTACIONES

- I.- Se declare el estado de interdicción del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, asimismo se establezca el alcance de la capacidad de este.
- **II**.- Se mantengan las medidas cautelares señaladas en las diligencias de jurisdicción voluntaria para la declaración de interdicción del presunto incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO

SANDOVAL, radicado en el Juzgado 15° Familiar del Distrito Federal, bajo el expediente 58/2015, conducentes para el aseguramiento de su persona y de sus bienes.

- **III**.- Se nombre tutor definitivo al C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, determinando los límites y alcance de la tutela, cargo que debe recaer en la persona de la suscrita.
- **IV.** Se le nombre curador definitivo al C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

Fundo lo anterior en los siguientes hechos y preceptos legales.

HECHOS

- **1.-** El C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL nació el 28 de febrero de 1942, en la Ciudad de México, quien actualmente cuenta con la edad de 73 años. Lo que se corrobora con el atestado de nacimiento que en copia certificada acompaño al presente escrito (**anexo 1**).
- **2.-** En fecha 15 de marzo de 1972, la suscrita y el ahora incapaz, contrajimos nupcias civiles, en la Ciudad de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, sin celebrar capitulaciones matrimoniales. Lo anterior se acredita con la copia certificada que acompaña el presente ocurso (**anexo 2**).

Cabe mencionar, bajo protesta de decir verdad, que mí ahora cónyuge y la suscrita no procreamos hijos dentro del vínculo matrimonial, y por lo que me consta, tampoco procreo hijos ni fuera de matrimonio.

Durante el matrimonio adquirimos el inmueble ubicado en calle Praga 52, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06600, México Distrito Federal, el cual se encuentra a nombre de la suscrita.

Asimismo, el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL y la suscrita, durante el matrimonio abrimos la cuenta de ahorro 2458-2545-

5887-7643 en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

3.- Es el caso que en fecha 22 de julio de 2014, la suscrita y el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, en un viaje vacacional que realizamos a diversos municipios del estado de Oaxaca, estando en el municipio de Ixtlán de Juárez, el suscrito enferma sin causa aparente, teniendo como síntomas, diarrea aguda, vómito, fiebre elevada e incontrolable, ocasionándole deshidratación severa; aunado a lo anterior, la falta de atención médica y gravedad en la que se encontraba mí cónyuge, obligó a trasladarlo a la capital del estado de Oaxaca, donde antes de ser atendido en el Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado, sufrió de un paro cardiorespiratorio con una duración de 25 minutos, provocándole hipoxia cerebral, lo que le generó parálisis cerebral. Lo anterior se desprende de la *nota médica y prescripción* y de la *interconsulta a especialidad*, ambas expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (anexos 3 y 4).

El día 14 de agosto del año 2014, es dado de alta de la institución de salud, con el fin de recibir atención especializada en la clínica a la que se encuentra adscrito.

4.- Ya en nuestro domicilio, el día 26 de agosto de 2014 del mismo año, el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL es atendido en la Clínica 30 del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en el Distrito Federal, donde se confirma el diagnóstico y se establece el grado del padecimiento, así como las terapias que debe recibir y el tratamiento al cual será sometido. Lo anterior se corrobora con la hoja de diagnóstico signada por el Dr. José Luis Barrera Juárez (**anexo 5**)

El padecimiento del hoy incapaz, es de carácter definitivo e irreversible, por lo que es complicado que ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones de manera personal.

5.-En fecha 12 de enero del presente año, se promovieron las diligencias de jurisdicción voluntaria para la declaración de interdicción del presunto incapaz, LUIS ENRIQUE ABREGO

SANDOVAL, radicada en el Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal, bajo el expediente 58/2015; diligencias en las que como marca la ley, se dictaron diversas medidas cautelares, como el nombramiento de tutor interino, el primero de ellos, en razón del nombramiento de tutor cautelar hecho por mi cónyuge, escritura que consta en las constancias de jurisdicción voluntaria, mismas que anexo al presente escrito. (ANEXO 6)

- **6.-** Asimismo, dentro de dichas diligencias no contenciosas, y en cumplimiento a lo ordenado por el código adjetivo de la materia, se llevaron a cabo dos reconocimientos médicos, el primero, en fecha 12 de febrero del presente año, realizado por médicos psiquiatras adscritos al Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del cual coincidieron que el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, sufría de PARALISIS CEREBRAL SEVERO.
- **7.-** Posteriormente, en fecha 27 de marzo del mismo año, se realizó en el local del Juzgado Décimo Quinto Familiar del Distrito Federal, el segundo reconocimiento médico, realizado a cargo de dos médicos de la secretaría de Salud Federal, específicamente del Hospital "Fray Bernardino Álvarez, los cuales, igualmente, coincidieron que mi aun cónyuge, padecía de PARALISIS CEREBRAL SEVERO, lo que le impedía celebrar cualquier tipo de actos por sí mismo.

Una vez llevado a cabo el segundo examen médico a LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ, tutora interina, se opuso a que se declarara el estado de interdicción d mi cónyuge, en virtud de que consideró que existía duda razonable para declarar la incapacidad de este.

Es por lo anterior que acudo a usted C. Juez de lo Familiar, a solicitar se Declare en estado de interdicción al C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, se me nombre como tutora definitiva y se nombre un curador de acuerdo a los criterios establecidos en la ley.

PRUEBAS

a).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del atestado de nacimiento del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, expedida por el Director del Registro Civil (**anexo 1**).

Dicha documental se relaciona con el hecho "1" descrito en el presente libelo; con el cual se pretende acreditar los datos generales, del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

b).- **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la copia certificada del acta de matrimonio, celebrado entre la suscrita y el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL (anexo 2).

Dicha documental la relaciono con el hecho marcando con el número "2" señalados en el escrito de demanda; con la cual pretendo acreditar lo siguiente:

- **1**.- La personalidad con la que la suscrita promueve el presente juicio para la declaración de interdicción del presunto incapaz.
- **2**.- El vínculo de parentesco que existe entre la suscrita y el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, con lo que se podría determinar la tutela legítima.
- **3**.- El régimen bajo el cual, los suscritos, contrajimos nupcias y se encuentran los bienes adquiridos.
- c).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la nota médica y prescripción, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Signada por el Doctor Francisco Javier Sandoval Hernández (anexo 3).

Esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número "3"; con la que pretendo acreditar el ingreso y tratamiento del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

d).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la hoja de diagnóstico, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Signada por el Doctor Francisco Javier Sandoval Hernández (**anexo 4**).

Esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número "3"; con dicha probanza pretendo acreditar el diagnóstico y padecimiento del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

e).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la hoja de diagnóstico, de fecha 26 de agosto de 2014, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Signada por el Doctor José Luis Barrera Juárez. (**Anexo 5**)

Esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número "4"; con dicha probanza pretendo acreditar el diagnóstico y padecimiento del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

f).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas de todo lo actuado en las Diligencias de Jurisdicción voluntaria para la declaración de interdicción de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, radicada en el Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal, bajo el expediente 58/2015.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos, con dicha probanza pretendo probar:

- Los diagnósticos de los dos reconocimientos médicos practicados al presunto incapaz en el local del Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal.
- Las medidas cautelares decretadas por el Juzgador Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal.
- El nombramiento de tutor interino.
- La oposición de la tutora interina a la declaración de interdicción.
- **g**).- **LA PRESUNCIONAL**.- En su doble aspecto LEGAL y HUMANA, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte demandada.

Estos hechos se relacionan con todos los hechos de la demanda.

h).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conforman y conformarán el expediente en que se actúa.

DERECHO

Son aplicables los artículos 633, 902, 904, 905 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo los artículos 449, 450 fracción II y 462 del Código Civil ambos para esta Ciudad Capital.

De igual manera son aplicables y en forma de criterio orientador para USIA. los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época Registro: 2005122 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCXLIII/2013 (10a.)

Página: 518

ESTADO DE INTERDICCIÓN. EL JUEZ DEBERÁ ESTABLECER EN QUÉ TIPO DE ACTOS LA PERSONA CON DISCAPACIDAD GOZA DE PLENA AUTONOMÍA EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA Y EN QUÉ OTROS INTERVENDRÁ UN TUTOR PARA OTORGARLE ASISTENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 462 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de reconocimiento a la diversidad como presupuesto del modelo social de discapacidad, no solamente implica aceptar que existen personas con diversidades funcionales, sino también exige reconocer la gran cantidad de posibles diversidades, mismas que se traducen en una amplia gama de discapacidades. Por tanto, aquellas instituciones jurídicas que tengan como finalidad limitar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, deberán tomar como punto de partida el tipo de diversidad funcional del caso en concreto, pues de lo contrario, pretender el establecimiento del mismo tipo de limitación a personas con discapacidades sumamente diversas, se traduciría en un incumplimiento del principio del modelo social de discapacidad. En consecuencia, el estado de interdicción previsto en la legislación del Distrito Federal no deberá ser interpretado como una institución jurídica cerrada, cuyos efectos se encuentren establecidos para todos los posibles escenarios, sino que debe considerarse como una limitación a la capacidad jurídica cuyo significado y alcance deben ser determinados prudencialmente en cada caso. Así, una vez que el juzgador constate que una persona tiene una discapacidad, misma que justifica la limitación de su capacidad de ejercicio, deberá establecer claramente cuál es la naturaleza de la diversidad funcional específica y, a partir de ello, delimitará cuál es el grado de la discapacidad y, por tanto, la extensión que tendrá la limitación a su capacidad. Es decir, el estado de interdicción, contrario a la forma tradicional en la que se le interpretaba, esto es, como una declaración genérica y aplicable por igual a toda discapacidad, debe entenderse como la aptitud del juzgador de fijar un grado de limitación a la capacidad de ejercicio, cuya magnitud será proporcional al nivel de discapacidad de la persona, reiterándose que tal decisión deberá realizarse en cada caso concreto, lo cual dará lugar a una gran variedad de posibles hipótesis, mismas que se encontrarán caracterizadas por el origen y graduación de la diversidad funcional en específico. Debido a lo anterior, el juez deberá establecer en qué tipo de actos la persona con discapacidad goza de plena autonomía

en el ejercicio de su capacidad jurídica y en qué otros deberá intervenir el tutor para otorgarle asistencia, velando porque en todo momento se adopte la decisión más favorable para el individuo en estado de interdicción, sin que deba confundirse tal protección con una mayor restricción de la capacidad de ejercicio, toda vez que se deberá propiciar que las restricciones sean las menos posibles, y aquellas que se implementen deberán ser las estrictamente indispensables para la integridad física y mental de la persona, fomentando así el mayor escenario posible de autotutela y, por ende, de autonomía. Por tanto, cuando el artículo 462 del Código Civil para el Distrito Federal señala que la tutela no se puede conferir sin que antes se declare el estado y grado de capacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella, debe interpretarse que tal disposición faculta al juez a delimitar qué actos puede realizar por sí sola dicha persona, atendiendo de forma mínima a los siguientes ámbitos: (i) patrimonial, esto es, a la posible independencia socioeconómica; (ii) adaptativa e interpersonal, relativa a la capacidad de afrontar los problemas de la vida diaria; y (iii) personal, en torno a la posibilidad de mantener una existencia independiente en relación con las necesidades físicas más inmediatas -como alimentación, higiene y autocuidado-.

Amparo en revisión 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular; Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2005120 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCXLIX/2013 (10a.)

Página: 516

ESTADO DE INTERDICCIÓN. DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EL JUEZ DEBERÁ REQUERIR LA INFORMACIÓN Y DICTÁMENES QUE ESTIME NECESARIOS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 904 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las directrices contenidas en el modelo social de discapacidad no solamente deben emplearse por el juzgador una vez que se decrete un estado de interdicción, sino que también son aplicables a lo largo del procedimiento en virtud del cual se arriba a tal conclusión. Al respecto, debe hacerse notar que de conformidad con el artículo 904 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el trámite respectivo se encuentra constreñido en gran medida a las comparecencias de los psiquiatras, los cuales evalúan a la persona con discapacidad en dos audiencias distintas, a partir de lo cual emiten un dictamen, por lo que generalmente -a menos de que exista oposición de los familiares o del Ministerio Público-, el juzgador declara el estado de interdicción a partir de lo señalado en tales audiencias. Sin embargo, toda vez que ante la presencia de una diversidad funcional que lo justifique, la labor del juzgador consiste en diseñar una limitación a la capacidad de ejercicio que sea proporcional a la discapacidad concreta de la persona, es que la resolución que se emita no puede encontrarse limitada por la información proporcionada por tales psiquiatras, sino que el juez deberá requerir la información y dictámenes que estime necesarios, a efecto de conocer de forma integral la diversidad funcional, sus alcances y su desenvolvimiento social. Cabe señalar que tal información no necesariamente estará referida a aspectos médicos, pues si bien se podrán solicitar dictámenes de especialistas de otras áreas de la salud, debido a la naturaleza social de las discapacidades, el juzgador deberá allegarse de datos de otros ámbitos, tales como la pedagogía e incluso la ciencia jurídica. Es decir, en virtud de que el objetivo del procedimiento de interdicción es conocer la verdad material de una discapacidad y a partir de ello, en su caso, limitar la capacidad de ejercicio, es que la información con la que cuente el juzgador deberá ser la mayor posible y, adicionalmente, deberá ser integral, es decir, proveniente de diversas materias y ámbitos de especialización.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, demandando a la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ, tutora interina y en representación del presunto incapaz C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, la declaración del estado de interdicción del este último.

SEGUNDO. Se dicten las medidas tutelares conducentes para el aseguramiento de la persona y los bienes del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

TERCERO.- Se nombre a la suscrita tutora definitiva y en su, determinando los límites y alcance de la tutela.

CUARTO.- Se nombre como Curador definitivo al presunto incapaz, en los términos señalados en el presente escrito.

QUINTO.- Se dicten las medidas tutelares conducentes para el aseguramiento de la persona y los bienes del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

PROTESTO LO NECESARIO

México Distrito Federal, a 02 de abril de 2015

SUSANA QUEVEDO BERNAL





ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE REGISTRO ANO CLASE DELEGACION JUZGADO LIBRO ACTA 1972-03-15 376 1972 MA THE DIVE REGISTED DIVE REGISTED DIVE REGISTED DIVE REGISTED DIVE REGISTED DIVE REGISTED DIVE

Nombre LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL

Edad 30

Nacionalidad MEXICANA

Lugar de Nacimiento DISTRITO FEDERAL

Domicilio SGTO JORGE R R 62 LOS CIPRESES COYO CAN DISTRITO FEDERAL

Nombre SUSANA QUEVEDO BERNAL

Nacionalidad MEXICANA dad 22

Lugar de Nacimiento AGUACALIENTE TAMAZULA DURANGO

Domicilio CALVERIA 224-203 CLAVERIA AZCAPO I ZALCO DISTRIPO FEDERAL

ESTE MATRIMONIO ESTA SUJETO AL RÉGIMEN DE : SOCIEDAD CONYUGAL

Padre CARLOS ABREGO RAMOS

Madre SANDRA SANDOVAL RIVERA

SGTO JORGE R R 62 LOS CIPRESES COYO CAN DISTRITO FEDERAL

THAR QUEVEDO PEREZ

KARLA BERNAL ROBLES

Donido EL MOLINO SIND DE SATAYA NAV SIN

JUNDO FAMILIAR MINSTANCIA

AND PARTY NEEDS

SECRETARIA

FIRMA

a presente certificación es un extracto del acta cuyos datos rriba se precisan y que se expide firmada electrónicamente de manera autógrafa con fundamento en los artículos 48 el Código Civil para el Distrito Federal y 13 fracción VII lel Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en sta Ciudad de México.

DIRECCION GENERAL DEL REBISTRO CIVIL CERTIFICA CIONES

El C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal. A 15 DE MARZO DEL AÑO 1972 n4aG5r8pMLmj/jgoP5y4BYp+A+5T2rd/K32+dkUZqhT1eyZLdE97w6ee1VbpVrLNBQeYhFACMJ NcK/maqKM2Syjin1B8nroFlcc2L4VuQkMGi6VQee5VTxH/WqFVDW5e7UARyh/tR9v7Vf0nMwFSW B0gRR4k6vqNzLexZHvE

LIC. HEGEL CORTES MIRANDA

Para verificar la validez del contenido de esta copia visite pagina en internet : http://www.consejeria.df.gob.mx/rcivil

20290300



HO IA No

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ABREGO SANDOVAL LUIS ENRIQUE 2888- 63-0399

Dr. Francisco avier Sandoval Hernández 6204287

NOTES MEDICAS Y PRESCRIPCIÓN

72 años

HOJA No. CAMA No. NOTAS FECHA Y HORA NOTA DE VALORACIÓN DE URGENCIAS. 22/JUL/2014 18:00 HRS Paciente masculino de 72 años el cual acude por sus propios medios, acompañado de su esposa Niega diabetes, niega hipertensión, niega quirúrgicos, niega alérgicos, tabaquismo negativo, alcoholismo negativo, niega otras toxicomanías. MOTIVO DE CONSULTA: DIARREA Y FIEBRE PADECIMIENTO ACTUAL: Hace dos horas presenta dolor a nivel del epigastrio, deshidratación 9/10, sufre de vómito y diarrea, niega discuria. **EXPLORACION FÍSICA:** Temp 40.2 FC 85' El paciente presenta una pequeña pérdida de coordinación, temperatura elevada. FR 18' muestra ligera palidez de tegumentos, así mismo como mal estado de deshidratación, TA 100/60 extremidades con fuerza 4/5, tiroides aparentemente normal, no se presenta adenomegalias. No más datos al momento. DX: GEPI PLAN: 1. sal salina 0.9% 1000 cc + ½ ámpula de KCL para 1 hora 2 metamizol sódico 1 grivdu 3. butilhioscina 10 mg i.v d.u 4. aluminio y magnesio 10 ml v.o d.u

5. reportar eventualidades

CAMA No.

HOJA No.

NOTAS MEDICAS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO, SOCIAL

NOTES MEDICAS Y PRESCRIPCIÓN

Abrego Sandoval Luis Enrique

NSS: 2888-63-0399

72 años

HOJA No. CAMA No. NOTAS FECHAY HORA NOTA HOSPITALARIA 22/IUL/2014 21:55 HRS Paciente masculino de 72 años presenta midriasis pupila, pérdida de conocimiento y se le realiza RCP durante 25 min., a su llegada recibe desfibrilación en repetidas ocasiones logrando estabilizar su ritmo cardiaco aunque su respiración es irregular, tiene contractura articular en los dos brazos. Plan: 1. exámenes de sangre 2. electroencefalograma ambulatorio x 5 días 3. revalorar HOJA No.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS

NUMERO DE AFILIACION - NOMBRE
ABREGO SANDOVAL LUIS ENRIQUE
288-63-0399

SUBDIRECCION GENERAL MEDICA INTERCONSULTA A ESPECIALIDAD

	URDINARIO X URGENTE	C.U.R.P.
LTA	INTERCONSULTAVAL SERVICIO DE: Neurología	O DIAGNOSTICO DE ENVIO: Parálisis cerebral
NTERCONSULTA	UNIDAD CONSULTADA HGZ #30 DELEGACION 4	DIAGNOSTICO DE ENVIO: Parálisis cerebral Parálisis cerebral FECHA EN QUE SE ESTABLECE EL DIAGNOSTICO EN EL LM.S
INTER	UNIDAD Y SERVICIO QUE SOLICITA DELEGACION OAXACA	FECHA EN QUE SE SOLICITA LA INTERCONSULTA: 14/08/14
Ē	FACTORES DE RIESGO	
HEREDITARIO	1. DIABETES 2 HIPERTIENSION ARTERIAL 3 CARDIOPATIA ISQUEMICA O A.V.C. 4 CANCER 5 ALERGIA 6 OTROS	8 EDAD 72 9 SEXD M X F 10 OCUPACION CON AMBIENTE ADVERSO 11 ESTRATO SOCIOECONOMICO BAJO 12 HACINAMIENTO 13 SANEAMIENTO BASICO DEFICIENTE 14 HABITOS ALIMENTARIOS DEFICIENTE
ATOLOGICOS	1. DIABETES 2. HIPERTENSION ARTERIAL 3. TUBERCULOSIS 4. OTRA ENF. CRONICA 5. ALERGICOS 6. INGESTION CRONICA DE MEDICAMENTOS	BAJO PESO SOBRE PESO SOBRE PESO STATE PRACTICA REGULAR DE EJERCICIO 16 ESTADO TENSIONAL PROLONGADO 17 TABAQUISMO 18 ALCOHOLISMO 19 EMBARAZO ACTUAL 20 AUTOMEDICACION 21 PROXIMA INTERVENCION QUIRUROCA
PERS.	7 ОТНОS hipoxia cerebral que le generó parálisis cerebra	Dr. Carlos Alberto Gómez Rivera 7719650
F	ESTADO ACTUAL	
	PRINCIPALES SIGNOS Y SINTOMAS: Hombre de 72 años se le realizó RCP durante 25 contractura articular, sus ojos presentan scotor derecha y tiene daño severo en el lóbulo pariet INTERPRETACION AUXILIARES DE DIAGNOSTICO: Electroencefalograma ambulatorio x 5 días Imágenes por resonancia magnética	
	Dieta blanda, meticorten 1 tableta cada 8 hora Corroborar nuevamente DX parálsis cerebral co	ns especialista /
L		
	MOTIVO DE ENVIO 1 SIN RESPUESTA FAVORABLE AL TRATAMIENTO 2 COMPUCACION 3 ALIXILIARIES DE DIAGNOSTICO	4 RIESGO DE SECUELA 5 COMPLEMENTACION DIAGNOSTICA 6 TRATAMIENTO ESPECIALIZADO X X X X X X X X X X X X X
-	INCAPACIDAD FOLIO EG AT	EP MEDIOO RESPONSABLE FIRMA María Vicenta Rodríguez Martínez
1	PERMANENTE	773080

MANEJO ESPECIALIZADO	
FECHA EN QUE SE OTORGA LA PRIMERA CONSULTA	INTERPRETACION DE AUXILIARES DE DIAGNOSTICO
26 ° 08 ° 14	
DIAGNOSTICO INICIAL	
Parálisis cerebral	
DIAGNOSTICO FINAL	MEDICAMENTOS UTILIZADOS
Dilining	
Toralisis Carebral	-
7	
PRONOSTICO	
TOTAL CONSULTAS OTORGADAS	
RESUMEN Masculino de 72 años de edad, hace 36 días sufrió de hipoxia cerebr	ral que le generó PARÁLISIS CEREBRAL, la EEG y las imágenes po
resonancia magnética mostraron daño severo en el lóbulo parietal.	
superiores, sus ojos muesuram scorcoma e impourona, en la pierna de cerebral y tratamiento especializado.	Secial desentation is a second
superiores, sus ojois muestran scotonna e inglociona, en la pierna de cerebral y tratamiento especializado. Plan: Realizar EGG, IRM y tomografía computarizada de la cabeza	José Luis Barrera Juárez 6204287
EGG, IRM y tomografia computalizac	da de la cabaza CORROBORA EL
FECHA DE ALTA DEL SERVICIO	DX: PARALISIS CEREBRAL
DIA A	MES AND José Luis Dargera Juarez
A PERSONAL PROPERTY OF THE PERSON OF THE PER	100 6204287
MEDICAMENTOS DOSI	10 6204287
NOMBRE GENERICO DOSI	TIEMPO DE ADMINISTRACION
	TIEMPO DE ADMINISTRACION
NOMBRE GENERICO DOSI Neticarten 20mg temar 1 tab (THEMPO DE ADMINISTRACION C/24/ hrs Indefinido
NOMBRE GENERICO DOSI	THEMPO DE ADMINISTRACION C/24/ hrs Indefinido
NOMBRE GENERICO Neticarten 20mg tomar 1 tab (Diazepam 10 mg tomar 1 tab	THEMPO DE ADMINISTRACION C/24/ hrs Indefinido
NOMBRE GENERICO Neticarten 20mg tomar 1 tab (Diazepam 10 mg tomar 1 tab	THEMPO DE ADMINISTRACION C/24/ hrs Indefinido
NOMBRE GENERICO Neticarten 20mg tomar 1 tab (Diazepam 10 mg tomar 1 tab	THEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido
NOMBRE GENERICO Neticarten 20mg tomar 1 tab (Diazepam 10 mg tomar 1 tab	THEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido
NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO Dosi Temar 1 tab (Temar	THEMPO DE ADMINISTRACION C/241 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido audiométrice y oftalmológico
NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO DIOSI Meticanten 20mg teman 1 tab (Diazepam 10 mg teman 1 tab (OTHAS MEDIDAS TERAPEUTICAS O DE CONTROL Tisioterapia diana Cada cuatro meses ralizar examen ¿DEBE CONTINUAR CON INCAPACIDAD? SI NO	TIEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido audiométrice y oftal mológico TIEMPO PROBABLE PERMANENTE
NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO Dosi Nombre de la comp de la control de la	TIEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido audiométrice y oftal mológico TIEMPO PROBABLE PERMANENTE
NOMBRE GENERICO NOMBRE GENERICO DIOSI Meticanten 20mg teman 1 tab (Diazepam 10 mg teman 1 tab (OTHAS MEDIDAS TERAPEUTICAS O DE CONTROL Tisioterapia diana Cada cuatro meses ralizar examen ¿DEBE CONTINUAR CON INCAPACIDAD? SI NO	TIEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido audiométrice y oftal mológico TIEMPO PROBABLE PERMANENTE
NOMBRE GENERICO NOMBRE	TIEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido audiométrice y oftal mológico TIEMPO PROBABLE PERMANENTE
NOMBRE GENERICO NOMBRE	TIEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido Tradefinido
NOMBRE GENERICO NOMBRE	THEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido Tradefinido Tr
NOMBRE GENERICO NOMBRE	TIEMPO DE ADMINISTRACION C/24 hrs Indefinido C/24 hrs Indefinido Tradefinido

INCAPACIDAD	FOLIO	EG AT EP	MEDICO RESPONSABLE FIRMA
INICIO	DIAS AMPARADOS		1 -d Luis Barold Jurices
OND MES AND			Lose Luis Bargett Lucirez 620428



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

OTORGADA EN EL PROGRAMA DE SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROPIEDAD URBANA ORDENADO

POR EL SEÑOR PRESIDENTE

OSE LOPEZ PORTILLO

inserita en el Registro Público de la Propiedad de esta ---

Capital, en la Sección Primera, tomo sesenta y ocho, - - volumen fideicomisos de la Serie " A ", a fojas de la - --treinta y siete a la cuarenta y tres y bajo los números --del cuarenta y uno al cuarenta y nueve, el día once de- --julio de mil novecientos setenta y tres. - - - - - - -II .- En la misma escritura relacionada en el anteceden- --te anterior, se consignó la constitución del Fideicomiso---Irrevocable de interés social para el desarrollo urbano --de la Ciudad de México, denominado FIDEURBE, en cumpli- --miento del acuerdo presidencial antes relacionado. - - - --Dicho fideicomiso se consignó en los términos de las ----".....PRIMERA. - El Departamento del Distrito Federal, - -en cumplimiento del Acuerdo Presidencial transcrito en - -antecedentes, constituye un Fideicomiso de Interés Social en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Socie-dad Anónima, como Institución Fiduciaria, a efecto de - --realizar las actividades tendientes a la regularización, -rehabilitación, regeneración, remodelación y, en general -a la integración al desarrollo urbano de la Ciudad de -- --México, de las zonas y asentamientos humanos a que se - --refiere la exposición considerativa del Acuerdo Presiden- cial que se cumplimenta y que se denominará FIDEURBE, ---para que dentro del mismo se conjuguen los recursos - - - -técnicos, económicos y financieros que conduzcan a la resolución de los problemas que confrontan. - - - - - -SEGUNDA. - Las partes de este contrato son: a). - Fideicomitentes: -1.- El Departamento del Distrito Federal. - - - - - - --2.- El Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comu- -nidad Rural y de la Vivienda Popular; y - - - - - - - - - -3.- Cualquiera otra persona de derecho público o privado, cuando en los términos de las Leyes aplicables, afecte - -bienes con posterioridad a este acto. b) Fiduciario: - ----El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, - - - - --

Sociedad Anonima, como Institución Fiduciaria. - - - c) Fideicomisarios: 1.- El Departamento del Distrito Fede-ral; 2:- El Instituto Nacional para el Desarrollo de la ---Comunidad Rural y de la Vivienda Popular; 3.- El Fondo - --Nacional de Fomento Ejidal; 4.- Los Ejidatarios y Comune--ros titulares de derechos sobre bienes ejidales o comuna--les, cuando éstos hubieren sido expropiados y afectados --en este fideicomiso para el cumplimiento de sus fines. - --Los fideicomisarios a que se refiere este inciso ejerceránsus derechos por conducto de su representación legal, - - conforme lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria; y --5.- Los fideicomitentes, tanto de derecho público como privado, cuando en los términos de las Leyes aplicables - ---afecten bienes al fideicomiso. - - - - -TERCERA. - El patrimonio del fideicomiso se integrará por: -a) .- Los bienes inmuebles propiedad del Departamento del ---Distrito Federal, que a continuación se indican: - - - - ---I .- Terrenos del Centro de Población denominado "Colonia --Juárez ", en la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Fede--Por decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial dedieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se declaró de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de "Colonia -, Juárez", en la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federa y para la realización de dichos fines fue expropiado para el Departamento del Distrito Federal dicho inmueble, que tiene una superficie de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES METROS SEIS CENTESIMOS CUADRADOS, divi- --dido en cuatro fracciones, que de acuerdo con los planos - elaborados por la Dirección General de Obras Públicas del --

Departamento del Distrito Federal, se describen como sigue:"Primera Fracción. con superficie de CUARENTA Y SEIS - --MIL OCHOCIENTOS DOCE METROS DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS.

consta de cuatro lados con las siguientes medidas, bos y colindancias: el primero de ciento cincuenta y - - ocho metros, Sur sesenta y un grados cero minutos, Este,---Sevilla ; el segundo de doscientos - - --setenta y un metros, Sur diecinueve grados veinticua- --tro minutos Oeste, con calle Hamburgo ; el - - --tercero de ciento sesenta y un metros cincuenta centíme- - tros Nort e setenta y nueve grados cincuenta y cuatro - - minutos Oeste, con Chapultepec ; y el cuarto de - --trescientos veintitrés metros Norte veinte grados veinti-cuatro minutos Este, con Sevilla Segunda Fracción. Con superficie de SETENTA Y NUEVE MIL ---QUINIENTOS VEINTIDOS METROS DIECIOCHO DECIMETROS CUADRA- --DOS, consta de cuatro lados con las siguientes medidas, --rumbos y colindancias: el primero de doscientos veinti- --cinco metros ochenta centímetros Sur setenta y siete grados - - dieciocho minutos Este, con calle C dos; el segundo - - --de trescientos ochenta y cinco metros Sur diecinueve gra--dos cuarenta y ocho minutos Oeste, con calle de Flo - - -rencia ; el tercero de doscientos treinta metros ---treinta centímetros, Norte sesenta y un grados cero - - --minutos Oeste, con Chapultepec y el cuarto - - -de trescientos diecinueve metros setenta y cinco centíme--tros, Norte veinte grados treinta minutos Este, con pro- --Tercera Fracción.- Con superficie de CIENTO CINCUENTA Y ---TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA METROS TRES CENTIMETROS CUA---DRADOS, consta de nueve lados con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: el primero de doscientos ochenta --y un metros cincuenta centímetros, Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos Este, con calle C dos A; el - -s egundo de ciento noventa y siete metros cincuenta - - --centímetros, Norte sesenta y tres grados cero minutos - ---Este, con calle C dos A; el tercero de trescientos nueve --

Ceste, con propiedades particulares; el quinto de sesen---ta y dos metros Sur diecinueve grados doce minutos Oes- --te, con calle : Florencia ; el sexto de ciento vein-tidós metros cincuenta centímetros, Norte setenta y un ---grados veinticuatro minutos Oeste, con propiedades par- --ticulares; el séptimo de doscientos cuarenta metros cin- -cuenta centímetros, Sur veinte grados cero minutos Oeste, -Praga ; cl octavo de doscientos - -con calle cincuenta y siete metros Norte sesenta y un grados cero --minutos Oeste, con . Chapultepec ; el Noveno de tres cientos noventa y cinco metros Norte veinte grados cero minutos Este, con propiedades particulares. - - - - - - ---Cwarta Fracción. - Con superficie de CINCUENTA Y CUATRO ----MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS SESENTA Y SIETE - ---DECIMETROS CUADRADOS, consta de cuatro lados con las - ---siguientes medidas, rumbos y colindancias: el primero de -doscientos cincuenta y siete metros, Sur sesenta y un - --grados cero minutos Este, con Chapultepec segundo de ciento setenta y cuatro metros cincuenta - - - centímetros, Sur veinte grados cero minutos Oeste, con - -calle Praga ; el tercero de doscientos cin--cuenta y siete metros Norte ochenta grados seis minutos --el cuarto de doscientos - -/-Oeste, con Florencia cincuenta y nueve metros Norte diecinueve grados treinta y seis minutos Este, con propiedades particulares.". -Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Pobli co de la Propiedad el treinta de enero de mil hovecientos setenta, Sección Cuarta Serie " A ", tomo ciento ajecinne ve, volumen tercero, a fojas doscientas catorce y número ciento ochenta y cuatro. - - - - -Dicho inmueble fue valuado por la Comisión de Avalúos de la Secretaría del Patrimonio Nacional, con fecha - - - quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, y- - -actualizado en el mismo valor con fecha dieciocho - - - --de junio de mil novecientos setenta y tres, en un valor --de cuarenta pesos, el metro cuadrado o sea en total un - -- CIENTO VEINTIDOS PESOS CUARENTA CENTIVOS, Monega Nacio nal.- Agrego al apéndice bajo el número del acta y las --letras "C" y "D" copias fotostáticas debidamente coteja- -das por mí, del avalúo y del oficio que lo actuali- - - --za......CUARTA. - El patrimonio del fideicomiso se - - --incrementará con los siguientes bienes:----a).- Los predios sujetos a régimen ejidal o comunal en el -Distrito Federal, expropiados a favor del Departamento - -del Distrito Federal, del Instituto Nacional para el - - --Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popu- --lar o del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, ---Sociedad Anónima, que se afecten en este fideicomiso. - --b).- Los predios propiedad del Departamento del Distri- --to Federal o del Instituto Nacional para el Desarrollo ---de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, en los - -que se localicen colonias irregulares, ciudades perdi- - -das o asentamientos humanos no controlados, y en su - - --caso, los documentos y valores relacionados con ellos, - - -c).- Los predios de personas de derecho público o pri- - -vado en los que existan colonias irregulares, ciudades ---perdidas o asentamientos humanos no controlados y, - - - -en su caso, los documentos y valores relacionados con - --ellos, que dichas personas afecten en este fideicomiso - - o que el fiduciario adquiera por cualquier título. - - - -d).- Los predios ubicados en zonas del Distrito Fede- ---ral que hayan sido declaradas sujetas a regeneración urba-na, cuyos titulares los afecten en este fideicomiso o - - que el fiduciario adquiera por cualquier concepto. - - - -e).- Los bienes inmuebles que integran el acervo - - ---cultural del Distrito Federal o que sean susceptibles - --de incrementarlo, cuando sus titulares los afecten en este-fideicomiso o el fiduciario los adquiera por cualquier - --

formation of the fine formation of the fide of the fid QUINTA .- Serán fines del fideicomiso los siguientes: - - -a) .- Administrar y disponer de los bienes afectos en - - -este fideicomiso, para el cumplimiento de sus fines...... d) .- Enajenar los predios afectados en fideicomiso - - - -en los términos y condiciones que para cada caso fije - - el Comité Técnico y de Distribución de Fondos..... 3.- A particulares ocupantes de lotes de terreno que - - -formen parte de un área afectada en fideicomiso para el - cumplimiento de los fines que motivaron su afecta- - - ---ción en el mismo.....i).- Realizar los convenios, - - -contratos, actos y operaciones que se requieran para - - -satisfacer los fines del fideicomiso; y j) .- Los demás ---que se desprendan del acuerdo de fecha treinta y uno - - -de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado - - -en el Diario Oficial de la Federación correspondiente - - al día primero de junio del mismo año, que ordena la - - --SEXTA .- La duración del fideicomiso será indefinida. - - --SEPTIMA. - El fiduciario tendrá todas las atribucio - - - --nes que se requieran para e_ cumplimiento y ejecución - --del fideicomiso y por lo mismo tendrá amplias faculta- des para realizar toda clase de actos de dominio, - administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieray cláusula especial conforme a la Ley, en los términos más amplios que establece el artículo dos mil quinien- tos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el - - -Distrito Federal. De manera enunciativa y no limitativa --el Fiduciario contará con facultades expresas para desis--tir transigir, comprometer en árbitros, absolver y - - - -articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, - -recibir pagos, presentar toda clase de denuncias y quere-llas de carácter penal, ratificarlas, coadyuvar con el - --

cuando proceda, interponer y desistir del juicio de - - -amparo y realizar los demás actos que expresamente - - - -determine la Ley, así como para conferir poderes genera --les o especiales en favor del Director Ejecutivo y - - - --Delegado Fiduciario o de la persona o personas que - - - -señale el Comité Técnico y de Distribución de Fondos, ---facultándolos, cuando el expresado Comité lo estime - - --conveniente para que sustituyan total o parcialmente- - --dichos mandatos. - - - - - - - - - -El ejercicio de las atribuciones que confiere esta - - - -clausula a la Institución Fiduciaria, quedará sujeto - ---a los señalamientos que haga el Comité Técnico y de - - ---Distribución de Fondos a la propia Institución.....". ---El inmueble antes referido fue previamente expropiado -- -por el Departamento del Distrito Federal, según decreto - publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ---cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, - -decreto que quedó inscrito en el Registro Público de la ---Propiedad de esta Capital, en la Sección Primera, tomo ---ciento diecinueve volumen tercero de la Serie " A ", - - -a fojas trescientas setenta y cuatro y bajo el número - ---- -- El terreno antes descrito quedó debidamente lotifi- -cado y su lotificación quedó inscrita en el Registro - - --Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección - --Primera, tomo doscientos seis, volumen quinto de la Serie -" A ", a fojas de la uno a la setenta y siete y bajo - - -los numeros del uno al cuatrocientos ocho, por lo que - --se refiere a las Secciones Uno y Dos; y en la Sección -----Primera, tomo doscientos once, volumen décimo de la - - ---Serie " A ", a fojas de la uno a la noventa y tres y - ---bajo los números del uno al setecientos quince, ----por lo que se refiere a las secciones Tres v Cuatro. - - - -TIL - Dentro de los lotes de terreno que integran - - ----

Colonia "JUÁREZ", en Cuauhtémoc, Distrito Federal, ---se encuentra el lote que va a ser objeto de esta escri- - tura o sea el marcado con el número cincuenta y dos-----SUPERFICIE: - Doscientos siete metros ochenta y ocho -----·decimetros cuadrados. LINDEROS: ------Al Norte: veintiséis metros cinco centímetros con lote ---cincuenta y uno------'Al Sur: veintiséis metros cinco centímetros con lote -----Al oriente: siete metros noventa centímetros con -----Al poniente: ocho metros seis centímetros con lote----Para los efectos del artículo Noveno de la Ley General ---del Timbre, previa autorización de la Secretaría - - - - -de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos - - -Interiores, el Departamento del Distrito Federal, a - través de la Dirección General de la Tesorería, practicó avalúo al lote de terreno objeto de la presente --operación jurídica, mismo documento que a gr go al apéndice de escritura con la letra " A ". - - - - -Con la letra " B ", agrego al apéndice de esta escritura 64 Certificación del valor Catastral del inmueble. - - - - ---IV.- Declara la compradora, de manera expresa y bajo pro-testa de decir verdad que el inmueble objeto de esta - - -escritura se encuentra al corriente de sus impuestos, - - contribuciones y derechos por servicio de agua, obligán- --

dose la compradora frente a la Dirección General de Teso---

rería del Departamento del Distrito lederal a pagar cual---V.- Para los efectos del artículo décimo y décimo prime- -ro de la Ley de Desarrollo Urbano del Departamento del - --Distrito Federal, doce de la Ley de Zonificación para ---el Distrito Federal y cuarenta y seis de la Ley General --de Asentamientos Humanos, el Director del Registro Públi- co de la Propiedad de esta Capital, manifestó que no se --encuentra inscrita ninguna declaración de zonificación - -ni el plan director que afecte el lote de terreno de que --Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes: =------ COMPRA VENTA. ------PRIMERA.- " BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLI- - --COS ", Sociedad Anónima, por conducto de su representan- -te legal, señor Ingeniero don Carlos Olmos Sánchez, y en -ejecución del fideicómiso de interés social para el - - --desarrollo urbano de la Ciudad de México, denominado - - --BERNAL DE ABREGO Que una mer extr ann entre cur ann entre cur ann entre cur ann entre cur ann quien para sí compra y adquiere-el lote de terreno descrito en el antecedente tercero de - esta escritura, con la superficie, linderos y colindan- - cias que ahí se determinan, mismos que aquí se tienen - - por reproducidos como si se insertasen a la letra, con - -el concepto de que dicho inmueble pasa a su nuevo dueño, -libre de todo gravamen y responsabilidad, con todo - - - -cuanto de hecho y por derecho le toque y corresponda, sin -SEGUNDA. - El precio de la operación es la cantidad de die -ciséis mil seiscientos treinta pesos, cuarenta centavos ---y manifiesta la compradora su consentimiento para que en --

de que exista un saldo del precio a su cargo, este --le sea cobrado por conducto de la Tesorería del Distri- --to Federal, en los términos de los procedimientos de - - -ejecución que señalan las leyes fiscales y en especial - -la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal. -TERCERA. - La parte vendedora se obliga al saneamiento - --para el caso de evicción y ambas partes convienen en que en el presente contrato no existe ningún vicio del consen- --timiento, ni lesión y aún cuando la hubiere, renuncian ----CUARTA. - El destino del inmueble será el que permitan - --las disposiciones legales vigentes a lo que se obliga - --la parte compradora. - - - - - - - - - - - -QUINTA.- Comparece en este acto el señor Licenciado J. - --Claudio Ibarrola Muro, Director del Area de Recursos Terri= toriales de la Comisión de Desarrollo Urbano del Distri- -to Federal, para los efectos de que conforme al acuerdo - que creó dicha comisión le corresponden. - - - ----- EXTINCION PARCIAL DE FIDEICOMISO -----SEXTA. - Por este acto, " BANCO NACIONAL DE OBRAS Y - - ---SERVICIOS PUBLICOS ", Sociedad Anónima, representado - - -por el señor Ingeniero don Carlos Olmos Sánchez, y en virtud de la compra venta que ha quedado consignada en las cláusulas que anteceden EXTINGUE parcialmente el fideicomiso que afecta el inmueble objeto de la presente operación, por lo que se refiere a la parte proporcional del lote de terreno que corresponde y declara que no se reserva acción ni derecho alguno que ejer-/--citar respecto de dicho bien, y manifiesta su conformi- --dad en que se tilde la partida de inscripción respecti- - -

va en el Registro Público de la Propiedad. - - - - - -SEPTIMA: - Los gastos, impuestos y derechos que con moti- -vo de esta escritura se causen, así como todo adeudo fis- cal de cualquier naturaleza que grave el predio materia --de la compra venta, son por cuenta de la compradora, - - -quien en este acto faculta al Departamento del Distrito - -Federal a hacer pago por su cuenta de los primeros, en el entendido de que se obliga de manera firme e irrevocable -a saldar el crédito a la Dirección General de la Tesore- -ría del Distrito Federal, en los términos y plazo que -fije la propia Tesorería, constituyendo dichos adeudos - -un crédito fiscal sobre el inmueble cobrable en los - - -términos de la Ley de Hacienda del Departamento del - - - -OCTAVA. - Los comparecientes se someten a las Leyes y - - --Tribunales del Distrito Federal, para la interpreta- - --ción y cumplimiento de la presente escritura. - - - - ---NOVENA.- La parte compradora otorga su consentimiento - - para que se incorpore al sistema registral de folio - - ---La justifica el señor Ingeniero don Carlos Olmos Sánchez,-con testimonio de la escritura pública número treinta y - cuatro mil doscientos cincuenta y nueve de veintiocho de -febrero de mil novecientos setenta y ocho, otorgada an---te el Licenciado Heriberto Román Talavera, Notario - - - -número sesenta y dos del Distrito Federal, en el que se --hace constar el mandato que otorga el " BANCO NACIONAL - --DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ", Sociedad Anónima, en su -carácter de Institución Fiduciaria, en el fideicomiso - --de interés social para el desarrollo urbano de la Ciudad -de México, Fideurbe, representado por el señor Vocal - - --Ejecutor de su Comité de Liquidación y apoderado, señor --- Con Carlos Olmos Sánchez y de otras personas, - - - testimonio del que doy fe de tener a la vista y del que --transcribo lo conducente: - - - - - - - - - - - - -"....Cláusulas.....Primera.- Poder general para pleitos - y cobranzas, para ejecutar actos de administración y - - -actos de riguroso dominio en términos de los tres párra---fos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro - -y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil - - para el Distrito Federal y sus correlativos de los Esta- -dos de la República en donde ejerciten....Personalidad.... Antecedentes. - Escritura constitutiva de Fideurbe que ya -ha quedado relacionada.- Decreto Presidencial de - - - - treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y - - - - tres ya relacionado. Acuerdo Presidencial de veintiocho --de junio de mil novecientos setenta y siete publicado en -el Diario Oficial de la Federación de veintinueve de - --junio del mismo año, por el que se creó el organismo téc--nico descentralizado del Departamento del Distrito Fede---ral, Comisión del Dearrollo Urbano del Distrito Federal. --Acta protocolizada..... "COMISION DE DESARROLLO URBANO DEL-DISTRITO FEDERAL. - ACTA No. 1. En la Ciudad de México, 7 Distrito Federal, siendo las doce horas del día 11 de julio de 1977, en el Salón de Cabildos de la Ciudad, se reunieron a fin de celebrar su primer reunión los miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, creada por el Acuerdo al efecto dictado por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexica-nos Lic. José López Portillo y publicado en el Diario Ofi-cial de la Federación el día 29 de junio del año en curso.".- ORDEN DEL DIA.-I.- Designación del Secretario de -la Junta Directiva. - 2. - Designación del Director General de la Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -3.- Toma de protesta al C. designado para el cargo anterior

mente mencionado. - 4. Programa inicial de actividades. - --El C. Profesor Carlos Hank González, indicó que en el - --artículo Quinto, punto IV del acuerdo presidencial rela---tivo, se establece que la Junta Directiva debe designar a su Secretario, por lo que propuso la designación del - - --C.P. Carlos García Ramos; la proposición fue aprobada - - por unanimidad, quedando así debidamente integrada la - - -Comisión pues el C. P. Carlos García Ramos, de inmedia- --to pasó a ocupar su puesto y desempeñar sus funciones..... "Clausulas. - Primera A solicitud de don Carlos García - ---Ramos, en su carácter de Secretario de la Junta Directi---va de la Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Fede--ral, queda protocolizada el acta transcrita, para todos - los efectos legales a que haya lugar. Segunda.- El compa--reciente en su indicado carácter, formaliza los acuerdos--tomados en dicha Asamblea, que entre otros fueron los - --siguientes..... "VI. - DETERMINACION DE LOS NEGOCIOS EN -- --PROCESO Y ACUERDO DE SU DESTINO. - A propuesta del Presi --dente del Comité Técnico y de Distribución de Fondos - - -del Fideicomiso y con la intención de que todo este tipo -de proyectos se centralicen en un mismo organismo - - - --como un plan integral de trabajo y considerando que - - - la citada Comisión del Desarrollo Urbano del Distrito - - -Federal, concentra, entre otras, todas estas funciones, --deben pasar al Patrimonio del Departamento del - - - - -Distrito Federal para el cumplimiento de sus fines, - - - todos los inmuebles, derechos y obligaciones derivados - -de todos los planes inconclusos, incluyendo el Plan - - - -Tepito. - El Profesor Carlos Hank González propone asimis--mo se integre un Comité que se encargue de la conclusión -tanto de los negocios en trámite como de los asuntos - - -relacionados con la liquidación del personal de Fideurbe, que no haya absorvido el Departamento del Distrito Federal. Dicho Comité se integraría con el Ingeniero Jesús Robles 1-

9

Decarrollo Urbano del Distrito Federal, como Presidente - y por dos vocales, que lo serían el Sr. Contador Público --Gustavo Mondragón Hidalgo, Contralor del Departamento del -Distrito Federal, el señor Carlos García Ramos, los acuer-dos del Comité se tomarán por mayoría de votos, siendo - -ejecutados de los mismos el señor Carlos García Ramos. ---Para que el referido Comité esté en posibilidad de cumplir cabalmente sus funciones, es necesario que, mientras - - -sea la liquidación de los negocios que quedan a su cargo -y se extinga el fideicomisos, sus miembros cuenten - - - -con un poder general para pleitos, actos de administra- --ción y de dominio, que podrán ejercitar conjuntamente ---o separadamente en los términos de los tres primeros - - -parrafos del artículo 2554 del código Civil para el Dis---trito Federál, gozando asimismo, de las facultades a que--se refiere el artículo 2587 del propio ordenamiento, inclusive para formular denuncias y querellas, constituirse - -en coadyuvante del Ministerio Público, intentar y desistir del amparo, otorgar poderes y revocarlos. Que este poder--deberá ser otorgado por la Institución Fiduciaria, - - - -a quien deberá hacersele la solicitud correspondiente. ----Sometida a votación la anterior propuesta, fue - - - - - -aprobada por unanimidad designándose desde luego a los - - señores Robles Martínez, Mondragón Hidalgo y García Ra- -mos, como Presidente y Vocales del Comité que se encarga--rá de la conclusión de los asuntos del fideicomiso y de/ atender los relacionados con la liquidación del personal al servicio del Fideicomiso, en coordinación con el +/-/-Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Socie- - dad Anonima, Institución Fiduciaria del mismo. Los - - - +/señores Robles Martínez, Mondragón Hidalgo y García Ra- --mos, agradecen al Comité la designación hecha en su favor,= aceptan el cargo que respectivamente se les confiere, - - protestan su fiel y legal desempeño, y desde luego toman -posesión de los mismos.". - - - -

El suscrito notario hace constar, que de conformidad - - -con el artículo noventa y uno de la Ley General de Insti--tuciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el - - - -Notario autorizante del instrumento antes mencionado, se -cercioró de la legal existencia de la Institución a que ---La justifica el señor Licenciado don Claudio Ibarrola - ---Muro, con el oficio que a continuación transcribo: - - - -Al margen superior izquierdo: ------Al margen derecho: DG/78/254. C. LIC. CLAUDIO IBARROLA ----MURO. Presente. - Con fundamento en lo dispuesto por la ---fracción IV del Artículo 80. del Acuerdo del C. Presi- - -dente de la República del día 28 de junio de 1977, publi--cado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 - - -del mismo mes y año, he tenido a bien designar a usted ----DIRECTOR DEL AREA DE RECURSOS TERRITORIALES de la - - - ---Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, unidad administrativa que comprende a la Dirección de Reservas ---Territoriales y a la Dirección de Regularización - - - ---teniendo ésta última las facultades que previene el - - - artículo 20. del mismo acuerdo Presidencial salvo las ----siguientes fracciones I, V., VI, VII, VIII, IX. - Los - --emolumentos correspondientes a la presente designación - -serán los previstos en el presupuesto de esta Comisión - -= de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. - - - - - - --Le comunico a usted lo anterior para su conocimiento y - -efectos correspondientes. - Atentamente. - - - - -SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - - - - - - - - -México, D. F., a 15 de mayo de 1978. = - - - - - -Lic. J. Patrocinio González Blanco. Firmado. - - - - c.c.p. C.C.P. Jesús Garduño Villavicencio, Oficial - - - --

0

- - - - - GENERALES - - - - -

Los comparecientes manifestaron por sus generales ser - --de Nacionalidad mexicana por nacimiento; el señor Licen---ciado J. Claudio Ibarrola Muro, originario de México, - ---Distrito Federal, donde nació el quince de marzo de - - - -mil novecientos cuarenta, soltero, con domicilio en Ave- -nida José María Izazaga número setenta y tres, México, ----La compradora, originaria de México, Distrito Federal, ---lugar----- donde nació el día doce----de agosto de mil novecientos cincuenta, casada----con domicilio en el inmueble objeto de --la compra venta. - El señor Ingeniero Carlos Olmos -- - ---Sánchez, originario de esta ciudad, donde nació el día ---dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y dos, - -casado, Funcionario Público, con domicilio en Cráter - ---ochenta y cinco, Pedregal de San Angel, en esta - - - - ---Por cuanto se refiere al impuesto sobre la Renta, tanto- -el señor Licenciado Claudio Ibarrola Muro y el señor - - --Ingeniero Carlos Olmos Sánchez, manifestaron bajo protes--ta de decir verdad, estar al corriente y la parte compra-dora empleada y al corriente ----todos sin haberlo acreditado. - - - - - -YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - - - - - -I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente /con sus originales a los que me remito por haberlos tenido a la vista. - - - - - - -II.- Que los comparecientes son de mi conocimiento y los -estimo con capacidad legal para otorgar este acto. - - - --III .- Que les les en voz alta el presente instrumento, ---explicándolo a quien hubo lugar y conformes con su con- --tenido, valor y fuerza legal, ante mí lo otorgan y firman -

para constancia, el mismo día, mes y año de su fecha
Doy fe
INGENIERO DON CARLOS OLMOS SANCHEZ Rúbrica
LICENCIADO DON J. CLAUDIO IBARROLA MURO Rúbrica
SUSANA QUEVEDO BERNAL DE ABREGO Rúbrica
ANTE MI, IGNACIO R. MORALES LECHUGA Rúbrica
El sello de autorizar
AUTORIZACION
AUTORIZO en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los
diecisiete días del mes de junio de mil novecientos seten
ta y ocho. Doy fe
IGNACIO R. MORALES LECHUGA Rúbrica
El sello de autorizar
ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL VA EN NUEVE
FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS Y CON SUS -
TIMBRES DE LEY EN LAS QUE SE INCLUYEN EN COPIA FOTOSTATICA-
LOS DOCUMENTOS CONDUCENTES DEL APENDICE
SE EXPIDE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NO-
VECIENTOS SETENTA Y OCHO PARA LA PARTE COMPRADORA A TITULO-
DE PROPIETARIO. DOY FE
300

SECCION PRIMERA'A"

MEXICO D.F. Bde ochby de 1978

REGISTRADO EN ESTA SECCION EN EL TOMO 206 VOL 10 DE LA SERIE "A" A FOJAS 195 BAJO EL NUMERO 288

EL REGISTRADOR

LIC. GULLERMO COLIN SANCHEZ DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. MARIO MARTINEZ OSORIO



BBVA Bancomer

Estado de Cuenta MAESTRA PYME BANCOMER MN

PAGINA 1.17

venda	DEC01/07/2012 AL 31/07/2013
Eacharde Conta	25/enero/2015
No. of Current	2458254558877643
Ho de Chaldy	12541663
REC	CAMIS102173M2
NA CHARLES CLARE	012540001032799753

QUEVEDO BERNAL SUSANA Y ABREGO SANDOVAL LUIS ENRIQUE PRAGA 52 COL. JUÁREZ CUAUHTÉMOC MEXICO DISTRITO FEDERAL 06600

SUCCESSAL DESTO. PLORENCIA 68 COL. JUÁREZ, CUAUHTÉMOC

06600 TILLIONO DISTRITO FEDERAL

100	SNE	TS ACC	NA	(CHC)	INAU
- 3416	жин	DIA:	DAR	name	DOMESTIC:

Información Financiera				Market	A MARCONANA
Egiclescole)			Comportements		11,832,14
Salas Printedio		44,704,32	Saldo Antenia	740	1,276,E30,00
Dissiled Periodo		31	Depoints / Abonos (+)	- 0	1,233,614.00
Tana Bronz Arousi	4	0.000	Heltinin / Carptis (-)	77 :	
Salcin Pegmodio Gravable		0.00	Saldo de Liquidación Firial E	+1	54,567,10
Intereses A Facior (se		0.00	Saldo Minimo Requestilo		5,990,99
ISA Reterodo* (+)		11.00			
Commont					
Cheques pagades?	157	163			
Mancjo de Crienta*		0.00			
Anushitad*		0.00			
Operaciones*	1/	0.00			
Tural Communer		130.001			
Cargos Otrintados	9	0.00			
Abonos Objetados	0	0.00			

Paralle de Movimientos Realizados

-	TOLK				SAL	.00
OPET	DI/JUL	DESCRIPCION RETIRO CAJERO AUTOMATICO	CARGOS 1,500.00	ABONOS	OPEIACION 10332.14	10,201.34
DZOUL	01/01	COM CHO LISTADIOS PAGADOS	130.00			
SE/JUL	OLONA	IVA COM CHEQUES LIBRADOS	36 80			
02/101	03/JUL	SPELENNADO BANAMEX II	5,000.00			
02////L	02/JUL	000064500 007 TRASPASO TARJETA A CUENTA 0007077011		10,000.00		

Estimado Cliente,

Su Estado de Cuenta ha sido modificado y ahora tiene más detalle de información. También le informamos que su Contrato ha sido modificado, el cual puede consultarlo en cualquier sucursal o www.bancomer.com Con Bancomer, adelante.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO FAMILIAR**

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo de lo familiar Expediente 262/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-04-09 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo de lo familiar Expediente 262/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-04-09
Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003

Exp. Núm. 262/2015

México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil quince.-----

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, FÓRMESE EXPEDIENTE y regístrese en el libro de gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente 262/2015. Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones. Por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa en términos de lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tienen por presentada a la C. SUSANA QUEVEDO BERNAL, en vías de juicio ordinario, demandando la declaración del estado de interdicción del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, a través de su tutora interina y representante, tal como se desprende de las constancias de las diligencias de jurisdicción voluntaria exhibidas, lo anterior con fundamento en los artículos 904 párrafo primero y fracción V último párrafo, 905 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con los numerales 450 fracción II, 462, 482 del Código Civil para el Distrito Federal. Téngase por acreditada y reconocida la personalidad de la promovente en términos del 904 párrafo primero del Código Adjetivo de la materia. En consecuencia se ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta con fundamento en el artículo 52 y demás relativos aplicables de la Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 255, 256 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. En consecuencia instrúyase al C. Secretario actuario adscrito a este Juzgado, a efecto de que se realice el emplazamiento de la demandada en el domicilio señalado en el escrito de demanda, asimismo córrase traslado a la demandada, con las copias simples exhibidas debidamente cotejadas y selladas; asimismo entréguese cédula de notificación, para que dentro del término de QUINCE DÍAS conteste la demanda u oponga excepciones que tuviere que permite la ley, y en el mismo escrito ofrezca pruebas y acompañe los documentos como lo exige la ley, en el entendido de que en caso de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho que en tiempo pudo ejercitar y se seguirá el juicio en rebeldía, en términos del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tienen por ofrecidas las pruebas de su parte, mismas que se reserva su admisión para el momento procesal oportuno. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo así, se harán las subsecuentes notificaciones por Boletín Judicial. Dése vista al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, como representante social, para que exprese lo que a su representación corresponda. De la misma manera Gírese oficio al Consejo Local de Tutela, a efecto de hacerle del conocimiento del presente Juicio y manifieste lo que corresponda.

Se requiere a la interesada para que manifieste su consentimiento por escrito si desean que se limite el acceso al público de la información confidencial del presente juicio, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa para que sea pública; si perjuicio de lo anterior se hace del conocimiento de los interesados tanto del acuerdo dictado en el presente juicio, como las sentencias que se dicten y se publicarán en el Boletín Judicial; lo anterior con fundamento en el segundo y tercer párrafos del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal. Por último, se hace del conocimiento de los interesados que quedan obligados a enterarse de todas las actuaciones, aun las de carácter personal, que se dicten en el presente procedimiento a través del boletín Judicial, con fundamento en la fracción VIII del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles. Con fundamento en la circular 06/2012 y en cumplimiento al acuerdo 10-03/2012 emitido por el consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día diecisiete de enero de dos mil doce, " se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría Jurídica. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, D.F., código postal 06500, con el teléfono 5134-1100 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil mercantil 5207-2584 y 5208-3349, mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx. Servicio Familiar: 5514-2860 y 5514-5822, mediación.familiar@tsjdf.gob.mx.". NOTIFÍQUESE Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada MARÍA JIMÉNEZ ROSAS, ante el Licenciado MARCO RINCÓN FRANCO. Secretario de acuerdos

En el Bo	oletín J	udicial N	0	62	_correspo	ndiente al día	09	de
	<u>ABRIL</u>		_de	2015	_se hizo la	publicación de L	eyCo	onste
EI	<u>10</u>	_de	<u>ABRIL</u>	del _	2015_	, surtió efectos	la notif	icación
anterior	CC	NSTE						



"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"

C. DIRECTOR CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL DISTRITO FEDERAL. PRESENTE

JUZGADO 10° DE LO FAMILIAR DEL D.F.

> SECRETARIA "B"

EXPEDIENTE 262/2015

OF. 1858

En cumplimiento a lo ordenado en al auto de fecha 08 de abril del año en curso, dictado en los autos del Juicio Ordinario Familiar para la Declaración de Interdicción de LUIS NRIQUE ABREGO SANDOVAL, radicado bajo el expediente 262/2015, promovido por SUSANA QUEVEDO BERNAL, envío a usted el presente para hacerle del conocimiento de dicho Juicio de Interdicción, para que se sirva a manifestar lo que corresponda.

Expresándole las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. MEXICO D. F., A 08 DE ABRIL DEL 2015 JUEZ DÉCIMO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

LICENCIADA MARÍA JIMÉNEZ ROSAS





SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL **DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL**CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL DISTRITO FEDERAL

MEXICO DISTRITO FEDERAL A 08 OCHO DE ABRIL DE 2015

C. JUEZ DÉCIMO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

PRESENTE

En relación a su oficio número 1858 de fecha 03 de abril de 2015, recibido el 06 de los corrientes, en el que se da vista con el juicio de declaración de interdicción del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, promovido por SUSANA QUEVEDO BERNAL, al respecto manifiesto:

Se da por enterada esta institución del juicio radicado en el juzgado a su digno cargo, solicitando que una vez que se determine, en su caso, Tutela definitiva al presunto incapaz, se informe a esta institución para los efectos legales que corresponda.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

DIRECTOR DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL DISTRITO
FEDERAL
LUIS SÁNCHEZ GÁMEZ



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO FAMILIAR**

-Firma electrónica SICOR/TS inicio	instancia Décimo de lo familiar		retaria B documentos, cuerd Firmante: JF 15SA NAS 510		
-Firma electrónica SICOR/TS inicio	instancia Quinto de lo familia		eretaria B documentos, cuero Firmante: JF 15SA NAS 510		
Exp. Núm. 262/2015					
México, Distrito Federal	, a diez de abril	l de dos mil d	quince		
Se da cuenta con el oficio Director del Consejo Loca por enterado de la rad manifestaciones que a proveyó y firma la C. Licenciado MARCO RINO da fe	al de Tutelas del icación del pre su representac Juez Licenciad CÓN FRANCO.	l Distrito Fede sente juicio, ión correspo la MARÍA JI Secretario de	eral, mediante téngase por nde. . NOTI MÉNEZ ROS acuerdos qui	el cual se vertidas FÍQUESE SAS, ante ien autoriz	e da las Lo e e
En el Boletín Judicial N°	<u></u>	_		<u>-</u>	_de
	<u>2015</u> se h	•	•		منذہ
=· <u></u>	BRIL del	<u>2015</u>	rtió efectos l	a nounca	UIUI
anterior CONSTE					

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO FAMILIAR**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ

Domicilio: Oriente 253 N° 68, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Cp. 08500, México Distrito Federal.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO DEL EXPEDIENTE 262/2015, PROMOVIDO POR SUSANA QUEVEDO BERNAL, LA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN DEL C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE DICE:

México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil quince.-----

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, **FÓRMESE EXPEDIENTE** y regístrese en el libro de gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente **262/2015**. Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones. Por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa en términos de lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tienen por presentada a la **C. SUSANA QUEVEDO BERNAL**, en vías de juicio ordinario, demandando la declaración del estado de interdicción del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, a través de su tutora interina y representante, tal como se desprende de las constancias de las diligencias de jurisdicción voluntaria exhibidas, lo anterior con fundamento en los artículos 904 párrafo primero y fracción V último párrafo, 905 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con los numerales **450 fracción II, 462, 482** del Código Civil para el Distrito Federal. Téngase por acreditada y reconocida la personalidad de la promovente en

términos del 904 párrafo primero del Código Adjetivo de la materia. En consecuencia se ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta con fundamento en el artículo 52 y demás relativos aplicables de la Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 255, 256 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. En consecuencia instrúyase al C. Secretario actuario adscrito a este Juzgado, a efecto de que se realice el emplazamiento de la demandada en el domicilio señalado en el escrito de demanda, asimismo córrase traslado a la demandada, con las copias simples exhibidas debidamente cotejadas y selladas: asimismo entréguese cédula de notificación, para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda u oponga excepciones que tuviere que permite la ley, y en el mismo escrito ofrezca pruebas y acompañe los documentos como lo exige la ley, en el entendido de que en caso de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho que en tiempo pudo ejercitar y se seguirá el juicio en rebeldía, en términos del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tienen por ofrecidas las pruebas de su parte, mismas que se reserva su admisión para el momento procesal oportuno. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo así, se harán las subsecuentes notificaciones por Boletín Judicial.

Se requiere a la interesada para que manifieste su consentimiento por escrito si desean que se limite el acceso al público de la información confidencial del presente juicio, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa para que sea pública; si perjuicio de lo anterior se hace del conocimiento de los interesados tanto del acuerdo dictado en el presente juicio, como las sentencias que se dicten y se publicarán en el Boletín Judicial; lo anterior con fundamento en el segundo y tercer párrafos del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal. Por último, se hace del conocimiento de los interesados que quedan obligados a enterarse de todas las actuaciones, aun las de carácter personal, que se dicten en el presente procedimiento a través del boletín Judicial, con fundamento en la fracción VIII del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles. Con fundamento en la circular 06/2012 y en cumplimiento al acuerdo 10-03/2012 emitido por el consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día diecisiete de enero de dos mil doce, " se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría Jurídica. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, D.F., código postal 06500, con el teléfono 5134-1100 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación

Civil mercant	til 5207-2584 y	5208-3349,	mediació	n.civil.merca	ntil@tsjc	lf.gob.mx.
Servicio Fan	niliar: 5514-286	60 y 5514-5	822, med	iación.familia	ar@tsjdf.	gob.mx." .
NOTIFÍQUES	E Lo proveyó	y firma la	C. Juez I	Licenciada I	MARÍA	JIMÉNEZ
ROSAS, ante	el Licenciado I	MARCO RIN	CÓN FRAI	NCO. Secre	tario de	acuerdos
quien autoriza	a y da fe					
AL FINAL DO	S RUBRICAS					

RAZÓN ACTUARIAL.

Exp: 262/2015

Siendo las doce horas del día 17 de abril del año 2015, el Suscrito actuario adscrito al Décimo Juzgado de lo Familiar, me constituí en el domicilio ubicado en, calle Oriente 253 N° 68, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Cp. 08500, México Distrito Federal, en busca de la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ. Una vez estando en el lugar me cercioro encontrarme en la calle en la placa metálica que indicaba que era la calle oriente 253 de la colonia Agrícola Oriental. buscando el número 68, me encuentro con un inmueble de dos niveles, fachada de color azul cielo, sin zaguán, con una puerta pequeña de color negra, con una ventana hacia el exterior del lado derecho de la puerta. Al tocar la puerta atiende mi llamado una persona del sexo femenino de aproximadamente cuarenta y cinco años, pelo entrecano negro, estatura aproximada de 155cm, complexión delgada, quien dice responde al nombre de IDOLINA HERRERÁ LÓPEZ, enterado de eso me identifico y le comento que tiene una notificación de parte del juzgado Décimo de lo Familiar, aceptando que se le haga la notificación, sin quererse identificar pero firmando de recibido, por lo que le dejo copia del acuerdo de fecha diez de marzo del presente año y las copias de traslado que acompañan al mismo. Doy fe.-----

Secretario Actuario Adscrito al Juzgado Décimo Familiar del Distrito Federal Lic. Ramón Sánchez Gómez



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO FAMILIAR**

-Firma electrónica SICOR/TS inicio	instancia Décimo de lo familiar Expediente 262/2015	secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-04-23 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003
-Firma electrónica SICOR/TS inicio	instancia Décimo de lo familiar Expediente 262/2015 s	secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-04-23 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003
Exp. Núm. 262/2015		
México, Distrito Federal,	a veintidós de abril de do	s mil quince
juzgado, de la que se desp la C. IDOLINA HERRERA NOTIFÍQUESE Lo prove ROSAS, ante el Licenciado	prende que se llevó acabo la A LÓPEZ, para los efectos eyó y firma la C. Juez Li	ario actuaria adscrito a este a diligencia de notificación de s legales a que haya lugar icenciada MARÍA JIMÉNEZ ICO. Secretario de acuerdos
	80correspondient	
	de <u>2015</u> se hizo la pul ABRIL del <u>2015</u> ,	surtió efectos la notificaciór
anterior CONSTE		

QUEVEDO BERNAL SUSANA
VS
IDOLINA HERRERA LÓPEZ
EXP:262/2015
JUICIO ORDINARIO FAMILIAR
DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

C. JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

IDOLINA HERRERA LÓPEZ, promoviendo en mi calidad tutora interina del presunto incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Domicilio: Oriente 253 N° 68, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Cp. 08500, México Distrito Federal; autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos, al C. CHRISTIAN OCHOA RAMÍREZ, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

Con fundamento en el artículo 256, 260, 261 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, vengo en tiempo y forma a dar contestación a la demanda instaurada en contra de la suscrita en representación del presunto incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, por lo que para tal efecto manifiesto lo siguiente:

CONTESTACION A LAS PRESTACIONES

- **I.-** En relación a esta prestación, la suscrita manifiesto que estoy de acuerdo que se declare el estado de interdicción del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, siempre y cuando no exista duda al respecto.
- **II**.-De acuerdo a lo establecido en el artículo 905 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, las medidas cautelares dictada en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria para

la declaración del estado de interdicción, deben subsistir en el Juicio Ordinario iniciado para el mismo efecto.

III.-Respecto al nombramiento de tutor definitivo, la suscrita debe terne dicho nombramiento en atención a lo establecido en la escritura pública 26,313, pasada ante la fe del Notario Público 232 del Distrito Federal, en la cual el presunto interdicto C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, bajo la figura Jurídica de la tutela cautelar, otorgó dicho cargo a la suscrita, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 469 bis del Código Civil para el Distrito Federal.

IV.-Al respecto manifiesto que el curador sea nombrado conforme a derecho.

En cuanto a los Hechos manifiesto lo siguiente:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

- **1.-** El hecho marcado con el número 1 se contesta cierto, tal como se desprende del atestado de nacimiento exhibido por la parte actora.
- **2.-** Este hecho se contesta cierto tal como se desprende del acta de matrimonio exhibida.

Es cierto que el presento incapaz no procreo hijos dentro del matrimonio.

Es cierto que durante la vigencia del matrimonio el presunto incapaz adquirió con cónyuge, el inmueble ubicado en calle Praga 52, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06600, México Distrito Federal, el cual se encuentra a nombre de la actora, tal como se desprende de las escrituras exhibidas por promovente en las diligencias de jurisdicción voluntaria.

Igualmente, es cierto que el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL y la actora abrieron una cuenta para mantener sus ahorros familiares, dicha cuenta se encuentra a nombre de ambas personas. Lo anterior se desprende del estado de cuenta exhibido por la peticionaria en las diligencias no contenciosas para la declaración del estado de interdicción.

- **3**.-Por lo que respecta a este hecho manifiesto que es cierto, tal como se desprende de las constancias exhibidas por la parte actora en el presente juicio.
- **4**.-Dicho hecho es parcialmente cierto, agregando que si fue diagnosticado por el doctor José Luis Barrera Juárez, con parálisis cerebral severo, tal como se desprende de la constancia exhibida.

Además, es cierto que es una enfermedad de carácter definitivo e irreversible, pero no en relación a que no pueda ejercer sus derechos, lo anterior porque en momentos se encuentra en estado de lucidez, tal como lo pueden constatar los señores JOSÉ SOL ABAD y PILAR HERRERO SOL.

- **5.-**El hecho que se contesta es cierto, tal como se desprende de las constancias exhibidas.
- **6.-** El hecho que se contesta es cierto, tal como obra en las constancias de las diligencias no contenciosas para la declaración de interdicción de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.
- 7.-El presente hecho se contesta cierto, tal como se desprende de las actuaciones exhibidas. Agregando que para la suscrita existe duda razonable sobre la incapacidad de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, en virtud que el mismo tiene lapsos de lucidez que le permite tomar decisiones personales y realizar ciertos actos por sí solo. Aunado a lo anterior, el juzgador Décimo Quinto de lo familiar, no considero necesario apoyarse en algún otro medio de prueba para corroborar la incapacidad o el grado de esta, es por lo anterior que manifesté mi oposición a que se le declarara en estado de interdicción a mi tutorado, atendiendo al criterio ESTADO DE INTERDICCIÓN. EL JUEZ DEBERÁ ESTABLECER EN QUÉ TIPO DE ACTOS LA PERSONA CON DISCAPACIDAD GOZA DE PLENA AUTONOMÍA EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA Y EN QUÉ OTROS INTERVENDRÁ UN TUTOR PARA OTORGARLE

ASISTENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 462 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). 1

Por lo que la figura de la interdicción no deberá ser interpretada como una institución jurídica cerrada, cuyos efectos se encuentren establecidos para todos los posibles escenarios, sino que debe considerarse como una limitación a la capacidad jurídica cuyo significado y alcance deben ser determinados prudencialmente en cada caso.

Por otra parte, niego que deba ser nombrada la C. SUSANA QUEVEDO BERNAL, como tutora definitiva del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, lo anterior en virtud, de nombramiento hecho a la suscrita de tutora cautelar, por parte del presunto incapaz, por escritura pública 26,313 pasada ante la fe del Notario 237 del Distrito Federal, Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA (anexo 1).

Todo lo anterior lo sustento con las siguientes:

PRUEBAS

A. **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en la escritura pública 26,313, pasada ante la fe del Notario 237 del Distrito Federal, Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA.

Esta prueba la relaciono con la contestación al hecho "7" de este escrito, con la que pretendo probar que el probable incapaz realizó una manifestación de voluntad, antes de caer en tal estado, por lo que debe respetarse su voluntad.

B. LA TESTIMONIAL, a cargo de los C. JOSÉ SOL ABAD y PILAR HERRERO SOL, los cuales me comprometo a presentar el día y hora que tenga a bien su señoría señalar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas.

¹ Época: Décima Época, Registro: 2005122, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. CCCXLIII/2013 (10a.), Página: 518.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos contestados en este escrito. Con dicho medio de prueba pretendo acreditar el estado de incapacidad de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, elementos que deberán ser tomados por el juzgador al momento de dictar sentencia definitiva.

C. LA CONFESIONAL, a cargo de la actora, SUSANA QUEVEDO BERNAL, solicitando se le cite para absolver posiciones de manera personal y no a través de apoderado o representante legal, reservándome el derecho a exhibir el pliego de posiciones que deberá absolver la citada, antes de la audiencia de la audiencia de desahogo.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en esta contestación de demanda. Con esta probanza pretendo acreditar el estado de incapacidad de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, elementos que deberán ser tomados por el juzgador al momento de dictar sentencia definitiva.

D. **LA PRESUNCIONAL**.- En su doble aspecto LEGAL y HUMANA, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte demandada.

Estos hechos se relacionan con todos los hechos de la presente contestación.

E. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conforman y conformarán el expediente en que se actúa.

Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la presente contestación.

EXCEPCIONES

1.- La excepción derivada del artículo 469 bis del Código Civil para el Distrito Federal, la cual señala que el nombramiento en de tutor cautelar excluye a la tutela legítima de cualquier grado de parentesco.

DERECHO

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto los numerales 449, 450 fracción II, 452, 462, 469 bis, 469 ter, 469 quater y demás relativos aplicables del Código Civil del Distrito Federal; en cuanto al procedimiento son aplicables 256, 260,261, 904, 905, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Asimismo son aplicables los siguientes criterios:

Época: Décima Época Registro: 2005120 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCXLIX/2013 (10a.)

Página: 516

INTERDICCIÓN. **ESTADO** \mathbf{DE} DURANTE \mathbf{EL} **PROCEDIMIENTO** RESPECTIVO, EL JUEZ DEBERÁ REQUERIR LA INFORMACIÓN Y DICTÁMENES QUE ESTIME NECESARIOS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 904 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las directrices contenidas en el modelo social de discapacidad no solamente deben emplearse por el juzgador una vez que se decrete un estado de interdicción, sino que también son aplicables a lo largo del procedimiento en virtud del cual se arriba a tal conclusión. Al respecto, debe hacerse notar que de conformidad con el artículo 904 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el trámite respectivo se encuentra constreñido en gran medida a las comparecencias de los psiquiatras, los cuales evalúan a la persona con discapacidad en dos audiencias distintas, a partir de lo cual emiten un dictamen, por lo que generalmente -a menos de que exista oposición de los familiares o del Ministerio Público-, el juzgador declara el estado de interdicción a partir de lo señalado en tales audiencias. Sin embargo, toda vez que ante la presencia de una diversidad funcional que lo justifique, la labor del juzgador consiste en diseñar una limitación a la capacidad de ejercicio que sea proporcional a la discapacidad concreta de la persona, es que la resolución que se emita no puede encontrarse limitada por la información proporcionada por tales psiquiatras, sino que el juez deberá requerir la información y dictámenes que estime necesarios, a efecto de conocer de forma integral la diversidad funcional, sus alcances y su desenvolvimiento social. Cabe señalar que tal información no necesariamente estará referida a aspectos médicos, pues si bien se podrán solicitar dictámenes de especialistas de otras áreas de la salud, debido a la naturaleza social de las discapacidades, el juzgador deberá allegarse de datos de otros ámbitos, tales como la pedagogía e incluso la ciencia jurídica. Es decir, en virtud de que el objetivo del procedimiento de interdicción es conocer la verdad material de una discapacidad y a partir de ello, en su caso, limitar la capacidad de ejercicio, es que la información con la que cuente el juzgador deberá ser la mayor posible y, adicionalmente, deberá ser integral, es decir, proveniente de diversas materias y ámbitos de especialización.

Época: Décima Época Registro: 2005121 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCL/2013 (10a.)

Página: 517

INTERDICCIÓN. **DURANTE** \mathbf{EL} **ESTADO** \mathbf{DE} **PROCEDIMIENTO** RESPECTIVO, EL JUEZ DEBERÁ SOSTENER UNA SERIE DE PLÁTICAS CON LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y SI ÉSTA ASÍ LO DESEA, PODRÁ ELEGIR A UNA PERSONA DE SU CONFIANZA QUE LE ASISTA EN TALES DILIGENCIAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 904 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en aras de que el juzgador se allegue de la mayor cantidad de elementos para dictar una resolución en la que se declare a una persona en estado de interdicción, se torna indispensable que permita que la persona con discapacidad externe su opinión sobre el juicio correspondiente. Sin embargo, la participación de tal persona no se deberá limitar a lo anterior, sino que además, es fundamental que el juzgador tenga contacto directo con la misma, esto es, la evaluación directa del juzgador es un elemento clave en las diligencias correspondientes. Lo anterior es así, pues si bien la información que rindan los especialistas es de suma importancia, así como la opinión que emita la persona con discapacidad, lo cierto es que la resolución que en su caso se emita contendrá la valoración discrecional del juzgador de la diversidad funcional y, por tanto, las medidas que estime pertinentes en torno a la autotutela del individuo, ante lo cual, es indispensable que el juzgador tenga un contacto directo con el mismo. Tal interacción entre el juzgador y la persona con discapacidad deberá realizarse bajo una serie de pláticas que sostengan entre sí, en las cuales el juzgador abordará distintos temas, a partir de los cuales podrá evaluar de forma directa la diversidad funcional, mediante un lenguaje accesible y una dinámica afable. Por otra parte, y en aras de que a lo largo del procedimiento se protejan los intereses y la voluntad de la persona con discapacidad, previa consulta que el juzgador le realice, se podrá permitir que una persona de su confianza asista a la misma durante el trámite respectivo. Sin embargo, tal asistencia solamente podrá decretarse si así lo desea la persona con discapacidad, y deberá ser en exclusiva alguien que ésta elija, pudiendo ser algún familiar (incluso alguien distinto a sus progenitores o parientes más cercanos), algún individuo con el que cuente con lazos de amistad, e incluso un especialista en derecho, siempre y cuando sea voluntad expresa de la persona con discapacidad. Lo anterior resulta así, pues el juzgador deberá tomar las medidas necesarias para que el procedimiento sea lo menos perturbador posible, pues solamente bajo tal escenario la persona con discapacidad podrá sentirse cómoda para manifestar su voluntad de forma libre.

Época: Décima Época Registro: 2005122 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCXLIII/2013 (10a.)

Página: 518

ESTADO DE INTERDICCIÓN. EL JUEZ DEBERÁ ESTABLECER EN OUÉ TIPO DE ACTOS LA PERSONA CON DISCAPACIDAD GOZA DE PLENA AUTONOMÍA EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA Y EN QUÉ OTROS INTERVENDRÁ UN TUTOR PARA OTORGARLE ASISTENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 462 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de reconocimiento a la diversidad como presupuesto del modelo social de discapacidad, no solamente implica aceptar que existen personas con diversidades funcionales, sino también exige reconocer la gran cantidad de posibles diversidades, mismas que se traducen en una amplia gama de discapacidades. Por tanto, aquellas instituciones jurídicas que tengan como finalidad limitar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, deberán tomar como punto de partida el tipo de diversidad funcional del caso en concreto, pues de lo contrario, pretender el establecimiento del mismo tipo de limitación a personas con discapacidades sumamente diversas, se traduciría en un incumplimiento del principio del modelo social de discapacidad. En consecuencia, el estado de interdicción previsto en la legislación del Distrito Federal no deberá ser interpretado como una institución jurídica cerrada, cuyos efectos se encuentren establecidos para todos los posibles escenarios, sino que debe considerarse como una limitación a la capacidad jurídica cuyo significado y alcance deben ser

determinados prudencialmente en cada caso. Así, una vez que el juzgador constate que una persona tiene una discapacidad, misma que justifica la limitación de su capacidad de ejercicio, deberá establecer claramente cuál es la naturaleza de la diversidad funcional específica y, a partir de ello, delimitará cuál es el grado de la discapacidad y, por tanto, la extensión que tendrá la limitación a su capacidad. Es decir, el estado de interdicción, contrario a la forma tradicional en la que se le interpretaba, esto es, como una declaración genérica y aplicable por igual a toda discapacidad, debe entenderse como la aptitud del juzgador de fijar un grado de limitación a la capacidad de ejercicio, cuya magnitud será proporcional al nivel de discapacidad de la persona, reiterándose que tal decisión deberá realizarse en cada caso concreto, lo cual dará lugar a una gran variedad de posibles hipótesis, mismas que se encontrarán caracterizadas por el origen y graduación de la diversidad funcional en específico. Debido a lo anterior, el juez deberá establecer en qué tipo de actos la persona con discapacidad goza de plena autonomía en el ejercicio de su capacidad jurídica y en qué otros deberá intervenir el tutor para otorgarle asistencia, velando porque en todo momento se adopte la decisión más favorable para el individuo en estado de interdicción, sin que deba confundirse tal protección con una mayor restricción de la capacidad de ejercicio, toda vez que se deberá propiciar que las restricciones sean las menos posibles, y aquellas que se implementen deberán ser las estrictamente indispensables para la integridad física y mental de la persona, fomentando así el mayor escenario posible de autotutela y, por ende, de autonomía. Por tanto, cuando el artículo 462 del Código Civil para el Distrito Federal señala que la tutela no se puede conferir sin que antes se declare el estado y grado de capacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella, debe interpretarse que tal disposición faculta al juez a delimitar qué actos puede realizar por sí sola dicha persona, atendiendo de forma mínima a los siguientes ámbitos: (i) patrimonial, esto es, a la posible independencia socioeconómica; (ii) adaptativa e interpersonal, relativa a la capacidad de afrontar los problemas de la vida diaria; y (iii) personal, en torno a la posibilidad de mantener una existencia independiente en relación con las necesidades físicas más inmediatas -como alimentación, higiene y autocuidado-.

Del mismo modo, es aplicable la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad:

Artículo 17 Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 23 Respeto del hogar y de la familia

2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, **la tutela**,

la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, contestando, en tiempo y forma, la demanda iniciada por SUSANA QUEVEDO BERNAL, para la declaración del estado de interdicción del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

SEGUNDO. Se nombre a la suscrita tutora definitiva, determinando los límites y alcance de la tutela.

TERCERO.- Se nombre como Curador al presunto incapaz, en los términos señalados por la legislación aplicable.

PROTESTO LO NECESARIO

México Distrito Federal, a 28 de abril de 2015

IDOLINA HERRERA LÓPEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO FAMILIAR**

Firma electrónica SICOR/TS inicio
México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil quince EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" LICENCIADO MARCO RINCÓN FRANCO, HACE CONSTAR: Que el término de QUINCE DÍAS, con los que contó la parte demandada para dar contestación a la demanda interpuesta, corrió del VEINTIUNO DE ABRIL AL TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, CONSTE Doy Fe
EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" LICENCIADO MARCO RINCÓN FRANCO, HACE CONSTAR: Que el término de QUINCE DÍAS, con los que contó la parte demandada para dar contestación a la demanda interpuesta, corrió del VEINTIUNO DE ABRIL AL TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE,CONSTE Doy Fe
FRANCO, HACE CONSTAR: Que el término de QUINCE DÍAS, con los que contó la parte demandada para dar contestación a la demanda interpuesta, corrió del VEINTIUNO DE ABRIL AL TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, CONSTE Doy Fe
Vista la certificación que antecede, con el escrito de cuenta y anexos que se
·
acompañan, se tiene por contestada la demanda, dentro del término legal, por interpuestas las excepciones y defensas. Por lo que con fundamento en el artículo 272 –A del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, dese vista a la parte actora con las excepciones interpuestas por la parte demandada, para que en el término de TRES DÍAS conteste las mismas. Asimismo con dicho fundamento legal, se señalan las <u>DIEZ HORAS DEL DÍA 22 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO</u> , para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación. Finalmente dése vista Agente del Ministerio Publico de la Adscripción con la fecha
de dicha audiencia. NOTIFÍQUESE Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada MARÍA JIMÉNEZ ROSAS, ante el Licenciado MARCO RINCÓN FRANCO.
Secretario de acuerdos quien autoriza y da fe
En el Boletín Judicial N°90correspondiente al día <u>15</u> de MAYOde2015se hizo la publicación de LeyConste
El <u>18</u> de <u>MAYO</u> del <u>2015</u> , surtió efectos la notificación
anterior CONSTE





FISCALÍA DE PROCESOS EN JUZGADOS FAMILIARES

C. JUEZ DÉCIMO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE

El C. Agente del Ministerio Público adscrito, desahoga la vista ordenada mediante auto de fecha 08 de abril del presente año, publicado en el Boletín Judicial números 62 del día nueve del mismo mes y año, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que se da por enterada por la **RADICACIÓN** de la presente Juicio Ordinario Familiar para la DECLARACIÓN DE ESTADO DE INTERDICCIÓN del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, del que se desprenden se mantuvieron las medidas cautelares, decretadas en el juicio no contencioso, radicado en el Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar, bajo el expediente 58/2015, para la protección del presunto incapaz, la administración de bienes y nombramiento de tutor y curador interino.

Lo anterior con apoyo en los numerales 904 fracción V último párrafo y 905 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA FUENTES CASTRO

Av. Juárez N° 8 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06000 Tel. 55 12 60 33



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO FAMILIAR**

-Firma electrónica SICOR/TS inicio	instancia Décimo de lo famil	liar Expediente 262/2015 se	ecretaria B documentos, cuero Firmante: JF 15SA NAS 51		
-Firma electrónica SICOR/TS inicio	instancia Quinto de lo fami	iliar Expediente 262/2015 s	ecretaria B documentos, cue Firmante: JF 15SA NAS 51		
Exp. Núm. 262/2015					
México, Distrito Federa	al, a quince de a	abril de dos r	mil quince		
Se da cuenta con el of CASTRO, Agente del Familiares de la Procura cual se da por enterado las manifestaciones que proveyó y firma la C. Licenciado MARCO RIN da fe	Ministerio Públi aduría General d de la radicación a a su represen Juez Licencia ICÓN FRANCO.	ico adscrito le Justicia del n del presente ntación corres nda MARÍA Secretario d	a la Fiscalía Distrito Federa juicio, téngas ponde NOT JIMÉNEZ ROS e acuerdos qu	de Procesal mediantese por vertie FIFÍQUESE SAS, antestien autoriz	sos e el das Lo e el
En el Boletín Judicial N	l° <u>128</u> e <u>2015</u> se				_de
·	\ <u>BRIL</u> del	-	-		ción
anterior CONSTE		,			

QUEVEDO BERNAL SUSANA VS IDOLINA HERRERA LÓPEZ

EXP:262/2015 JUICIO ORDINARIO FAMILIAR DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

C. JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

SUSANA QUEVEDO BERNAL, personalidad acreditada en los autos que al rubro se cita, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

Vengo mediante el presente escrito y con fundamento en los artículos 272-A del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, a dar contestación a las excepciones interpuestas por la demandada en su escrito de contestación de demanda, por lo que para tal efecto manifiesto lo siguiente:

CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES

ÚNICA.- La parte demanda interpone la excepción de fondo derivada del artículo 469 bis del Código Civil para el Distrito Federal, consistente la exclusión que hace la ley de la tutela legitima ante la tutela cautelar.

Es menester señalar que el artículo 486 del mismo Código Sustantivo invocado por la demandada, señala:

Artículo 486.- La tutela del cónyuge declarado en estado de interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge.

Del precepto supracitado se desprende que el cónyuge, si tiene la aptitud necesaria para desempeñar el cargo de tutor de cónyuge declarado en interdicción, le corresponde legítima y forzosamente desempeñar el cargo de tutor definitivo.

En ese mismo orden de ideas, la suscrita tiene mejor derecho para desempeñar esta función, a través de la figura de la tutela legitima, aunado a ellos, he convivido con presunto incapaz y conozco las necesidades y tratamientos a seguir respecto de su padecimiento, por lo que se debe nombrar a la persona más apta para su asistencia y cuidado, quien conviva y tenga más contacto con el incapaz, conozca el ambiente en el que se desarrolla y sus necesidades, no así a un nombramiento aislado, en el que únicamente conocen superficialmente todos los aspectos que rodean a una persona incapacitada.

Teniendo el tutor tiene la obligación, primeramente, de buscar el cuidado personal del incapaz, aplicando los recursos para la curación o tratamiento de sus padecimientos, por lo que, al no conocer a fondo los tratamientos y medicación del incapacitado, se estaría poniendo en riesgo la vida de este.

Por lo anterior es importante señalar que la excepción de fondo intentada por mi contraparte, es carente de fundamento y si valor aplicable al caso en concreto.

Por lo antes expuesto;

Ante usted, C. JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con este escrito, realizando las manifestaciones a que se contrae el mismo, sirviéndose a acordar lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO MÉXICO D.F. A 18 DE MAYO DE 2015

SUSANA QUEVEDO BERNAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO FAMILIAR**

		Firmar	nte: JF 15SA NAS 5109-8717-6	3212-7665-003
-Firma electrónica SICOR/TS inicio	instancia Décimo de lo familiar E		B documentos, cuerdo publica nte: JF 15SA NAS 5109-8717-6	
Exp. Núm. 262/2015				
México, Distrito Federa	ıl, a veintiuno de	mayo de dos r	nil quince	
EL SECRETARIO DE FRANCO, HACE CONS parte actora para dar co corrió del DIECIOCHO A Doy Fe	TAR: Que el térm ntestación a la ex L VEINTE DE MA	ino de TRES DÍ cepciones que i XYO DE DOS M	AS, con los que interpuso la der IL QUINCE, C	e contó la nandada, :ONSTE
México, Distrito Federa	ıl, a veintiuno de	mayo de dos r	nil quince	
Vista la certificación que dando contestación a señalado en el artículo Ciudad. Téngase por ve serán tomadas en el mirma la C. Juez Licencia RINCÓN FRANCO. Secr	a demanda, den 272-A del Códig ertidas las manife omento procesal da MARÍA JIMÉN	tro del término o de Procedim staciones de la oportuno. NOT EZ ROSAS, an	legal de TRI ientos Civiles p parte actora la IFÍQUESE Lo p te el Licenciado	ES DÍAS para esta as cuales proveyó y MARCO
		·		
En el Boletín Judicial N	°00c _de2015s			
El <u>25</u> de	-	•	•	
anterior CONSTE		,		

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo de lo familiar Expediente 262/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-05-22

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO FAMILIAR**

Firma electrónica SICOR/TS inicio	instancia Décimo de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-05-25
	Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003
Firma electrónica SICOR/TS inicioinst	ancia Décimo Quinto de lo familiar Expediente 58/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-05-25
Tima electronica diddity to micro	Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003

Exp. Núm. 58/2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil quince, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación, a que se refiere el artículo 272 del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenada por proveído de fecha 05 de mayo de la presente anualidad, presentes en el local de este Juzgado ante la Licenciada MARÍA JIMÉNEZ ROSAS, Jueza Décimo de lo Familiar del Distrito Federal, y el Licenciado Jorge Ruiz Chávez Secretario Conciliador del Juzgado Décimo Familiar del Distrito Federal, quien autoriza y da fe. El secretario conciliador da fe de que se voceo tres veces a las partes, sin que atendieran al llamado las partes o persona que legalmente las representara, por lo que se da por terminada la presente audiencia previa y de conciliación.LA C. JUEZA DECLARA ABIERTA LA **AUDIENCIA:** Se tiene por celebrada la audiencia previa y de conciliación, sin concurrencia de las partes o persona que legalmente pueda representarlas, por lo que con fundamento en el artículo 290 del Código Procesal de la materia, se abre el periodo a periodo de ofrecimiento de pruebas, dentro del término de DIEZ DÍAS, contados a partir del día en que surta efectos la publicación de la presente audiencia previa y de conciliación, teniéndose por notificadas las partes. Con lo que concluye la presente audiencia, siendo las doce horas con veinte minutos del día de la fecha y firmando los que en ella intervinieron en unión de la C. Jueza y C. Secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.-.-.-.

En el	Boletín Judio	cial N°	<u>92</u>	corresp	ondiente a	al día	<u> 25</u>	de
	MAYO	de	2015	se hizo la p	oublicaciór	n de Ley	Cons	te
EI	<u>26</u> de _	MAYC	<u>)</u> del	2015	, surtió	efectos	la notifi	icación
anteri	ior CONS	STE						

QUEVEDO BERNAL SUSANA VS IDOLINA HERRERA LÓPEZ

EXP:262/2015 JUICIO ORDINARIO FAMILIAR DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

C. JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

SUSANA QUEVEDO BERNAL, personalidad acreditada en los autos que al rubro se cita, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

Vengo mediante el presente escrito y con fundamento en los artículos 290 y 291 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, a ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

a).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del atestado de nacimiento del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, expedida por el Director del Registro Civil (anexo 1).

Dicha documental se relaciona con el hecho **"1"** del escrito inicial de demanda; con el cual se pretende acreditar los datos generales del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

b).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del acta de matrimonio, celebrado entre la suscrita y el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL (anexo 2).

Dicha documental la relaciono con el hecho marcando con el número "2" señalados en el escrito de demanda; con la cual pretendo acreditar lo siguiente:

1.- La personalidad con la que la suscrita promueve el presente juicio para la declaración de interdicción del presunto incapaz.

- **2**.- El vínculo de parentesco que existe entre la suscrita y el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, con lo que se podría determinar la tutela legítima.
- **3**.- El régimen bajo el cual, los suscritos, contrajimos nupcias y se encuentran los bienes adquiridos o derechos del presunto incapaz.
- **c**).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la nota médica y prescripción, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Signada por el Doctor Julio López Escamilla (**anexo 3**).

Esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número "3"; con la que pretendo acreditar el ingreso y tratamiento del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, así como el primer diagnóstico de PARÁLISIS CEREBRAL del presunto incapaz.

d).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la hoja de diagnóstico, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Signada por el Doctor Julio López Escamilla (**anexo 4**).

Esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número "3"; con dicha probanza pretendo acreditar el diagnóstico y padecimiento del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

e).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la hoja de diagnóstico, de fecha 04 de septiembre de 2014, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Signada por el Doctor José Luis Barrera Juárez.

Esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número "4"; con dicha probanza pretendo acreditar el diagnóstico y padecimiento del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.

f).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas de todo lo actuado en las Diligencias de Jurisdicción voluntaria para la declaración de interdicción de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, radicada en el Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal, bajo el expediente 58/2015.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos, con dicha probanza pretendo probar:

- Los diagnósticos de los dos reconocimientos médicos practicados al presunto incapaz en el local del Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal.
- Las medidas cautelares decretadas por el Juzgador Décimo Ouinto de lo Familiar del Distrito Federal.
- El nombramiento de tutor y curador interino.
- La oposición de la tutora interina a la declaración de interdicción.
- **g**).- **LA PRESUNCIONAL**.- En su doble aspecto LEGAL y HUMANA, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte demandada.

Estos hechos se relacionan con todos los hechos de la demanda.

h).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conforman y conformarán el expediente en que se actúa.

Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanada.

Por lo antes expuesto;

Ante usted, C. JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con este escrito, realizando las manifestaciones a que se contrae el mismo, sirviéndose a acordar lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO MÉXICO D.F. A 27 DE JUNIO DE 2015

SUSANA QUEVEDO BERNAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO FAMILIAR**

-Firma electrónica SICOR/TS inicio	instancia Décimo de lo familia		taria B documentos, cuerdo irmante: JF 15SA NAS 5109		
Exp. Núm. 262/2015					
México Distrito Federal, a	a veintinueve de	mayo del años	dos mil quinc	e.	
Agréguese a sus autos e tiene ofreciendo diversa probanzas de la parte a presente juicio, se rese NOTIFÍQUESE Lo prov ROSAS, ante el Licencia quien autoriza y da fe	as probanzas do actora, sin emba erva su admisió veyó y firma la ado MARCO RIN	e su parte. T argo, atendien n para el mo C. Juez Lice ICÓN FRANC	éngase por d do al estado mento proces enciada MAR O. Secretario	ofrecidas procesa sal oport ÍA JIMÉ de acue	las del tuno. NEZ
En el Boletín Judicial N <u>JUNIO</u>	° <u>102</u> _de <u>2015</u>				
	JUNIO del	•	•		

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo de lo familiar Expediente 262/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-06-01 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003

QUEVEDO BERNAL SUSANA
VS
IDOLINA HERRERA LÓPEZ
EXP:262/2015
JUICIO ORDINARIO FAMILIAR
DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

C. JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

IDOLINA HERRERA LÓPEZ, personalidad acreditas en los autos que al rubro se citan, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

Vistos el estado procesal de los autos, del que se desprende que se aperturó el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días, lo anterior con fundamento en el artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; para tal efecto, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

F. **LA TESTIMONIAL**, a cargo de la **C. PILAR HERRERO SOL,** la cual me comprometo a presentar el día y hora que tenga a bien su señoría señalar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos contestados en este escrito. Con dicho medio de prueba pretendo acreditar el estado de incapacidad de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, elementos que deberán ser tomados por el juzgador al momento de dictar sentencia definitiva.

G. **LA TESTIMONIAL**, a cargo del **C. JOSÉ SOL ABAD**, el cual me comprometo a presentar el día y hora que tenga a bien su señoría señalar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos contestados en este escrito. Con dicho medio de prueba pretendo acreditar el estado de incapacidad de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, elementos que deberán ser tomados por el juzgador al momento de dictar sentencia definitiva.

H. **LA CONFESIONAL**, a cargo de la actora, SUSANA QUEVEDO BERNAL, solicitando se le cite para absolver posiciones de manera personal y no a través de apoderado o representante legal, reservándome el derecho a exhibir el pliego de posiciones que deberá absolver la citada, antes de la audiencia de la audiencia de desahogo.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en esta contestación de demanda. Con esta probanza pretendo acreditar el estado de incapacidad de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, elementos que deberán ser tomados por el juzgador al momento de dictar sentencia definitiva.

I. **LA PRESUNCIONAL**.- En su doble aspecto LEGAL y HUMANA, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte demandada.

Estos hechos se relacionan con todos los hechos de la presente contestación.

J. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conforman y conformarán el expediente en que se actúa.

Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la presente contestación.

Por lo antes expuesto;

Ante usted, C. JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con este escrito, realizando las manifestaciones a que se contrae el mismo, sirviéndose a acordar lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO MÉXICO D.F. A 02 DE JUNIO DE 2015

IDOLINA HERRERA LÓPEZ



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO FAMILIAR**

-Firma electrónica SICOR/TS inicio	instancia Décimo de lo familiar Expediente 262/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-06-08 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003	
Exp. Núm. 262/2015		
México Distrito Federal,	a cinco de junio del años dos mil quince.	
tiene ofreciendo diversa procesal del presente ju oportuno. NOTIFÍQUES JIMÉNEZ ROSAS, ante	el escrito de IDOLINA HERRERA LÓPEZ, a quien se s probanzas de su parte. Por lo que atendiendo al estacuicio, se reserva su admisión para el momento proces Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada MAR el Licenciado MARCO RINCÓN FRANCO. Secretario y da fe	do sal RÍA
<u>JUNIO</u>	l° <u>107</u> correspondiente al día <u>08</u> de _de <u>2015</u> se hizo la publicación de LeyConste _JUNIO del <u>2015</u> , surtió efectos la notificaci	

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo de lo familiar Expediente 262/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-06-08 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO FAMILIAR**

Exp. Núm. 262/2015

México Distrito Federal, a nueve de junio del años dos mil guince.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" LICENCIADO MARCO RINCÓN FRANCO, HACE CONSTAR: Que el término de DIEZ DÍAS, con los que contaron las partes para el ofrecimiento de sus pruebas, corrió del VEINTISEÍS DE MAYO AL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.- CONSTE.- Doy Fe.

México Distrito Federal, a nueve de junio del años dos mil quince.

Agréguese a sus autos, los escritos de SUSANA QUEVEDO BERNAL e IDOLINA HERRERA LÓPEZ, actor y demandada en el presente juicio, respectivamente, a quienes se les tiene ofreciendo sus pruebas.

Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por la parte <u>actora</u>, se provee en los siguientes términos:

Se admiten las DOCUMENTALES, marcadas con las letras "a)", "b)", "c)", "d)", "e)" y "f)", INTRUMENTALES DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **demandada**, se provee lo siguiente:

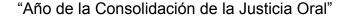
Se admite LA CONFESIONAL, en la persona de SUSANA QUEVEDO BERNAL, la cual deberá absolver las posiciones que articule la parte actora, de manera personal y no a través de representante legal.

Se admiten las TESTIMINIALES a cargo de los CC. **JOSÉ SOL ABAD** y **PILAR HERRERO SOL**, por encontrase ofrecidas conforme a derecho, comprometiéndose la oferente a presentarlos, apercibida que para el caso de no presentarlos o no exista causa legal que funde su inasistencia, se declarará desierta dicha probanza, lo anterior con fundamento en el artículo 357 párrafo tercero.

Finalmente, se admiten la DOCUMENTAL, INTRUMENTALES DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO, se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Para el desahogo de las probanzas admitidas, se fijan las <u>10:00 HORAS DEL 24</u> <u>DE JUNIO DE 2015</u> para la celebración de la audiencia de ley. Quedan obligadas las partes para la preparación de sus probanzas ofrecidas.

En e	Boletín Judicial	N°	_ <u>109</u> _	correspo	_ <u>10_</u>	de	
	JUNIO	de	2015	_se hizo la	publicación de Ley.	Con	ste
EI	<u>11</u> de	<u>JUNIO</u>	del	2015	_, surtió efectos la	notifi	caciór
antei	rior CONSTE						





JUZGADO 10° DE LO FAMILIAR DEL D.F.

> SECRETARIA "B"

EXPEDIENTE 262/2015

OF. 2878

C. DIRECTOR DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO "FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ" DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado en al auto de fecha 09 de junio del año en curso, dictado en los autos del Juicio 262/2015, promovido por SUSANA QUEVEDO BERNAL, envío a usted el presente para que se sirva a designar dos médicos psiquiatras de los adscritos a esa Institución a su digno cargo, y comparezcan al local de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA 24 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL efecto QUINCE, de practiquen UN que el RECONOCIMIENTO MÉDICO del presento incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, en cumplimiento a lo ordenando por la Ley Adjetiva Civil.

Expresándole las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. MEXICO D. F., A 10 DE JUNIO DEL 2015 JUEZ DÉCIMO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

LICENCIADA MARÍA JIMÉNEZ ROSAS



Secretaría de Salud
Servicio de atención psiquiátrica
Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino
Alvarez"
Dirección
Subdirección de Hospitalización
División de Cuidados Especiales y
Especialidades
Calle Niño Jesús N°2 Colonia Tlalpan
Delegación Tlalpan Cp. 14000 México D.F.

LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL EXPEDIENTE:58/2015 JUICIO INTERDICCIÓN

MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A 15 DE JUNIO DE 2015

C.JUEZ DÉCIMO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL. PRESENTE

En respuesta a su oficio número 2878 de fecha 09 de junio de 2015, recibido en esta oficina el día 11 de junio del presente año, en el que solicita se designe dos peritos en materia de psiquiatría para realizar un reconocimiento médico al presunto interdicto.

Informo a usted que se ha designado a los Dres. GUSTAVO OCHOA CHAVEZ y JOSÉ GARNICA RUIZ, quienes se presentarán al local de sus Juzgado el día 24 de JUNIO del año en curso a las 10:00 hora, para realizar el reconocimiento médico ordenando por usted.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

DR. JORGE LEGORRETA LEGORRETA
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PSIQUIATRÍA
Y PSICOLIGÍA FORENSE



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO FAMILIAR**

-Firma electrónica SICOR/TS inicio	instancia Décimo de lo famili	iar Expediente 262/2015 se	ecretaria B documentos, cuerdo po Firmante: JF 15SA NAS 5109-		
-Firma electrónica SICOR/TS inicio	instancia Décimo de lo fami	liar Expediente 262/2015 s	ecretaria B documentos, cuerdo p Firmante: JF 15SA NAS 5109-		
Exp. Núm. 262/2015					
México Distrito Federal,	a dieciséis de ju	nio del años d	dos mil quince.		
Se da cuenta con el ofic LEGORRETA, RESPO PSICOLIGÍA FORENSE el cual señala que se CHAVEZ y JOSÉ GARN el día y hora señalados e junio del presente año. A legales a que haya lugar MARÍA JIMÉNEZ ROS Secretario de acuerdos o	ONSABLE DE, del Hospital "F designó a los IICA RUIZ, mism en la audiencia d Agréguese a su r. NOTIFÍQUESI SAS, ante el l	LA OFICII RAY BERNAI médicos psiquos que están del Reconocin s autos el pre E Lo proveyó Licenciado M	NA DE PSIQUE RDINO ÁLVARE. Juiatrías GUSTA notificados para niento Médico de esente oficio para y firma la C. Jue MARCO RINCÓN	UIATRÍA Z", medi VO OCI compar e fecha 2 a los efe z Licenc	A Y iante HOA recer 24 de ectos ciada ICO.
	_de <u>2015</u>	_se hizo la pu	diente al día iblicación de Ley. surtió efectos la	Cons	te
anonon					



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO FAMILIAR**

-Firma electrónica SICOR/TS inicio ------instancia Décimo de lo familiar Expediente 262/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-06-25 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo de lo familiar Expediente 262/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-06-25 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003

Exp. Núm. 262/2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil quince, día y hora señalado para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE LEY**, a que se refiere el artículo 299 Y 905 fracción III del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenada por proveído de fecha 02 de junio de la presente anualidad, presentes en el local de este Juzgado ante la Licenciada MARÍA JIMÉNEZ ROSAS, Jueza Décimo de lo Familiar del Distrito Federal, y el Licenciado MARCO RINCÓN FRANCO Secretario de acuerdos quien autoriza y da fe. La C. SUSANA QUEVEDO BERNAL por su propio derecho, quien se credencial identifican con la para votar con clave de QUBS500812MDF09 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; IDOLINA HERRERA LÓPEZ, tutora interina, quien se identifica con la credencial para votar con clave de elector HELI652502MDF02, quien presenta a LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, de igual forma se encuentran presentes los doctores GUSTAVO OCHOA CHAVEZ y JOSÉ GARNICA RUIZ, quienes se identifican, el primero de ellos con credencial para votar número OOCG650209HDF09,el segundo de ellos credencial 9089 de la Secretaria de Salud Federal; De la misma manera se hace constatar la comparecencia de la c. Agente del Ministerio Público de la adscripción, Licenciada CLAUDIA FUENTES CASTRO con credencial 2135 expedida a su favor por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; sin encontrarse presentes los testigos JOSÉ SOL ABAD y PILAR HERRERO SOL, quienes fueron voceados sin asistir al llamado; documentos que se tienen a la vista y se da fe de ellos y en este acto se regresa a los interesados. LA C. JUEZA DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA: La secretaría da cuenta con el escrito presentado al que se provee: Agréguese a sus autos escrito signado por IDOLINA HERRERA LÓPEZ y sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones para ser abierto en el momento procesal oportuno.- La secretaría da cuenta con escrito presentado al que se provee: Agréguese a sus autos escrito signado por IDOLINA HERRERA LÓPEZ que dice contener pliego de preguntas para ser abierto en el momento procesal oportuno. A continuación se procedió AL RECONOCIMIENTO MÉDICO DEL PRESUNTO INCAPAZ LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL a cargo de los Doctores que se encuentran presentes, siendo el resultado del reconocimiento el siguiente: En uso de la palabra, ambos médicos manifestaron que después de haber evaluado al presunto incapaz, encontramos que si presenta un trastorno psiquiátrico denominado "parálisis cerebral severo", padecimiento considerado incurable e irreversible. Por lo anterior consideramos que no tiene la capacidad de conducirse en los actos de su vida civil y jurídica. Puede continuar al cuidado de sus familiares dentro de su domicilio siempre y cuando se aseguren de que reciba todas las medidas médico-asistenciales que requiere. En uso de la voz la C. IDOLINA **HERREA LOPEZ, manifiesta**: es mi deseo realizar preguntas a los peritos, por lo que realiza las siguientes preguntas ¿Consideran que su incapacidad es total?, ¿puede tener lapsos de lucidez? A lo que contestaron: Sí, debido a la falta de oxigenación de su cerebro por un lapso de tiempo considerable, la secuelas generadas causan incapacidad total, afectando principalmente el área del cognoscitiva y razón de la persona, lo que está científicamente comprobado que genera una incapacidad total en la persona. En este tipo de padecimientos, no es posible que tenga lapsos de lucidez, por tanto afirmamos que la persona con este tipo de padecimiento necesita de alguien que lo represente totalmente. En uso de la voz la C. SUSANA QUEVEDO BERNAL manifiesta: no es mi deseo realizar preguntas a los peritos y no me opongo a que se dé por terminado el reconocimiento. En uso de la voz La C. Jueza realiza la siguiente pregunta a los peritos: ¿puede realizar algún acto por sí solo o necesariamente tiene que ser asistido?, a lo que respondieron: En las condiciones que se encuentra, es muy complicado, su capacidad motriz está muy afectada, lo que le genera moverse con dificultad. Sin realizar más preguntas por las partes. En uso de la voz la C. agente del Ministerio Público manifiesta: Que no tiene preguntas que realizar a los peritos psiguiatra. Asimismo manifiesta que no se opone a que se dé por terminado el reconocimiento. La C. Jueza, da por terminado el reconocimiento médico al presunto incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL; En seguida se pasa a desahogar la prueba CONFESIONAL ofrecida por la parte demandada y a cargo de la C. SUSANA QUEVEDO BERNAL., quien estando presente para absolver posiciones y protestada para que se conduzca con verdad, haciéndole saber las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y cinco años, estado civil casada, ocupación hogar, originaria del Distrito Federal, con domicilio en Oriente 253 N° 68, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Cp. 08500, México Distrito Federal, trayéndose a la vista el sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones y previamente cerciorado de que se encuentra intacto el mismo, se extrae el pliego y previo su estudio la Jueza califica de legales ocho posiciones que se formularon, firmando el absolvente previamente el pliego respectivo, contestando.- A LA UNO.- No, aclarando que sufre parálisis cerebral severa, tal como lo han diagnosticado diversos doctores..-A LA DOS.- NO, aclarando que mi aun cónyuge pasa su vida sin saber siguiera el día en que vive, no tiene nociones de tiempo y espacio. A LA TRES.- No, aclarando que como señale, no tiene periodos de lucidez. A LA CUATRO.- NO, aclarando que LUIS ENRIQUE tiene dificultades para moverse. A LA CINCO.- NO, aclarando que mi esposo si sufre una discapacidad total, es decir, no puede realizar actividades básicas, tiene que ser asistido en todo momento. A LA SEXTA.- NO, aclarando que si le hablo pero no recibo respuesta salvo algunos quejidos, pero sin coherencia. A LA SÉPTIMA.- NO. A LA OCTAVA.- SI, aclarando que ese nombramiento no debe tener efecto alguno, porque quien debe ejercer la tutela soy yo. Que es todo lo que tiene que manifestar y previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia. Respecto a las documentales ofrecidas por ambas partes, quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza. De la misma manera, la INSTUMENTAL DE ACTUACCIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, ofrecidas por ambas partes. LA C. JUEZA ACUERDA: Téngase por efectuado el reconocimiento médico del presunto incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, que realizaron los peritos médicos designados, los doctores GUSTAVO OCHOA CHÁVEZ y JOSÉ GARNICA RUIZ, del hospital psiquiátrico "FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ" dependiente de la Secretaria de Salud Federal y con el resultado del mismo DÉSE VISTA A LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, para que manifieste lo que a su representación competa.- LA C. JUEZA ACUERDA: respecto a la testimonial ofrecida por la demandada, se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 02 de junio del presente año, por lo que se declara desierta dicha probanza, en perjuicio del oferente. LA C. JUEZ **ACUERDA**: Una vez que se han desahogadas todas las probanzas ofrecidas por las partes en el juicio, se abre el periodo de alegatos con fundamento en los artículos 393 y 394 del Código de Procedimientos civiles para el Distrito Federal. El secretario da cuenta con el escrito presentado durante la presente audiencia y que dice contener alegatos de la parte demandada. Asimismo se da a las partes el uso de la voz para que aleguen lo que a su derecho convenga, primero a la parte actora, posteriormente a la demandada y finalmente a la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. LA C. JUEZ ACUERDA: Cerrada la etapa de alegatos y visto el estado procesal que quardan los presentes autos, PASEN LOS MISMO A LA

VISTA DE LA SUSCRITA JUZGADORA PARA DICTAR LA SENTENCIA
QUE EN DERECHO CORRESPONDA .Con lo que concluye la presente
audiencia, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día de la
fecha y firmando los que en ella intervinieron en unión de la C. Jueza y C.
Secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe

En el	Boletín Judicia	al N°	<u> 39 </u>	correspondiente al día <u>25</u> de	
	JUNIO	de	<u> 2015 </u>	se hizo la publicación de LeyConste	
EI	<u>26</u> de	_JUNIO	del	2015, surtió efectos la notificación	1
anter	ior CONST	E			



SERVICIOS DE ATENCION PSIQUIATRICA "FRAY BERNARDINO ALVAREZ"





NOMBRE: GUSTAVO OCHOA CHAVEZ PUESTO: MEDICO ESPECIALISTA "A"

DEPTO.: PSIQUIATRIA LEGAL

FIRMA DEL INTERESADO









CREDENCIAL No.	REG. FED.	CAUS.	VACENCY	
030	HEGC53111		VIGENCIA	
ODIGO FUNCIONAL:			2014-2015	
CLAVE: R012N0011	03 M01004	4008001	4	
MICILIO: CALLE P	ASEO DEL I	RIO # 365	5	
OL PASEOS DE	TAXOUEÑA	DELEG.C	OYOACAN	
	- Y		~	
DR.MARCO LOPEZ BUTRON		M.A.E.PEDRO SANCHEZ		
			. restricted to the	



No. DE EMPLEADO 98882

DEBETA JISARSE EXÉLUSIVAMENTE DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU SERVICTO Y DEMENO DE LOS LIMITES DEL DISTRITO FEDERA. SALVO PARA EL EASO DE QUE SE PRACTIQUE ACTUACIONES EN AL GUNA OTREMENDAD FEDERATIVA PARA LO CUAL DEBETA CONTAR CON EL DÍFICIO DE COLADORACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOSIDEL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA UE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JULIO CESAR SERNA CHAVEZ
FIRMA DEL INTERESADO
OFICIAL MAYOR

FECHA DE EXPEDICIÓN 11/08/2013





QUEVEDO BERNAL SUSANA
VS
IDOLINA HERRERA LÓPEZ
EXP:262/2015
JUICIO ORDINARIO FAMILIAR
DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

C. JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

IDOLINA HERRERA LÓPEZ, personalidad acreditas en los autos que al rubro se citan, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

Vengo mediante el presente escrito y con fundamento en el artículo 292 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a exhibir, en sobre cerrado, pliego de posiciones que deberá absolver las C. SUSANA QUEVEDO BERNAL.

Por lo antes expuesto;

Ante usted, C. JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con este escrito, realizando las manifestaciones a que se contrae el mismo, sirviéndose a acordar lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO MÉXICO D.F. A 24 DE JUNIO DE 2015

IDOLINA HERRERA LÓPEZ

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER LA SEÑORA SUSANA QUEVEDO BERNAL, EN EL JUICIO DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN 262/2015, RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

()ue	diga	el	abso.	lvente	si	es	cierto	como	lo	es	que:

- 1. Que el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, sufre de un parálisis cerebral no severa.
- 2. Que el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, quien padece parálisis cerebral, en ciertos momentos tiene periodos de lucidez.
- 3. Que usted sabe que los periodos de lucidez del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, son por lapsos prolongados.
- 4. Que usted sabe que el padecimiento del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, le permite realizar actividades de carácter personal.
- 5. Que usted sabe que el grado de discapacidad del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, no es total.

- 6. Que usted después del accidente del C. L LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, que derivó en su padecimiento de parálisis cerebral, ha tenido pláticas coherente con el citado.
- 7. Que las pláticas con el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL han sido por tiempo prolongado.
- 8. Que usted sabe que el C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, mediante escritura pública 26,313, ante el notario 237 del Distrito Federal, nombró a la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ, como tutora cautelar.

Me reservo mi derecho para formular más posiciones en caso de ser necesario.

México, Distrito Federal, a 24 de junio de 2015

IDOLINA HERRERA LÓPEZ

QUEVEDO BERNAL SUSANA
VS
IDOLINA HERRERA LÓPEZ
EXP:262/2015
JUICIO ORDINARIO FAMILIAR
DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

C. JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

IDOLINA HERRERA LÓPEZ, personalidad acreditas en los autos que al rubro se citan, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

Vengo mediante el presente escrito y con fundamento en el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a exhibir, en sobre cerrado, pliego preguntas que deberá responder los testigos **JOSÉ SOL ABAD** y **C. PILAR HERRERO SOL**.

Por lo antes expuesto;

Ante usted, C. JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con este escrito, realizando las manifestaciones a que se contrae el mismo, sirviéndose a acordar lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO MÉXICO D.F. A 24 DE JUNIO DE 2015

IDOLINA HERRERA LÓPEZ

INTERROGATORIO AL TENOR DEL CUAL DEBERÁN RENDIR SU TESTIMONIO LOS CC. **JOSÉ SOL ABAD** y **C. PILAR HERRERO SOL** EN SU CALIDAD DE TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDADA, EN EL JUICIO DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN, QUE SE TRAMITA ANTE EL C. JUEZ DÉCIMO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 262/2015.

PREVIOS SUS GENERALES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS TESTIGOS DIRÁN, SI LO SABEN Y LES CONSTA:

A LA PRIMERA.- Que diga el testigo si conoce a su presentante, y en su caso, cuál es su nombre completo.

A LA SEGUNDA.- Que diga el testigo qué relación tiene con su presentante.

A LA TERECRA.- Que diga el testigo si conoce la contraparte en este juicio de su presentante.

A LA CUARTA.- Que diga el testigo, si sabe y le consta porque se encuentra aquí.

A LA QUINTA.- Que diga el testigo si conoce al presunto incapaz, y en su caso, cuál es su nombre completo.

A LA SEXTA.- Que diga el testigo desde cuando lo conoce.

A LA SÉPTIMA.- Que diga el testigo qué relación tiene con él.

A LA OCTAVA.-Que diga el testigo, si lo sabe y le consta, que padecimiento sufre el presunto incapaz.

A LA NOVENA.- Que diga el testigo, si lo sabe y le consta, como adquirió este padecimiento.

A LA DÉCIMA.- Que diga el testigo, si lo sabe y le consta, cuanto tiempo tiene con este padecimiento.

A LA DÉCIMA PRIMERA.- Que explique el testigo de manera detallada como trascurre la vida del presunto incapaz después de que adquirió su padecimiento.

A LA DÉCIMA SEGUNDA.- Que diga el testigo, si lo sabe y le consta, que el presunto incapaz tiene periodos de lucidez.

A LA DÉCIMA TERCERA.- Que diga el testigo, si sabe y le consta, que el presento incapaz tiene la capacidad para manifestar su voluntad aun con su padecimiento.

A LA DÉCIMA CUARTA.- Que diga el testigo, si sabe y le consta, que la cita persona, es capaz de mantener conversaciones coherentes por lapsos de tiempo.

A LA DÉCIMA QUINTA.- Que diga el Testigo, si sabe y le consta, que el presunto incapaz mantiene conversaciones coherentes por lapsos de tiempo prolongados.

A LA DÉCIMA SEXTA.- Que diga el Testigo, si sabe y le consta, que el presunto incapaz realiza ciertas actividades de carácter personal por sí solo.

LA DÉCIMA SEPTIMA.-Que diga el testigo la razón de su dicho.

IDOLONA HERRA LÓPEZ

QUEVEDO BERNAL SUSANA
VS
IDOLINA HERRERA LÓPEZ
EXP:262/2015
JUICIO ORDINARIO FAMILIAR
DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

C. JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

IDOLINA HERRERA LÓPEZ, personalidad acreditas en los autos que al rubro se citan, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

Vengo mediante el presente escrito y con fundamento en los artículos 393 y 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a presentar las siguientes:

CONCLUSIONES

La presente acción promovida por la C. SUSANA QUEVE BERNAL, parte actora en el presente juicio, consiste en que se declare el estado de interdicción de su cónyuge, LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, bajo el argumento de que padece una Parálisis Cerebral Severa, lo que le impide celebrar actos de cualquier índole debido a que no es capaz de manifestar su voluntad por sí solo.

La suscrita, tutora interina del presento incapaz, no se opone a que se declare su estado de interdicción, en virtud de que es evidente la incapacidad que sufre mi tutorado, sino que considero que debe realizarse un estudio a fondo para determinar el grado de la discapacidad sufrida por el presunto incapaz. Lo anterior atendiendo a la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, la cual señala al respecto:

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de capacidad jurídica la proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

Artículo 17 Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Por lo que acorde al modelo social de discapacidad consagrado en dicha convención, deriva el modelo de asistencia en la toma de decisiones, en la que la persona con discapacidad externará su voluntad y esta debe respetarse, obviamente, esto aplica cuando las personas tienen un grado de conciencia y pueden manifestar su voluntad, caso contrario es imposible de realizar, tal como lo señala el siguiente criterio:

Época: Décima Época Registro: 2005118 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. CCCLII/2013 (10a.)

Página: 514

ESTADO DE INTERDICCIÓN. ACORDE AL MODELO DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES, LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EXTERNARÁ SU VOLUNTAD, MISMA QUE SERÁ RESPETADA Y ACATADA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acorde al modelo social de discapacidad consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la determinación judicial que limite la capacidad jurídica deberá tomar en consideración la primacía de la autodeterminación libre de la persona, pues de lo contrario nos encontraríamos frente a un esquema de "sustitución en la toma de decisiones", lo cual no sería adecuado en términos del instrumento internacional antes citado. Así, no debe confundirse el principio de mayor protección de la persona con discapacidad en aras de su mayor interés, con la prohibición de que la misma decida qué es lo que le beneficia, situación que redunda de forma directa en el desarrollo libre de la personalidad, así como en el fomento de una vida autónoma y de una identidad propia, sin que deba restringirse la capacidad jurídica de una persona solamente porque la misma ha tomado una opción que la generalidad de la sociedad pudiese considerar o calificar como "no acertada". Por tanto, mediante la adopción del modelo de "asistencia en la toma de decisiones", la persona no debe renunciar al derecho a tomar sus propias decisiones, respetándose así su libertad de elección, ello mediante la asistencia en la toma de las mismas. Es decir, mediante dicho modelo, se deberán generar escenarios idóneos para que se asista a las personas con discapacidad, guiándolas y aconsejándolas para que tomen sus decisiones, pero una vez que en el caso concreto se ha determinado que la asistencia es necesaria y la persona con discapacidad ha sido asistida, la voluntad que la misma externe deberá respetarse y acatarse, es decir, en el centro de las decisiones relativas a las personas con discapacidad, se encontrará la voluntad del individuo cuya capacidad ha de limitarse. Tal ayuda en la toma de decisiones no atiende a un modelo único, sino que deberá ser fijada por el juzgador en el caso en concreto, delimitando los alcances de la relación entre el individuo que asistirá en la toma de decisiones y la persona con discapacidad, precisando que las intervenciones en la voluntad de las personas con discapacidad deberán ser lo menos restrictivas posibles, favoreciendo aquellos esquemas que permitan en mayor grado la toma de decisiones y, por tanto, la mayor autotutela posible. Lo anterior no implica que no puedan existir escenarios en los cuales, el juzgador, una vez analizadas las diversidades funcionales de la persona y, por tanto, las discapacidades involucradas en el caso en concreto, determine que la asistencia en la toma de decisiones no es suficiente para asegurar la protección y el bienestar de quien tiene la discapacidad, ante lo cual, deberá nombrarse a alguien que tome las decisiones en lugar de la misma -por ejemplo, ante la presencia de una falta de autonomía mental severa que impida a la persona expresar su voluntad por cualquier medio-. Sin embargo, cabe señalar que tales escenarios son la excepción del esquema asistencial,

ante lo cual, estos casos deberán sujetarse a un mayor escrutinio por parte del juzgador.

Es por ello que es importante que este juzgador analice todos los elementos probatorios a efecto de que se determine el grado de incapacidad del presunto incapaz, LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, para que se determine el tipo de asistencia se le debe prestar al citado.

Por lo que la figura de la interdicción no deberá ser interpretada como una institución jurídica cerrada, cuyos efectos se encuentren establecidos para todos los posibles escenarios, sino que debe considerarse como una limitación a la capacidad jurídica cuyo significado y alcance deben ser determinados prudencialmente en cada caso. Tal como lo señala el siguiente criterio:

Época: Décima Época Registro: 2005122 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCXLIII/2013 (10a.)

Página: 518

ESTADO DE INTERDICCIÓN. EL JUEZ DEBERÁ ESTABLECER EN OUÉ TIPO DE ACTOS LA PERSONA CON DISCAPACIDAD GOZA DE PLENA AUTONOMÍA EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA Y EN OUÉ OTROS INTERVENDRÁ UN TUTOR PARA OTORGARLE ASISTENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 462 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de reconocimiento a la diversidad como presupuesto del modelo social de discapacidad, no solamente implica aceptar que existen personas con diversidades funcionales, sino también exige reconocer la gran cantidad de posibles diversidades, mismas que se traducen en una amplia gama de discapacidades. Por tanto, aquellas instituciones jurídicas que tengan como finalidad limitar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, deberán tomar como punto de partida el tipo de diversidad funcional del caso en concreto, pues de lo contrario, pretender el establecimiento del mismo tipo de limitación a personas con discapacidades sumamente diversas, se traduciría en un incumplimiento del principio del modelo social de discapacidad. En consecuencia, el estado de interdicción previsto en la legislación del Distrito Federal no deberá ser interpretado como una institución jurídica cerrada, cuyos efectos se encuentren establecidos para todos los posibles escenarios, sino que debe

considerarse como una limitación a la capacidad jurídica cuyo significado y alcance deben ser determinados prudencialmente en cada caso. Así, una vez que el juzgador constate que una persona tiene una discapacidad, misma que justifica la limitación de su capacidad de ejercicio, deberá establecer claramente cuál es la naturaleza de la diversidad funcional específica y, a partir de ello, delimitará cuál es el grado de la discapacidad y, por tanto, la extensión que tendrá la limitación a su capacidad. Es decir, el estado de interdicción, contrario a la forma tradicional en la que se le interpretaba, esto es, como una declaración genérica y aplicable por igual a toda discapacidad, debe entenderse como la aptitud del juzgador de fijar un grado de limitación a la capacidad de ejercicio, cuya magnitud será proporcional al nivel de discapacidad de la persona, reiterándose que tal decisión deberá realizarse en cada caso concreto, lo cual dará lugar a una gran variedad de posibles hipótesis, mismas que se encontrarán caracterizadas por el origen y graduación de la diversidad funcional en específico. Debido a lo anterior, el juez deberá establecer en qué tipo de actos la persona con discapacidad goza de plena autonomía en el ejercicio de su capacidad jurídica y en qué otros deberá intervenir el tutor para otorgarle asistencia, velando porque en todo momento se adopte la decisión más favorable para el individuo en estado de interdicción, sin que deba confundirse tal protección con una mayor restricción de la capacidad de ejercicio, toda vez que se deberá propiciar que las restricciones sean las menos posibles, y aquellas que se implementen deberán ser las estrictamente indispensables para la integridad física y mental de la persona, fomentando así el mayor escenario posible de autotutela y, por ende, de autonomía. Por tanto, cuando el artículo 462 del Código Civil para el Distrito Federal señala que la tutela no se puede conferir sin que antes se declare el estado y grado de capacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella, debe interpretarse que tal disposición faculta al juez a delimitar qué actos puede realizar por sí sola dicha persona, atendiendo de forma mínima a los siguientes ámbitos: (i) patrimonial, esto es, a la posible independencia socioeconómica; (ii) adaptativa e interpersonal, relativa a la capacidad de afrontar los problemas de la vida diaria; y (iii) personal, en torno a la posibilidad de mantener una existencia independiente en relación con las necesidades físicas más inmediatas -como alimentación, higiene y autocuidado-.

Es por lo anterior que solicito a USIA. tome en consideración estos elementos al momento de dictar sentencia definitiva, debiendo atender al interés superior de la persona con discapacidad.

PROTESTO LO NECESARIO

IDOLINA HERRERA LÓPEZ

México, Distrito Federal a siete de agosto del año dos mil quince.

VISTOS, para resolver en DEFINITIVA, los autos relativos al juicio
de DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN DE LUIS ENRIQUE ABREGO
SANDOVAL promovido por SUSANA QUEVEDO BERNAL en contra
de IDOLINA HERRERA LÓPEZ, tutora interina del presunto incapaz,
Expediente 58/2015;

------R E S U L T A N D O -----

- - - 1.- Que por escrito presentando ante la Oficialía de Partes Común el día 02 de abril de dos mil quince, SUSANA QUEVEDO BERNAL promovió el presente JUICIO DE DECLARACION DE INTERDICCION, demandando a la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ tutora interina y en representación del presunto incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, nombrada como tal en las diligencias de Jurisdicción voluntaria, interdicción, radicadas en el Juzgado Décimo Quinto Familiar del Distrito Federal, bajo el expediente 58/2015; las siguientes prestaciones: I.- Se declare el estado de interdicción del C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, asimismo se establezca el alcance de la capacidad de este; II.- Se mantengan las medidas cautelares señaladas en las diligencias de jurisdicción voluntaria para la declaración de interdicción del presunto incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, radicado en el Juzgado 15° Familiar del Distrito Federal, baio el expediente 58/2015, conducentes aseguramiento de su persona y de sus bienes; III.- Se nombre tutor definitivo al C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, determinando los límites y alcance de la tutela, cargo que debe recaer en la persona de la suscrita; IV.- Se le nombre curador definitivo al C. LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL. Ofreciendo las pruebas que relacionó y terminando con los puntos petitorios de costumbre.----- - - 2.- Por auto de fecha 08 de abril del año en curso, se admitió a trámite la demanda planteada, ordenándose correr traslado y emplazar a la demandada en términos de ley, lo que se hizo legalmente ante la presencia judicial el día 17 de abril de la presente anualidad, según consta en los presentes autos; asimismo se ordenó dar vista al Ministerio Público, lo anterior con fundamento en el artículo 904 fracción V último párrafo del Código Adjetivo de la materia. - - - - - - - - - - - - - - -

- - 4.- Admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, se señaló día y hora para su desahogo en la audiencia de ley respectiva, la que se celebró el día veinticuatro de junio del presente año, con el resultado que es visible en el acta levantada en dicha ocasión y una vez cerrado el periodo de alegatos, se citó para oír resolución que en derecho corresponda, la que ahora se emite a los siguientes;

------ CONSIDERANDO-----

- - I.- Que este Juzgado es competente para conocer del presente Juicio de Declaración de Interdicción conforme a los artículos 52 Fracciones II, IV y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal y 156 fracción IX, 159 del Código de Procedimientos Civiles,------
- - II.-La legitimación de la parte actora quedó acreditada con el acta de matrimonio, celebrado entre ella y el presunto incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, asimismo con las copias certificadas de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para la declaración de interdicción, radicada en el Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal, bajo el expediente 58/2015, del cual se desprende que la promovente fue la promovente de las Diligencias No Contenciosas antes señaladas y con fundamento en el artículo 904 párrafo primero parte in fine, queda facultada para promover el presente juicio. Por su parte, la legitimación de la parte demandada para representar al C. LUIES ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, deriva de las copias certificadas, expedidas por el Juez Décimo Quinto de lo Familiar, de la que se desprende que es nombrada precautoriamente tutora interina, derivado del nombramiento de tutora cautelar hecho por el presunto

incapaz; además por el mismo artículo 904 del Código Adjetivo antes
citado Documentos públicos que hacen prueba plena con fundamento en los artículos 327 fracciones IV, V y VII, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en relación con 39 y 50 del Código Civil, ambos para el Distrito Federal
III Ahora bien, para poder entrar al estudio de la interdicción, es
menester, primeramente, hablar de los atributos de la personalidad, de donde deriva la capacidad, la cual es entendida como la aptitud legal
para ser sujetos y gozar de derechos y obligaciones, además de tener la facultad de ejercer los primeros, contraer y cumplir con los
segundos
La capacidad puede ser entendida en dos aspectos a considerar, que a decir, es la capacidad de goce y de ejercicio, podemos hablar de que la primera es la aptitud de gozar y la segunda la facultad de ejercer.
Una limitación a la capacidad de goce, de los sujetos considerados por
el Código Civil como mayores de edad, es la privación de sus
facultades mentales, dicha incapacidad no se manifiesta en los
derechos de carácter patrimonial, pues el enajenado mental puede ser
propietario Por otra parte, la capacidad de ejercicio se obtiene con la mayoría de
edad, de acuerdo al artículo 646 del Código Civil, sin embargo, cuando
se habla de una persona incapaz, es porque esta carente de la aptitud
para hacer valer sus derecho, aun cuando tiene capacidad de goce
La capacidad de ejercicio es dividida en dos aspectos: La substancial y
la procesal, la primera de ellas es referida a la capacidad de obligarse,
celebrar actos y negocios jurídicos, para contraer y cumplir esas
obligaciones, además de la libertad para administrar y disponer de sus
bienes; mientras la segunda es la capacidad de comparecer a juicio sin
necesidad de representante legal, sea por ascendiente la patria potestad o tutor
Ahora bien, existen dos tipos de incapacidad, la natural y la legal, la
primera de ella es entendida como la limitación de un sujeto a su
capacidad, cualquiera que sea su edad por causa permanente o
transitoria, por enfermedad mental, vicio o factor que impida querer o
entender lo que hace; su voluntad se limita. La segunda, como su
nombre lo señala, es la incapacidad derivada de la ley, es decir, la ley
establece que sujetos no están en condiciones de querer y entender lo
que hacer.
Ahora bien, el artículo 450 del Código Civil Del Distrito Federal, que a la
letra dice, establece quienes tienen incapacidad natural y legal:

Artículo 450. Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

Ahora bien, el primer elemento que señala dicho precepto, es establecer si nos encontramos ante la presencia de una persona con mayoría o minoría de edad, elemento que queda probado con el acta de matrimonio exhibida, además del acta de nacimiento del presunto incapaz, que obra en las constancias del presente juicio; por lo que es dable señalar que no encontramos ante el supuesto de lo establecido en la fracción segunda del antes precepto citado. -----Ahora bien, el segundo elemento para determinar la incapacidad, es establecer si esta deriva de una enfermedad (reversible o irreversible) o por su estado particular de discapacidad (fisica, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez). ------En el caso en concreto y tal como se acredita plenamente con los reconocimientos médicos, realizados por cuatro médicos psiquiatras, en las diligencias de jurisdicción voluntaria, a la cuales se les da pleno valor probatorio, así como del reconocimiento realizado por otras dos médicos psiquiatras en la audiencia de ley del presente juicio, todos médicos de instituciones públicas, concatenado con los informes del IMSS, se desprende que LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, padece de Parálisis Cerebral Severo, lo que le provoca un discapacidad tanto física, porque limita su capacidad de movimiento, como mental, porque no puede ejercer su voluntad con autonomía, no existe lucidez en su persona, además, los médicos determinaron que su incapacidad es total, porque no existen signos que

determinen que tiene la posibilidad de manifestar su voluntad por sí solo. ------Lo anterior lleva a esta juzgadora a determinar, de manera convincente, que LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 450 fracción II, siendo procedente declararlo en estado de interdicción, ya que no existen elementos que determine lo contrario dentro del material probatorio. ------- - - IV.- Una vez declarado el estado de interdicción de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, es necesario nombrar un tutor definitivo, tal como lo señala el artículo 449 párrafo Código Civil V 902 del segundo Código Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, artículo 12 párrafo 2 y artículo 13 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así mismo en la Declaración Interpretativa al párrafo 2 del artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -----El primer requisito y más importante para nombrar una tutela, es que se declare el estado de minoridad o interdicción, por lo que en el presente asunto nos encontramos en el segundo supuesto, en virtud de que LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, es declarado en estado de interdicción. Ahora bien, el Código Subjetivo de la materia, señala cuatro tutela, que а decir son: LEGÍTIMA. tipos TESTAMENTARÍA, DATIVA Y CAUTELAR. La primera de ellas es la tutela derivada de algún tipo de parentesco, ya sea de afinidad, consanguíneo o civil; el segundo en el la tutela derivada de una disposición orden. es testamentaria; el tercer tipo de tutela, es la dativa, esta se presenta, por regla general, cuando no concurre ninguna de las otra tres, es decir, cuando no existe disposición testamentaria o cautelar al respecto, ni hay parientes que puedan ejercerla. El último tipo de tutela, es la cautelar, la cual consiste en una disposición hecha por persona capaz de testar, para nombrar tutor en caso caer en alguna incapacidad. -----Ahora bien, en lo que conciernen al presente asunto, es dable señalar que no son aplicables la tutela testamentaria ni la dativa, ya que no se cumple con los presupuestos establecidos en dichas tutelas. Por lo que el estudio se basara única y exclusivamente en la tutela legitima y cautelar para determinar el cargo de tutor definitivo. -----La actora en su escrito de demanda señala que debe ser nombrada tutora definitiva, atendiendo a su parentesco de afinidad con el interdicto. La parte demandada, señala que el nombramiento de tutor definitivo debe recaer en su persona, a causa del nombramiento de tutora cautelar hecho por el incapaz, antes de caer en tal estado, cumpliendo con todos los requisitos legales. ------El artículo 486 del Código Civil, establece uno de los supuestos para determinar la tutela legítima, el cual señala:

Artículo 486.- La tutela del cónyuge declarado en estado de interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge.

Dicho precepto establece que la tutela del cónyuge declarado en interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge. Si bien es cierta dicha regla es aplicable al caso en concreto, atendiendo al estricto sentido dicha norma, ya que la promovente del presente juicio y el interdicto los une un vínculo matrimonial, tal como lo acredita con el atestado de matrimonio. También es cierto que existe una excepción a dicha regla, misma que se encuentra estatuida en el artículo 469 bis, respecto a la tutela cautelar, la cual establece:

Artículo 469 Bis.- Toda persona capaz para otorgar testamento puede nombrar al tutor o tutores, y a sus sustitutos, que deberán encargarse de su persona y, en su caso, de su patrimonio en previsión del caso de encontrarse en los supuestos del artículo 450. Dichos nombramientos excluyen a las personas que pudiere corresponderles el ejercicio de la tutela, de acuerdo a lo establecido en este código.

La excepción derivada de dicho precepto, excluye a las persona que pudieran corresponderles el ejercicio de la tutela (legitima), de acuerdo a lo establecido en dicho código, esto es, sí existe una disposición nombrando tutor cautelar, deja de lado el nombramiento que legítimamente pudiera corresponderle.

Dicha exclusión es en atención a un principio básico de derecho, el cual rige de igual manera a las disposiciones testamentarias, que a decir, es el de la autonomía de la voluntad, consagrado en el artículo 6 del Código Civil, el cual dice:

Artículo 6. La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

El precepto supracitado, señala que de la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, pero respecto a derechos privados que no afecten directamente al interés público ni a terceros, puede renunciarse a ellos. Respecto al presente asunto, la Juzgadora advierte que con la expresión de la voluntad de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, nombrando tutor cautelar, no se afectan directamente al interés público ni a derechos de terceros, por lo que esta sería una renuncia expresa a someterse a la tutela legitima, y en atención al respeto de su voluntad debe ser nombrada como tutora definitiva a la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ, tal como se desprende del testimonio exhibido por la demandada, de la escritura pública 26,313, expedida por el notario público 237 del Distrito Federal, documento que hace prueba plena con fundamento en los artículos 327 fraccione I, 402 y 403, de Código de Procedimientos Civiles; previa protesta y aceptación del cargo que deberá hacer.

Una vez hecho lo anterior, dese vista al consejo local de tutelas, en virtud de que la tutela se desempeña con intervención de esta, el ministerio público y el curador, de acuerdo a lo señalado por el artículo 454 del Código Civil.--Ahora bien, la funciones de la tutora definitiva serán únicamente respecto a la persona del interdicto, buscando su cuidado y protección, de acuerdo al "MODELO SOCIAL" establecido en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que México es parte, en el que se establece el modelo de "asistencia en la toma de decisiones".-------Asimismo, es menester señalar la obligación del tutor, derivado del artículo 546 del Código Sustantivo de la materia, en relación a los informes médicos que deberá presentar le tutora durante todos los meses de enero de cada año, a efecto de que informe los posibles cambios en la discapacidad de LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, sin que esto sea limitante a la posibilidad de que en cualquier momento, puedan presentarlos si existe algún cambio a su situación, lo anterior atendiendo al "MODELO SOCIAL" establecido en la Convención Sobre los Derechos de las Por lo que respecta a los bienes con los que cuenta el incapaz, estos forman parte de la sociedad conyugal conformada por él y la C. SUSASAN QUEVEDO BERNAL, por lo que es necesario atender a lo señalado en el artículo 904 fracción III inciso b), el cual señala que los bienes del incapaz que forman parte de la sociedad conyugal, corresponderá administrarlos al otro cónyuge; por lo que en el presente asunto, el cónyuge no cuenta con bienes de los que él sea propietario, sino, los bienes que tiene es copropietario, por lo que quedan en administración de la C. SUSASAN QUEVEDO BERNAL. ------En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a los artículos 519 y 520 del Código Civil, se exime a la tutora definitiva a garantizar su cargo, en virtud de que no administrará bienes de su tutorado, únicamente su cargo se limitaras a aspectos personales y de cuidado del incapaz.

V.- Por otra parte, una vez determinada la figura de la tutela, damos paso al nombramiento de Curador para el incapaz, quien tendrá las obligaciones contenidas en el artículos 626 de Código Sustantivo de la materia. - - - - - - Ahora bien, para nombrar curador, es menester atender a lo señalado en los numerales 624 y 625 del Código Civil, los cuales señalan:

Artículo 624. Designarán por sí mismos al curador, con aprobación judicial:

- I. Los comprendidos en el artículo 496, observándose lo que allí se dispone respecto de esos nombramientos;
- **II**. Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, en el caso previsto en la fracción II del artículo 643.

Artículo 625. El curador de todos los demás individuos sujetos a tutela será nombrado por el juez

De los anteriores preceptos se desprende que para la designación de curador, este puede ser designado por la persona con autorización judicial, los caso comprendidos son los relacionados con los menores. En el presente caso nos encontramos en el supuesto del artículo 625, donde esta juzgadora tiene la facultad de nombrar al curador. Primeramente, es necesario señalar que el incapaz, LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, en el instrumento notarial, donde se realizó la designación de tutor cautelar, no hizo manifestación al respecto de curador. ------Esta Juzgadora considera a bien, determinar cómo Curatriz a la Cónyuge y promovente del presente juicio, la C. SUSANA QUEVEDO BERNAL, lo anterior en virtud de que es una persona cercana al incapaz, además atendiendo que el incapaz no procreó hijos dentro o fuera del matrimonio, no existe persona con parentesco más cercano a este. - - - -Por lo anterior, queda como curadora interina la C. SUSANA QUEVEDO BERNAL, previa protesta y aceptación del cargo hecho ante esta juzgadora.

Una vez determinados los elementos que envuelven al presente asunto es de resolverse; y

R E S U E L V E
PRIMERO Ha sido procedente la vía del Juicio Ordinario Familiar para la Declaración de Interdicción del LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, intentada por la C. SUSANA QUEVEDO BERNAL SEGUNDO – Por padecer PARÁLISIS CEREBRAL SEVERO, irreversible e incurable, como lo han determinado los especialistas del Hospital Psiquiátrico "FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ", corroborado por las pruebas aportadas por la actora SE DECLARA EN ESTADO DE
INTERDICCIÓN A LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL.
TERCERO Se designa como Tutriz Definitiva del incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, a la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ, a quien se le hace saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta del cargo que se le confiere, quien podrá acudir a aceptar dicho cargo cualquier día y hora hábil que lo permita las labores del Juzgado. Asimismo gírese oficio al Consejo Local de tutelas para
hacer de su conocimiento dicha designación
CUARTO Se designa como Curador definitivo del incapaz LUIS ENRIQUE ABREGO SANDOVAL, a la C. SUSANA QUEVEDO BERNAL, cónyuge del incapaz, a quien se le hace saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta del cargo que se le confiere, quien podrá acudir a aceptar dicho cargo cualquier día y hora hábil que lo permita las labores del Juzgado
sociedad conyugal que conformaron ambos
SEXTO notifíquese
ASÍ, DEFINITIVAMENTE juzgando lo resolvió y firma la Licenciada MARÍA JIMÉNEZ ROSAS, JUEZA DÉCIMO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO MARCO RINCÓN FRANCO, quien autoriza y da fe DOY FE.

En el Boletín Judicial	N° <u>62</u>	cc	orrespondie	nte al día	10	de
AGOSTO	de	2015	se hizo	la publica	ción de	Ley
Conste El11_de	AGOSTO	_ del	<u>2015</u> ,	surtió efecto	os la noti	ficación
anterior CONSTE						

QUEVEDO BERNAL SUSANA
VS
IDOLINA HERRERA LÓPEZ
EXP:262/2015
JUICIO ORDINARIO FAMILIAR
DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

C. JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

IDOLINA HERRERA LÓPEZ, personalidad acreditas en los autos que al rubro se citan, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

Vistos el estado procesal de los autos, del que se desprende que ha trascurrido el término legal para recurrir la sentencia definitiva de fecha 07 de agosto del presente año, sin que las parte se inconformaran, **SOLICITO**, con fundamento en el artículo 427 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Para el Distrito Federal, la **DECLARACIÓN DE EJECUTORIA** de la sentencia definitiva dictada por USIA.

Por lo antes expuesto;

Ante usted, C. JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con este escrito, realizando las manifestaciones a que se contrae el mismo, sirviéndose a acordar lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO MÉXICO D.F. A 28 DE AGOSTO DE 2015

IDOLINA HERRERA LÓPEZ



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral" **DÉCIMO FAMILIAR**

Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003
-Firma electrónica SICOR/TS inicioinstancia Décimo de lo familiar Expediente 262/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-09-02 Firmante: JF 15SA NAS 5109-8717-6212-7665-003
Exp. Núm. 262/2015
México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil quince
EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" LICENCIADO MARCO RINCÓN FRANCO, HACE CONSTAR: Que el término de DOCE DÍAS, con los que contaron ambas parte para dar recurrir la sentencia definitiva, corrió del DOCE AL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, CONSTE Doy Fe
México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil quince
Vista la certificación que antecede, con el escrito de cuenta de la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ, tomando en consideración que la sentencia definitiva no fue recurrida por las partes, dentro del término legal, en consecuencia y confundamento en el artículo 427 fracción II del Código De Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se declara que dicha sentencia HA QUEDADO FIRME para los efectos legales a que haya lugar NOTIFÍQUESE Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada MARÍA JIMÉNEZ ROSAS, ante el Licenciado MARCO RINCÓN FRANCO. Secretario de acuerdos quien autoriza y da fe
En el Boletín Judicial N°138correspondiente al día02deSEPTIEMBREde2015se hizo la publicación de LeyConste E
<u>03</u> _de <u>SEPTIEMBRE</u> del <u>2015</u> , surtió efectos la notificaciór anterior CONSTE

-Firma electrónica SICOR/TS inicio -----instancia Décimo de lo familiar Expediente 262/2015 secretaria B documentos, cuerdo publicado 2015-09-02

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, comparece ante este Juzgado Décimo de lo Familiar, ante la C. Jueza Licenciada MARÍA JIMÉNEZ ROSAS asistida del C. Secretario de acuerdos Licenciado MARCO RINCÓN FRANCO, la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral; documento que se tiene a la vista se da fe de él v en este acto se regresa a la interesada. Acto Continuo, manifiesta la compareciente que se presenta al local de este Juzgado con la finalidad de aceptar y protestar el cargo de TUTRIZ DEFINITIVO de LUIS ENRIQUEZ ABREGO SANDOVAL, que le fue conferido por sentencia definitiva de fecha 07 de agosto de 2015, dictada en el presente juicio. Manifestando que su domicilio es el ubicado en Oriente 253 Nº 68, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Cp. 08500, México Distrito Federal, a efecto de oír y recibir notificaciones. LA C. JUEZA ACUERDA: Téngase a la C. IDOLINA HERRERA LÓPEZ, aceptando y protestando el cargo de TUTRIZ DEFINITIVA, conferido por sentencia definitiva de fecha 07 de agosto de 2015, dictada en el presente juicio, nombramiento que se le discierne con el cúmulo de facultades y obligaciones inherentes a los de su clase. Por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos. Con lo que concluye la presente comparecencia siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha y firmando los que en ella intervinieron en unión de la C. Jueza y el C. Secretario de acuerdos quien autoriza y da fe.----------





EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, comparece ante este Juzgado Décimo de lo Familiar, ante la C. Jueza Licenciada MARÍA JIMÉNEZ ROSAS asistida del C. Secretario de acuerdos Licenciado MARCO RINCÓN FRANCO, la C. SUSANA QUEVEDO BERNAL, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral; documento que se tiene a la vista se da fe de él y en este acto se regresa a la interesada. Acto Continuo, manifiesta la compareciente que se presenta al local de este Juzgado con la finalidad de aceptar y protestar el cargo de CURATRIZ DEFINITIVO de LUIS ENRIQUEZ ABREGO SANDOVAL, que le fue conferido por sentencia definitiva de fecha 07 de agosto de 2015, dictada en el presente juicio. Manifestando que su domicilio es el ubicado en Praga Nº 52, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06600, México Distrito Federal, a efecto de oír y recibir notificaciones. LA C. JUEZA ACUERDA: Téngase a la C. SUSANA QUEVEDO BERNAL, aceptando y protestando el cargo de CURATRIZ DEFINITIVA, conferido por sentencia definitiva de fecha 07 de agosto de 2015, dictada en el presente juicio, nombramiento que se le discierne con el cúmulo de facultades y obligaciones inherentes a los de su clase. Por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos. Con lo que concluye la presente comparecencia siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha y firmando los que en ella intervinieron en unión de la C. Jueza y el C. Secretario de acuerdos quien autoriza y da fe.-------





JUSTIFICACIÓN AL CASO PRÁCTICO

El caso práctico a resolver era el siguiente:

"Luis Enrique Abrego Sandoval quien contaba con 69 años de edad en el año 2011, acudió ante el Notario Público 211 con domicilio en el Distrito Federal a instituir como tutor cautelar sobre su persona a Idolina Herrara López, quien ha sido su mejor amiga desde la secundaria, es el caso que ha sufrido un accidente y no tiene libre manejo de sus facultades mentales, por lo que Idolina inicia con la formalización de su cargo de tutor, al enterarse la cónyuge de Luis Enrique de nombre Susana Quevedo Bernal, contrata un abogado pues alega tener mejor derecho para ser designada tutora.

El sustentante deberá elaborar los escritos de ambas partes que correspondan a los procedimientos reglamentados para ambos casos desde el escrito inicial de Idolina hasta la resolución la cual deberá ser apegada a lo normado por el Código Civil del Distrito Federal (procedimiento completo, con todas las etapas procesales) en un procedimiento ante Juzgado escrito."

Primero es necesario determinar las problemáticas planteadas en el caso para poder entrar a su estudio; la primera de ellas, es en relación al nombramiento cautelar de tutor hecho por Luis Enrique Abrego Sandoval, en la persona de Idolina Herrera López; la segunda problemática va encaminada a la inconformidad de la Cónyuge de Luis Enrique Abrego Sandoval respecto al nombramiento de tutor, porque considera tener mejor derecho para ser designada tutora.

Ahora bien, para resolver estas dos problemáticas planteadas, primeramente es necesario atender a lo señalado en el artículo 902 del código de Procedimiento Civiles Para el Distrito Federal, el cual a la letra dice:

Artículo 902.- Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare el estado de minoridad o de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.

Dicho precepto establece el primer elemento a seguir para que se pueda conferir una tutela, y es declarar el estado de minoridad o incapacidad de una persona, en el caso planteado, nos encontramos ante la presencia de una incapacidad de Luis Enrique Abrego Sandoval, quien sufre un accidente² lo que lo lleva a no tener libre manejo de sus facultades mentales.

Una vez establecido lo anterior, está claro que el primer paso a seguir en el presente asunto es que se declare en incapacidad o interdicción a Luis Enrique Abrego Sandoval, para que pueda ser conferida una tutela en su persona. Cabe mencionar que la forma para que se declare el estado de interdicción de una persona es por resolución judicial, tal como lo señala el artículo 904 párrafo I, en relación con el 156 fracción IX y 159, todos del Código Adjetivo Civil³.

En ese orden de ideas, está claro que la única autoridad que puede declarar el estado de interdicción es un Juez de lo Familiar, atendiendo a las hipótesis estatuidas en el artículo 450 del Código civil, el cual establece lo relacionado a la incapacidad legal y natural.

En el presente asunto y a consideración del sustentante, existen elementos que no cuadran con lo establecido en la ley, es decir, la descripción de lo señalado en el caso práctico no encuadra en los supuestos legales, esto es así, porque señala que Idolina Herrera López inicia con la formalización de su cargo, y posteriormente menciona que se deberá elaborar los escritos necesarios desde el escrito inicial de **Idolina Herrera López**. Cuestión que de acuerdo al **estricto sentido** de la ley, **no tiene legitimación para iniciar el juicio de** declaración de interdicción de Luis Enrique Abrego Sandoval, lo anterior en virtud de que el artículo 902 párrafo segundo en relación con el 44 y 45 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que a la letra señala:

Artículo 44.- Todo el que, conforme a la ley, esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comparecer en juicio.

Artículo 45.- Por los que no se hallen en el caso del artículo anterior, comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho...

Artículo 902...

normal o prevista de las cosas.

² Real Academia de la Lengua Española, definición de accidente: Suceso imprevisto que altera la marcha

³ **Artículo 904.**- La declaración de incapacidad por alguna de las causas a que se refiere el artículo 450, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal; se acreditará en juicio ordinario que se seguirá entre el peticionario y un tutor interino que para tal objeto designe el juez.

Artículo 156.- Es Juez competente:...**IX**. En los negocios relativos a la tutela de los menores e incapacitados, el juez de la residencia de éstos, para la designación del tutor, y en los demás casos el del domicilio de éste; **Artículo 159.**- De las cuestiones sobre estado o capacidad de las personas y en general de las cuestiones familiares que requieran intervención judicial, sea cual fuere el interés pecuniario que de ellas dimanare, conocerán los Jueces de lo Familiar.

La declaración del estado de minoridad, o de incapacidad por las causas a las que se refiere la fracción II del artículo 450 del Código Civil, pueden pedirse: 1º. Por el mismo menor si ha cumplido 16 años; 2º. Por su cónyuge; 3º. Por sus presuntos herederos legítimos 4º. Por su albacea; 5º. Por el Ministerio Público; 6º. Por la institución pública o privada, de asistencia social que acoja al hijo o hijos del presunto incapaz.

Es claro que Idolina Herrera López, no se encuentra legitimada en alguno de los supuestos establecidos al respecto, aun y cuando tenga conocimiento del nombramiento en su persona de tutora cautelar por el presunto incapaz a quien se declararía en interdicción, porque atendiendo en *strictu sensu* a la ley civil y procedimental, la única que puede iniciar el juicio, en todo caso, sería su cónyuge Susana Quevedo Bernal.

Por lo anterior, es que el sustentante inicia las actuaciones promoviendo por Susana Quevedo Bernal, quien es la cónyuge de Luis Enrique Abrego Sandoval y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 902 párrafo segundo, está legitimada para iniciar el proceso de declaración de interdicción de este. Caso contrario, si se iniciara proceso por parte de Idolina Herrera López, teniendo conocimiento o no de su designación cautelar como tutora (cuestión que no establece el caso) no se le daría tramite a su demanda por no estar legitimada en la ley para promover dicho juicio.

Aunado a lo anterior, este sustentante considera que la formalización del cargo de tutora cautelar (como señala el caso práctico), no le corresponde a Idolina Herrera López, porque ella no tiene facultad alguna de acuerdo a los preceptos señalados con anterioridad y aunque exista el nombramiento de tutor cautelar, este no produce efecto alguno, sino hasta que el Juez declara la interdicción del otorgante y confiere el cargo definitivo de tutor.

Una vez aclarado lo anterior, estamos en facultad de establecer que para la declaración de interdicción, la ley procedimental civil, establece dos procedimientos; el primero es el no contencioso o conocido como Jurisdicción voluntaria, el segundo procedimiento es el Juicio Ordinario Familiar o Juicio Contencioso. Cabe mencionar que para la declaración de interdicción, es obligatorio llevar a cabo el juicio no contencioso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 904 del Código de Procedimientos Civiles.

En dicho juicio no contencioso se establecen diversas medidas cautelares para el aseguramiento de la persona y de los bienes, además el juzgador nombra un tutor interino. Durante este procedimiento el Juez requiere a cuatro médicos alienistas para que realicen dos reconocimientos médicos, una vez realizado el segundo reconocimiento, sino existe oposición por parte de la promovente de las diligencias, por la tutora interina o por el Ministerio Público, quien comparece en calidad de representante social, el juzgador podrá dictar sentencia interlocutoria en la que se declare la interdicción; si existe oposición, respecto a la declaración de interdicción, el Juez no dictará resolución al respecto y únicamente dará por terminadas las Diligencias de Jurisdicción voluntaria, sin la declaración, quedando a salvo el derecho para ejercitarlo en el juicio Contencioso, el cual se llevará a cabo entre la peticionaria de las diligencias no contenciosas y la tutora interina nombrada en estas.

Ahora bien, en el presente asunto, se llevó a cabo el juicio no contencioso, promovido por Susana Quevedo Bernal, por la situaciones antes señaladas, porque en el supuesto de que Idolina Herrera López promoviera las diligencias de Jurisdicción voluntaria, con la personalidad de tutora cautelar (realizando lo que pide el caso práctico), en ella recaería la calidad de peticionaria y una vez que el Juzgador recabara el informe del Archivo General de Notarías, en el que informara que el presunto incapaz dejó disposición respecto de la figura Jurídica de la Tutela Cautelar, misma que recae en Idolina Herrera López, esta tendría que ser nombrada como Tutora Interina hasta en tanto de declare la interdicción. Entonces, no se estaría en aptitud de promover el juicio Ordinario en caso de oposición de la cónyuge o el Ministerio Público, porque las dos personalidades que señala el artículo 904 del Código Adjetivo para promover el Juicio Ordinario, recaerían en Idolina Herrera López.

Una vez iniciadas las diligencias no contenciosas para la declaración de interdicción, promovidas por la cónyuge del presunto incapaz, el juzgador dicta las medidas cautelares para la protección y salvaguarda del presunto incapaz y de los bienes de este, las cuales se hicieron consistir en nombrar persona de auxilio hasta en tanto se nombrara tutor interino, situación que recae en la misma promovente, además, respecto a los bienes que la promovente manifestó "bajo protesta de decir verdad" tiene su cónyuge, estos quedaron a su administración porque los mismos forma parte de la Sociedad Conyugal conformada por ambos, por lo que atendiendo al artículo 904 fracción III, inciso b)⁴, del Código

⁴ Artículo 904.- La declaración de incapacidad por alguna de las causas a que se refiere el artículo 450, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal; se acreditará en juicio ordinario que se seguirá entre el peticionario y un tutor interino que para tal objeto designe el juez. Como diligencias prejudiciales se

Procedimental, la administración de los bienes del presunto incapaz que forman parte la sociedad conyugal, corresponde al otro cónyuge que en el caso es Susana Quevedo Bernal.

Una vez dictadas las medidas tutelares en el auto de admisión, el juzgador requiere al Servicio Médico Forense nombre dos médicos en psiquiatría, para realizar un reconocimiento médico al presunto incapaz en presencia de este. Una vez obtenido el resultado del reconocimiento, del cual se desprende la existencia de elementos que determinan la incapacidad de Luis Enrique Abrego Sandoval, se ordena girar oficio al Archivo General de Notarias del Distrito Federal, a efecto de recabar el informe sobre alguna disposición respecto de tutor cautelar, informando dicha dependencia que sí existe tal expresión de voluntad y recae en la persona de Idolina Herrera López, por lo que se requiere a la promovente presente copias de dicha escritura pública; una vez exhibida, el Juez manda notificar a Idolina Herrera López quien comparece en el juzgado y es nombrada tutora interina de Luis Enrique Abrego Sandoval, hasta en tanto se dicte sentencia que declare el estado de interdicción, esto porque atendiendo a lo señalado en el artículo 902 del Código de Procedimientos, ninguna tutela puede ser conferida sin previa declaración de interdicción.

Una vez realizado el primer reconocimiento Médico, por parte de los médicos del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Juez fija fecha para una nuevo reconocimiento médico, el cual se lleva a cabo por médicos de la Secretaria de Salud Federal, los cuales determinan que Luis Enrique Abrego Sandoval, padece una condición que limita sus facultades mentales y que le impide manifestar su voluntad libremente, además, de que no puede celebrar actos por sí solo, por lo este se encuentra en la hipótesis señalada en el artículo 450 fracción II del Código Sustantivo, esto es ante una incapacidad legal y natural.

De acuerdo al artículo 904, fracción V, el juez pudo haber dictado sentencia interlocutoria en la que se declarara el estado de Interdicción de Luis Enrique Abrego Sandoval, sin embrago, en el presente caso no sucedió así, en virtud de que existió oposición de la tutora interina, Idolina Herrera López, la cual señaló que se oponía a la declaración, porque no consideraba que la incapacidad de Luis Enrique Abrego Sandoval fuera total, debido a que creía que tenía lapsos de lucidez, lo que es importante para determinar el grado de incapacidad, esto debido a que el nuevo paradigma de lo Derechos Humanos, en el que se establece que el

Juzgador, al determinar la incapacidad de una persona tiene que determinar el grado de esta, en esa tesitura, el tutor no debe sustituir la voluntad de su representado, ya que ante el nuevo modelo social de asistencia, se establece el nuevo esquema de "asistencia en la toma de decisiones" lo que anula el modelo de "sustitución en la toma de decisiones", tal como se desprende de criterio: ESTADO DE INTERDICCIÓN. ACORDE AL MODELO DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES, LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EXTERNARÁ SU VOLUNTAD, MISMA QUE SERÁ RESPETADA Y ACATADA⁵. Lo anterior debido a que la interdicción no debe ser tomada como una figura jurídica cerrada, en la cual el tutor deba asumir y decidir en su totalidad por su tutorado, sino hay que atender al grado de incapacidad, para no transgredir los derechos fundamentales de los incapaces.

Una vez señalada la oposición de Idolina Herrera López, se dieron por terminadas las diligencias no contenciosas con fundamento en el multicitado artículo 904 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que era necesario iniciar el juicio contencioso, como se establece en el artículo 905 de dicho ordenamiento procesal, el cual se promueve entre la tutora interina y la promovente de la jurisdicción voluntaria, tal como lo señala dicha ley procedimental, es por ello que la cónyuge del hasta ese momento presunto incapaz, demandó a la tutora interina en representación de Luis Enrique Abrego Sandoval, la declaración de interdicción de este último.

Dicho juicio contencioso es regido por las reglas de un juicio ordinario, por lo que con fundamento en el artículo 255 se presentó la demanda con los requisitos establecidos en ella, señalando la parte actora, Susana Quevedo Bernal, que solicitaba se declarara el estado de interdicción de su cónyuge, argumentando que este sufre de una incapacidad total, además de que ella debería ser nombrado como tutora definitiva, atendiendo a la figura de la tutela legitima.

Una vez emplazada la demandada al juicio, con fundamento en el artículo 256 la demandada dio contestación dentro del término legal de quince días, señalando que no se oponía a la declaración de interdicción, sino que consideraba existían elementos para que se determinara que su representado no sufría una incapacidad total, que tenía lapsos de lucidez que le permitían manifestar su voluntad, ofreciendo las pruebas que consideraba necesarias para acreditar su dicho.

⁵ Época: Décima Época , Registro: 2005118 , Instancia: Primera Sala , Tipo de Tesis: Aislada , Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. CCCLII/2013 (10a.), Página: 514.

Admitida la contestación de demanda, se dio vista por tres días a la parte actora con fundamento en el artículo 272-A de la ley procedimental aplicable, para que contestara las excepciones interpuestas, además se fijó fecha para la audiencia previa y de conciliación a la cual no concurrieron las partes; hecho lo anterior, con fundamento en el artículo 290 del código de Procedimientos Civiles, se abrió el juicio a prueba, concediendo a las partes el término común de 10 días para ofrecer sus pruebas.

La parte demandada, ofreció la prueba confesional y la testimonial, a efecto de buscar que se declarará que interdicto no tenían una incapacidad total. Cabe mencionar que el Juzgador con fundamento en el artículo 279 y 905 del Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal, requirió como prueba para mejor proveer, la pericial a efecto de que se citaran dos médicos psiquiatras a realizar un nuevo reconocimiento del presunto incapaz, atendiendo a lo señalado en la siguiente tesis: ESTADO DE INTERDICCIÓN. DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EL JUEZ DEBERÁ REQUERIR LA INFORMACIÓN Y DICTÁMENES QUE ESTIME NECESARIOS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 904 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)⁶.

Hecho lo anterior, el Juzgador señaló fecha de audiencia para el desahogo de las pruebas con fundamento en el artículo 299 del multicitado código Adjetivo; en la cual se desahogó la confesional a cargo de la señora Susana Quevedo Bernal, absolviendo las posiciones que contenía el pliego, mismas que fueron calificadas de legales en su totalidad; por otra parte, la prueba testimonial se declaró desierta con fundamento en el artículo 357 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que el oferente se comprometió a presentar a sus testigos el día de la audiencia, los cuales no se presentaron, por lo que fue procedente hacer valido el apercibimiento legal decretado.

Asimismo, en dicha audiencia, se llevó a cabo el reconocimiento médico ordenado, por conducto de los dos médicos alienistas solicitados, los cuales coincidieron en su diagnóstico, señalando que Luis Enrique Abrego Sandoval sufre una incapacidad total, siendo imposible que manifieste su voluntad por lo que no tiene lapsos de lucidez como lo señala la demandada, la cual no logró probar dicha situación con sus pruebas.

Concluida la audiencia, el Juzgador abre el periodo de alegatos, con fundamento en el artículo 393 y 394 del Código Adjetivo, se les concede el uso de la voz a las

⁶ Época: Décima Época, Registro: 2005120, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. CCCXLIX/2013 (10a.), Página: 516.

partes para que aleguen lo que a su derecho corresponda, sin que se pueden dictar alegatos, primeramente se le da el uso de la voz a la parte actora, después a la demandada y finalmente a la ministerio Público para que manifieste lo que a su representación corresponda. En el presente asunto, la parte demandada, antes de terminar la audiencia, por oficialía de partes del juzgado, presento sus conclusiones por escrito.

Dichos conclusiones vertidas por la demandada fueron en torno a que Luis Enrique Abrego Sandoval, no padece una incapacidad total, sino que se debe establecer el grado de esta. Además, señaló que ella tenía que ser nombrada como tutora definitiva, en atención al nombramiento cautelar hecho por el incapaz Luis Enrique Abrego Sandoval.

Cerrada la etapa de alegatos, el Juzgador esta en aptitud de dictar sentencian definitiva, la cual debe emitir dentro de los quince días siguientes a que surta efectos la notificación hecha por el Boletín Judicial, tal como lo señala el artículo 87 de la Ley Procedimental Civil para la Ciudad Capital.

Una vez dictada la sentencia definitiva, el Juzgador declaró a Luis Enrique Abrego Sandoval en estado de interdicción, nombrando como tutora definitiva a Idolina Herrera López y como curadora definitiva a Susana Quevedo Bernal. Lo anterior fue así en virtud de lo siguiente:

Susana Quevedo Bernal alegaba tener mejor derecho para ser nombrada tutora de Luis Enrique Abrego Sandoval, en virtud del parentesco de afinidad derivado del matrimonio celebrado entre ellos, por lo que señalaba que se debía atender a lo señalado en el artículo 486 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual señala:

Artículo 486.- La tutela del cónyuge declarado en estado de interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge.

Dicho precepto establece que la tutela del cónyuge declarado en estado de interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro. Susana Quevedo Bernal, basándose principalmente en dicho precepto, consideraba que tenía mejor derecho que Idolina Herrera López, además consideraba que se debía atender a que ella tenía más conocimiento, de las pasiones, deseos, formas de actuar y pensar de su aún cónyuge.

En esa tesitura, es menester señalar que la excepción a ese precepto es el señalado en el 469 bis del multicitado Código Civil, que señala:

Artículo 469 Bis.- Toda persona capaz para otorgar testamento puede nombrar al tutor o tutores, y a sus sustitutos, que deberán encargarse de su persona y, en su caso, de su patrimonio en previsión del caso de encontrarse en los supuestos del artículo 450. Dichos nombramientos excluyen a las personas que pudiere corresponderles el ejercicio de la tutela, de acuerdo a lo establecido en este código.

Este precepto excluye a la tutela legitima, al señalar que el nombramiento de tutela cautelar excluye a las personas que pudiera corresponderle el ejercicio de la tutela, en el caso en concreto, el nombramiento cautelar de tutor hecho por Luis Enrique Abrego Sandoval, en la persona de Idolina Herrera López, excluye cualquier nombramiento de tutor basado en el parentesco. Esto es así porque debe respetarse el principio de la autonomía de la voluntad, estatuido en el artículo 06 del Código Civil⁷.

Dicho precepto señala que la voluntad de los particulares no exime de la observancia de la ley, Este artículo contiene una excepción a la primera regla, siendo esta, que se pueden renunciar a derechos privados siempre no afecten al interés social ni a terceros, he ahí donde radica la autonomía de la voluntad. Tal como lo señala la siguiente tesis:

Época: Décima Época Registro: 2008086 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CDXXV/2014 (10a.)

Página: 219

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL. A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de autonomía de la voluntad goza de rango constitucional y no debe ser reconducido a un simple principio que rige el derecho civil. Así las cosas, el respeto del individuo como persona requiere el respeto de su autodeterminación individual, por lo que si no existe libertad del individuo para estructurar sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus deseos, no se respeta la autodeterminación de ese sujeto. Aunado a lo anterior, el principio de autonomía de

⁷ Artículo 6. La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

la voluntad tiene reflejo en el derecho de propiedad y en la libertad de contratación, la cual también es un elemento central del libre desarrollo de la personalidad, y en cuya virtud las partes de una relación jurídica son libres para gestionar su propio interés y regular sus relaciones, sin injerencias externas.

El argumento toral de dicho criterio es que, el respeto al individuo como persona requiere respeto a su autodeterminación individual, entendido esto último, como la facultad para tomar sus decisiones, las cuales deben ser respetadas. Por lo que la figura Jurídica de Tutor Cautelar es parte de esa autodeterminación individual, porque la persona que realiza un nombramiento bajo esta figura, toma la decisión de elegir sería nombrar como su tutor en caso de caer en alguna incapacidad, dicha figura como su nombre lo indica, es precautoria, esto es, porque a diferencia del testamento en el cual se prevé un hecho futuro de realización cierta, en esta se prevé un hecho futuro de realización incierta.

Ahora bien atendiendo a lo anterior, no existe lugar a dudas de que la persona que debe ser nombrada como tutora definitiva de Luis Enrique Abrego Sandoval, es Idolina Herrera López, esto en virtud de que se debe respetar su voluntad, por lo que la tutela legitima que podía ejercer la Cónyuge, en virtud de su parentesco de afinidad, queda excluida por dicho nombramiento cautelar.

Una vez determinada la figura de la tutela definitiva, en el presente caso, se consideró que Idolina Herrera López no tenía la obligación de garantizar su cargo, tal como señala el artículo 519 del Código Civil, lo anterior en virtud de que la excepción a dicha regla se encuentra establecido en el artículo 520 del mismo ordenamiento, el cual señala que cuando el tutor no administre bienes de su tutorado queda excluido de otorgar dicha garantía.

Esto es así, porque durante el proceso judicial la cónyuge de Luis enrique Abrego Sandoval, manifestó que los bienes con los que cuenta el incapaz forman parte de la sociedad (tal como se señaló líneas atrás), por lo que atendiendo al numeral 904 fracción III inciso b), en relación con los artículos 182 sextus, 183 del Código Civil y, por lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales, la administración de los bienes que conforman la sociedad le corresponde a la suscrita.

Ahora bien, en el presente caso, si Susana Quevedo Bernal estuviera inconforme con la sentencia definitiva dictada por el Juzgador, respecto al nombramiento de tutor, esta tiene la posibilidad de recurrirla a través del recurso de apelación; del mismo modo, si la sentencia de segunda instancia no satisficiera sus

pretensiones, esta podría promover amparo directo contra este último fallo, buscando, si fuera el caso, la ponderación de derechos.

De igual manera, sí pretendiera que Idolina Herrera López, fuera removida de su cargo como tutora, tendría que promover un incidente contradictorio, como lo señala el artículo 914 del Código de Procedimientos Civiles, alegando que estuviera impedida para desempeñar el cargo de tutora, se encontrara en alguno de los supuestos establecidos para separar al tutor de su cargo o por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas con el nombramiento de tutor, supuestos establecidos en el Código Civil en los artículos 503, 504 y 537, respectivamente.